



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 253

Bogotá, D. C., viernes, 21 de abril de 2017

EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ

(Literal b del artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016)

Acta número 06 de la Sesión Extraordinaria del día lunes 13 de marzo de 2017

La Presidencia de los honorables Senadores: *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Besayle Fayad Musa

Bustamante García Éverth

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio

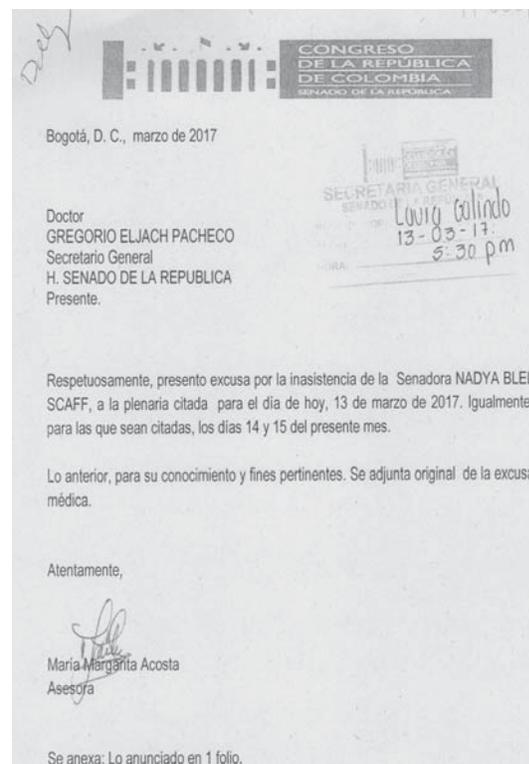
Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Urrutia Jalilie Faruk
 Varón Cotrino Germán
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Char Chaljub Arturo
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 García Turbay Lidio Arturo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Ramos Maya Alfredo
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro

Dejan de asistir sin excusa los honorables Senadores

Morales Hoyos Viviane Aleyda
 13.03.2017



Dr. PEDRO NEL APONTE ORDOÑEZ
 Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud
 Gastroenterología Endoscopia Digestiva
 Pontificia Universidad Javeriana Cirugía General

Asociación Médica de los Andes
 Av. (Cra.) 9 No. 116 - 20 Cons.611
 Bogotá D.C. - Colombia

Commutador: 215 2300 Ext. 1611
 Directo: 214 8866 Fax: 637 3194
 Celular 301 528 9534

Bogotá 13-03-17
 Nombre Ngdyá Biel Scaff

W

Incapacidad médica por 3 días por la presencia de hemorroides con proctorragias. Amenta. Reposo en cama.



PRESIDENCIA DE SENADO

PRE-CS-616-2017
 Bogotá D.C., 8 de marzo de 2017

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario Senado de la República

DE: Presidencia Senado de la República

*Paula PJA
 09-03-17
 10:21 AM*

Asunto: AUTORIZACIÓN PERMISO REMUNERADO

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador DANIEL CABRALES CASTILLO, recibido en Presidencia de Senado el día 7 de marzo de 2017, quien informa que saldrá del país por motivos personales, desde el 9 hasta el 13 de marzo del presente año.

Se autoriza PERMISO REMUNERADO para salir del país el desde el 9 hasta el 13 de marzo del presente año, al Honorable Senador DANIEL CABRALES CASTILLO, con el objeto de que atienda asuntos familiares, sin que genere ninguna erogación presupuestal en lo relacionado con tickets y viáticos.

Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 90 de la ley 5ª de 1992, de acuerdo con la resolución N° 132 de 2014 y de la Circular Interna N° 01 del 10 de mayo de 2016.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Julían Molina Gómez
 Coordinador Jurídico
 Presidencia Senado de la República

Anexo: 1 folio

Bogotá D.C. marzo 13 de 2017

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA

RECIDIDO POR: *[Signature]*
 FECHA: *13/03/17*
 HORA: *2:45 pm*

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Siguiendo instrucciones del senador Arturo Char Chaljub, me dirijo a usted para informarle que por quebrantos de salud no podrá asistir a las sesiones programadas para la presente semana.

Adjunto a la presente incapacidad médica por cinco días

Atentamente,

[Signature]
MAGALY CLAVIJO ARDILA
 Asistente

Consultorio Médico
 Cra 16 # 53D - 06
 Barranquilla - Colombia

Dr. Cesar de la Hoz Bernal
 Médico Cirujano - Universidad Libre
 Registro S.S.A. 2984

Fecha: Marzo - 13 Del: 2017

Nombre: Andrés Olier Chulud Edad: 49

*Dr. Cesar de la Hoz Bernal
 Registrado en el M.E.P.H.
 Registro Nacional 2014*

*Dr. Cesar de la Hoz Bernal
 presente el momento en el último
 medio supuratorio, por lo que
 se le suspende por 5 días
 desde la fecha.*

Dej

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

MARIO ALBERTO FERNÁNDEZ ALCOGER

Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2017

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
H. Senado de la Republica
Despacho

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR *Laura Goltado*
FECHA 16-03-17
HORA 10:02 am

Ref. Incapacidad medica

Respetado Doctor,

Por medio de la presente me permito manifestar que el H. Senador Mario Alberto Fernández Alcoeger, no pudo estar presente en la sesión de plenaria el día 13 de Marzo del 2017, debido a una incapacidad médica que le fue otorgada.

De conformidad con lo anterior, adjunto copia de la incapacidad médica.

Cordialmente,

[Signature]
Katerine Estefanía Vidales Prieto
Funcionaria UTL

ROBIRO RAFAEL MUNIVE RODELO
MEDICO Y CIRUJANO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Tarjeta Profesional **01-12135/85** MSP. Registro Médico **186** (Dassalud)
Centro Médico FORD, Sincelajo, Cra. 21 No. 16A – 101, 2º P, Calle El Balsillo.

Fecha: Marzo 13 de 2017

Nombre MARIO ALBERTO FERNANDEZ ALCOGER

CC.: 92534585 de Sincelajo – Hora 8 am.

R/.

Incapacidad por 24 horas

IDx: Disestres.

[Signature]
186

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2017

Doctor
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente Senado de la Republica

Ciudad

Reciba un respetuoso saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de comentarle que celebraré mis nupcias este viernes 03 de marzo calendario, y teniendo en cuenta que la mesa directiva es la facultada para otorgar este tipo de licencias; le solicito me conceda los días a que por ley tengo derecho.

Agradeciendo de ante mano su valiosa colaboración y comprensión en lo pertinente

De usted, atentamente,

[Signature]
LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Senador de la Republica

[Signature]

Dej

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D.C 13 DE MARZO DE 2017

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR *Laura Goltado*
FECHA 15-03-17
HORA 1:30 pm

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

13 MAR 2017
No 5843

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por una calamidad familiar, según certificado médico que adjunto le es imposible concurrir a las Sesiones de la Plenaria de esta semana.

Atentamente,

[Signature]
LINA MOGOLLON
Asistente
Tel: 3823215

Clinica ColSanitas
 Laboratorio de Diagnóstico Clínico

31200094

Petición No: 31200094
 Paciente: DAMARCO DEGERLEIN LYDIA
 Documento ID: CC 2232249
 Fecha de nacimiento: 28-ago-1942
 Edad: 74 años
 Dirección: CRA 58 NO 82-88 PISO 4
 Teléfono: 3153444457

Fecha de ingreso: 12-mai-2017 12:33 am
 Fecha de impresión: 12-mai-2017 12:49 am
 Sede: LABORATORIO CLINICA IBEROAMERICA
 Servicio: URGENCIAS
 Empresa: CLINICA COLSANITAS MP
 Médico: MEDICO CLINICA IBEROAMERICA
 Cama:

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
COAGULACION			
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	33.80	segundos	
Método: Coagulométrico			
CONTROL OSA 20 Segundos			
INR	1.96		
TIEMPO DE FIBRINOLISIS	29.7	segundos	
Método: Coagulométrico			
CONTROL OSA - 10.3 segundos			
SE C-16			
SE SUGIERE CORRELACIONAR CON CUADRO CLINICO			

Forma Responsable: *[Firma]*
 Dr. Esteban Vargas Mito
 CC 720668

Clinica ColSanitas
 Laboratorio de Diagnóstico Clínico

31200052

Petición No: 31200052
 Paciente: DAMARCO DEGERLEIN LYDIA
 Documento ID: CC 2232249
 Fecha de nacimiento: 28-ago-1942
 Edad: 74 años
 Dirección: CRA 58 NO 82-88 PISO 4
 Teléfono: 3153444457

Fecha de ingreso: 12-mai-2017 12:18 am
 Fecha de impresión: 12-mai-2017 12:25 am
 Sede: LABORATORIO CLINICA IBEROAMERICA
 Servicio: URGENCIAS
 Empresa: CLINICA COLSANITAS MP
 Médico: MEDICO CLINICA IBEROAMERICA
 Cama:

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
HEMATOLOGIA			
CUADRO HEMÁTICO SIN VSG			
RECuento GLOBULOS ROJOS	4.23	$\times 10^6/\mu\text{l}$	4.10 - 5.40
HEMATOCRITO	37.40	%	35.00 - 47.00
HEMOGLOBINA	12.20	g/dl	12.30 - 15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	88.00	fL	80.00 - 100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	20.70	pg	28.00 - 33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	32.60	g/dl	33.00 - 36.00
ANCHO DISTRIBUCION RETROCITOS	13.90	%	11.50 - 14.50
RECuento TOTAL DE LEUCOCITOS	6.28	$\times 10^3/\mu\text{l}$	4.50 - 11.30
NEUTROFILOS	3.45	$\times 10^3/\mu\text{l}$	2.25 - 8.40
LYMPHOCITOS	1.78	$\times 10^3/\mu\text{l}$	3.00 - 4.50
MONOCITOS	0.77	$\times 10^3/\mu\text{l}$	0.00 - 1.20
EOSINOFILOS	0.23	$\times 10^3/\mu\text{l}$	0.00 - 0.45
BASOFILOS	0.05	$\times 10^3/\mu\text{l}$	0.00 - 0.10
% NEUTROFILOS	55.10	%	50.00 - 75.00
% LYMPHOCITOS	28.10	%	20.00 - 40.00
LYMPHOCITOS ATIPICOS	0	%	
% MONOCITOS	12.20	%	0.00 - 11.00
% EOSINOFILOS	3.70	%	2.00 - 4.00
% BASOFILOS	0.80	%	0.00 - 1.00
PLAQUETAS	0	$\times 10^3/\mu\text{l}$	
METARIEUCITOS	0	%	
HELICITOS	0	%	
PROMIELOCITOS	0	%	
BLASTOS	0	%	
RECuento DE PLAQUETAS	180	$\times 10^3/\mu\text{l}$	150 - 450
VOLUMEN PLAQUETARIO	9.40	fL	7.00 - 11.00
MPD	7	%	
%MPD	0	%	

Forma Responsable: *[Firma]*
 Dr. Esteban Vargas Mito
 CC 720668

Clinica Iberoamérica
 Laboratorio de Diagnóstico Clínico

FECHA: 11 - III - 2017
 NOMBRE: Lidia Damais

R/:

1. Dexametasona - Dno Job # 14
 835 mg # 15
 1 3b vo c/ 12 ho x
 2 (8h - 4d)

2. Dclx Job 500 3 # 10 1b
 2 3b vo c/ 6 h x
 dolac

[Firma]
 Dr. Esteban Vargas Mito
 CC 720668

SALMAN CHABIB M.D.
 UNINORTE, E.L.U. - IIMS
 R.M. 1990

Nombre: Lidia Damais de Esteban
 Fecha: Mar 20 13 / 2017

12) TP-TPF - INR
 13) Pacal de Oxic

SS/:

- 1) hemograma
- 2) FR
- 3) Pcl
- 4) VIT D₃-04-25
- 5) CAE
- 6) Psejefrma
- 7) Eulmucos
- 8) AFP
- 9) Elactolm
- 10) CA 19
- 11) Gpk Asted

[Firma]
 Dr. Esteban Vargas Mito
 CC 720668

COLOMBIA
 Cra. 51B No. 82-211
 CLINICA DE LA PIEL
 Barranquilla
 Tel: 304 89 76
 Cel: 300 5757830
 salmanchabib@uninorte.com

SALMAN HABIB M.D.
 ENFERMERO, F.L.U. - HNS
 R.M. 1700

Nombre: *Alfredo Ramos* Fecha: *Marzo 13/2017*

Se permite al Sr. Alfredo Ramos, en virtud de su condición de servidor público, ausentarse de su cargo por un periodo de tres días hábiles, para atender asuntos personales, a partir del día 13 de marzo de 2017, hasta el día 15 de marzo de 2017, inclusive. Por lo tanto, se le autoriza el permiso correspondiente.

COLOMBIA
 Cda. 515 No. 82-214
 CLINICA DE LA PIEL
 Barranquilla
 Tel: 304 89 78
 Cel: 303 5737330
 salmanhabib@gmail.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 168 De 16 FEB. 2017

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia, en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el Artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de Febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973."

Que mediante oficio fechado 14 de febrero del 2017, el Honorable Senador **ALFREDO RAMOS MAYA**, informa que, a partir del 09 al 13 de marzo de 2017, estará por fuera del país por motivos de índole personal, y que el viaje no generará erogación alguna para el Congreso de la República.

Que mediante oficio fechado 16 de febrero del 2017, el Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado **JULIÁN MOLINA GÓMEZ**, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO** comunica que ha sido autorizado el permiso remunerado al Honorable Senador **ALFREDO RAMOS MAYA** a partir del 09 al 13 de marzo del 2017, lo anterior con el fin de atender asuntos de carácter personal fuera del país.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar permiso al Honorable Senador **ALFREDO RAMOS MAYA** a partir del 09 al 13 de marzo del 2017, lo anterior con el fin de atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y víaticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **ALFREDO RAMOS MAYA**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
 16 FEB. 2017

Dado en Bogotá D.C., a los

[Firma]
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente

[Firma]
DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 Primera Vicepresidenta

[Firma]
IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
 Segundo Vicepresidente

[Firma]
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Proyecto: Paula De la Rosa Henao
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

#00412

PRESIDENCIA DE SENADO

PRE-CS-458-2017
 Bogotá D.C., 6 de marzo de 2017

PARA: **GREGORIO ELJACH PACHECO**
 Secretario Senado de la República

DE: Presidencia Senado de la República

Asunto: **REMISIÓN DE INCAPACIDAD**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador **FERNANDO TAMAYO TAMAYO**, recibido en Presidencia de Senado el día 3 de marzo de 2017, quien adjunta incapacidad médica expedida por **COLSANITAS**, durante los días 7, 8, 13, 14 y 21 de febrero del año 2017.

Sin otro particular.

Cordialmente,

[Firma]
Yair Leonardo Fonseca Alfonso
 Abogado
 Presidencia Senado de la República

Anexos: 2 folios


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

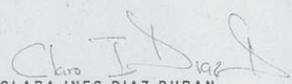
Bogotá D.C. marzo 03 de 2017

Señor
PRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA
 E. S. D

Por instrucciones del Senador **FERNANDO TAMAYO TAMAYO**, me permito adjuntar la incapacidad médica, expedida por **COLSANITAS**, durante los días 07, 08, 13, 14 y 21 de febrero del año 2.017.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


CLARA INES DIAZ DURAN
 Asistente

RICARDO DUARTE MALDONADO
 VEREDAS INTERNAS - ONCOLOGIA CLINICA

CLAYTONIANA - CLINICA NACIONAL - E. C. J. MED. ONA
 Instituto Nacional de Cancerología

13-03-2017

FERNANDO E. TAMAYO TAMAYO
 C. 19123263
 Cosmilitas, Esga Siniestas
 MD Remitente Dr N Rivera

Paciente de 65 años con cuadro de dolor abdominal y distensión abdominal de varios meses de evolución, pérdida de peso y sensación de líquido en cavidad abdominal. Ecografía y posteriormente CT de abdomen con hallazgos de Ascitis que sugieren cirrosis, posteriormente RNM con reporte de lesión tumoral del cuerpo del páncreas 20 x 24 mm con A.C.A.F. POSITIVO para MALIGNIDAD ADENOCA CON COMPONENTE MUCINOSO. Pequeño derrame pleural bilateral y cardiomegalia. Dolor referido a hipogastrio.
 *Terapia paliativa con Nab Paclitaxel/ Gemcitabina desde sept 1 de 2016

Se solicita se conceda incapacidad por 2 (DOS) días a partir de febrero 7 de 2017, de 2 (DOS) días a partir de 13 de febrero de 2017 y UN (1) día en febrero 21 de 2017. En total 5 (CINCO) días.

Consultorio Carrera 16 No 82 51 Cons. 502 Tel. 6757384 Cel. 3183058910
 rdurtem2000@yahoo.com

Recibido Unidad Administrativa Especial de la Presidencia del Senado


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DE SENADO

PRE-CS-628-2017
 Bogotá D.C., 13 de marzo de 2017

PARA: **GREGORIO ELJACH PACHECO**
 Secretario Senado de la República

DE: Presidencia Senado de la República

Asunto: EXCUSA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficios de la Honorable Senadora **NOHORA TOVAR REY**, recibidos en Presidencia de Senado los días 10 y 13 de marzo de 2017, quien se excusa por la no asistencia a las sesiones plenarias extraordinarias programadas para los días jueves 9 de marzo y lunes 13 de marzo de la presente anualidad, por motivos personales.

Sin otro particular.

Cordialmente,


Yair Fonseca
 Abogado
 Presidencia Senado de la República

Anexos: 2 folios


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

NOHORA TOVAR REY
 SENADORA DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2017

Doctor
H. Senador Mauricio Lizcano Arango
 PRESIDENTE DEL SENADO
 Cuidad

Asunto: Excusa de inasistencia a PLENARIA

Cordial saludo,

La presente es con el fin de justificar mi ausencia al congreso pleno citado para el día jueves 9 de marzo del 2017 a las 11:00am, debido a motivos personales.

Agradezco su comprensión.

Cordialmente,


NOHORA TOVAR REY
 Senadora De La República

NOHORATOVARREY
SENADORA DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2017

Doctor
H. Senador Mauricio Lizcano Arango
PRESIDENTE DEL SENADO
Ciudad

Asunto: Excusa de inasistencia a PLENARIA

Cordial saludo,

La presente es con el fin de justificar mi ausencia a las sesiones extraordinarias citadas para el día lunes 13 de marzo del 2017 a las 3:00pm, debido a motivos personales.

Agradezco su comprensión.

Cordialmente,

[Firma]
NOHORA TOVAR REY
Senadora De La República

[Sello: 10 MAR 2017, No 5718]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Ávaro Uribe Vélez
Senador de la República

Bogotá, 13 de febrero de 2017

Doctor
GREGORIO ELJACH P.
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Respetado Doctor Gregorio reciba un cordial saludo.

Por expresas instrucciones del señor Expresidente y Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, me permito remitirle la incapacidad laboral que le fue emitida el día de hoy por el médico Santiago Arbeláez Arango por el término de 30 días, para los trámites correspondientes.

Muchísimas gracias por su atención y ayuda.

Atentamente,
[Firma]
Juan Manuel Daza Iguarán
Asesor Legislativo

Clinica Medellín
Compartir con tu salud

SANTIAGO ARBELÁEZ ARANGO
Médico y Cirujano CES
Urologo Universidad de Barcelona
Doctorado Universidad de Barcelona
Reg. 23-1338-95 C.C. 98.548.456

Medellín, Febrero 13 de 2017

Dr. Álvaro Uribe Vélez

Incapacidad Laboral por intervención quirúrgica Endo Urológica por treinta (30) días a partir de la fecha.

[Firma]
Santiago Arbeláez Arango
Urologo

[Sello: SANTIAGO ARBELÁEZ ARANGO, Urologo, Reg. 23-1338-95]

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:23 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ

(Literal b del artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016)

Para la Sesión Extraordinaria del día lunes 13 de marzo de 2017,

(Decreto número 2052 del 16 diciembre 2016 expedido por el Gobierno nacional)

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 02 y 03 (Periodo Legislativo para la Paz) del 14 y 21 de febrero de 2017, publicadas en la Gaceta del Congreso números 115 y 116 de 2017

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Roosevelt Rodríguez Rengifo* (Coordinador), *Juan Manuel Galán Pachón*, *Hernán Francisco Andrade Serrano*, *Claudia Nayibe López Hernández*, *Alexánder López Maya*, *Doris Clemencia Vega Quiroz* y *Jaime Alejandro Amín Hernández*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 74 de 2017–87 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 105 de 2017-107 de 2017-121 de 2017.

Autores: Ministros de: Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*, Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa* y Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas*.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Orden del Día y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 42

Por el No: 16

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal al Orden del Día**Honorables Senadores****Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Cabrera Báez Ángel Custodio

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Chamorro Cruz William Jimmy

Cristo Bustos Andrés

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexánder

Martínez Rosales Rosmery

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Restrepo Escobar Juan Carlos

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Serpa Uribe Horacio

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villalba Mosquera Rodrigo

Votación nominal al Orden del Día**Honorables Senadores****Por el No**

Amín Hernández Jaime Alejandro

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Rangel Suárez Alfredo
 Urrutia Jalilie Faruk
 Vega de Plazas Ruby Thania

13.03.2017

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día para la presente sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, manifiesta lo siguiente:

Señor Secretario, lo primero vamos a ordenar el debate de la siguiente manera, quiero que quede simplemente para el acta; la ponencia de la senadora Claudia López, señor Secretario ¿quedó negada?

El Secretario informa:

Presidente, de acuerdo con la normatividad vigente del Acto Legislativo número 01 y la Ley 5ª no hubo votación suficiente ni para aprobar, ni para negar, no hay decisión por lo tanto hay que pasar a la siguiente proposición de la siguiente ponencia.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, doctor Óscar Mauricio Lizcano Arango:

O sea, eso qué significa, que hay que negarla o queda simplemente ahí.

El Secretario informa:

No, se queda allí, porque no ha habido votos ni para aprobar, ni para negar Presidente. Como no se puede empantanar el debate, pase usted al siguiente punto que es la ponencia de mayorías que está sin discutir.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, doctor Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Y si se deja sin votar ¿qué pasa?

El Secretario informa:

Cuando se termine ese punto del Orden del Día, hay se aplica la nugatoria, ahí sí. Porque pasa a otro punto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, me da mucha pena con el Secretario, pero a mí no me queda claro cuál es la salida. Yo francamente, le pediría al Senado que tome una decisión en cualquier sentido, pero que haya una votación clara sobre la norma, sobre la propuesta y la ponencia.

Yo le rogaría al señor Presidente, que se cierre ese punto del Orden del Día que no se ha cerrado, usted dijo la vez pasada cuando cerró la sesión que no había habido decisión, le ruego entonces que continuemos el debate y la votación sobre esa ponencia para continuar con el siguiente Orden del Día que es la ponencia mayoritaria del Gobierno, según sea la votación de esta. Yo creo.

La Presidencia manifiesta:

Senadora Claudia, sí lo más transparente es votar su ponencia. Abra el registro, ya fue discutida.

El Secretario informa:

Presidente, Presidente, la Secretaría deja constancia de que su posición jurídica sobre el tema es como expliqué, ya si por conveniencia la quiere someter a votación es de autoridad y potestad del Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Abra el registro señor secretario, pide el coordinador ponente votar negativo.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia presentada por la honorable Senadora ponente, Claudia Nayibe López Hernández del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 11

Por el No: 42

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal a la proposición positiva, presentada por la honorable Senadora Claudia López Hernández con que termina la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Casamá Luis Évelis
Avirama Avirama Marco Aníbal
Benedetti Villaneda Armando
Chamorro Cruz William Jimmy
Galán Pachón Carlos Fernando
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Correa Sofía Alejandra
López Hernández Claudia Nayibe
Navarro Wolff Antonio José
Ospina Gómez Jorge Iván
Prieto Riveros Jorge Eliéser

Votación nominal a la proposición positiva, presentada por la honorable Senadora Claudia López Hernández con que termina la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Castro Iván
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Jiménez Juan Diego
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Maya Alexánder
Martínez Aristizábal Maritza
Martínez Rosales Rosmery
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Varón Cotrino Germán
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo
13.03.2017

En consecuencia no hay decisión en la votación de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, presentada por la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, muchas gracias señor Presidente, trataré de ajustarme al tiempo otorgado por usted para exponer esta ponencia ante la Plenaria del Senado de la República; saludo a todos los congresistas, al Presidente, a la Mesa Directiva del Senado de la República, a

los secretarios, al subsecretario, en fin, a todos los que hacen posible pues que este debate pueda desarrollarse de manera normal.

Saludo a los Ministros, al doctor Luis Carlos Villegas, Ministro de la Defensa, al doctor Juan Fernando Cristo, Ministro del Interior, al doctor Enrique. Le decía entonces que saludaba a los ministros, igualmente al Comisionado de Paz al doctor Sergio Jaramillo, al Comandante del Ejército, al General Rodríguez, a los Senadores, a la Mesa Directiva, a Jairo Parra, a Judith, a Pablo Cruz; un saludo para los medios de comunicación y para todos los que a esta hora ven la transmisión de esta Sesión Plenaria, en donde se debatirá muy seguramente el proyecto de acto legislativo más importante de los actos legislativos que desarrollaran en los acuerdos de paz.

Este proyecto tiene como título, Proyecto de Acto Legislativo número 2 de 2017 Senado, número 2 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 3 de 2016 Cámara, *por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado.*

Yo creo importante Presidente, volver a leer el título de este proyecto para que se contextualice al Congreso y a la opinión pública, sobre qué lo que se va a debatir en este Congreso en el día de hoy, este es un proyecto legislativo, el número 2 de 2017 Senado, número 2 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, *por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.* Ese es el título del proyecto de acto legislativo, que viene discutiéndose desde la semana anterior de esta Plenaria del Senado de la República en su segundo debate; este es un proyecto que fue presentado a discusión y aprobación del Congreso, por el Gobierno nacional en desarrollo del acuerdo de paz firmado por las FARC y que se tramita mediante el Procedimiento Legislativo Especial denominado Fast Track o vía rápida, creado mediante el Acto Legislativo número 01 del año 2016.

Para empezar, es necesario estimados congresistas referirnos a los acuerdos de paz, recordemos que los acuerdos fueron firmados por el Gobierno nacional, en virtud de sus facultades constitucionales, fueron avalados, refrendados por el Congreso, igualmente en cumplimiento de sus facultades constitucionales, fueron revisados por la Corte Constitucional igualmente en cumplimiento de funciones constitucionales. Es decir, que los acuerdos no son solamente una recomendación, no son una opción, son un compromiso, una política de Estado y por lo tanto deben cumplirse e implementarse de cara al objetivo de lograr la terminación del largo conflicto y la consecución de una paz estable y duradera.

Se hace este debate a través del mecanismo ágil del Fast Track, como dijimos anteriormente aprobado o contenido mejor en el Acto Legislativo número 01 del año 2016; se ha criticado por parte de algún sector del Congreso el Fast Track, se ha dicho que en el Fast Track se limita la capacidad legislativa del Congreso de la República, se limita el debate, porque supuestamente

no se lo permite, no se permite un debate amplio en virtud de que esta clase de proyectos que desarrollan el acto legislativo son iniciativa del Gobierno y para poder hacer las modificaciones que el Congreso considere oportuno, se hace necesario tener el visto bueno del Gobierno nacional.

Esa es la crítica mayor que se ha hecho a este procedimiento y, hemos dicho de distintas maneras que este procedimiento de ninguna manera restringe o limita la capacidad deliberativa del Congreso de la República, detrás de él hay una cantidad importante de trabajo interinstitucional; hemos asistido a distintas mesas de trabajo en los ministerios, en el de Defensa, en el Justicia, en el Ministerio del Interior, hemos interactuado para avanzar en esta discusión con la oficina del Alto Comisionado para la paz, ha habido reuniones con las cortes, con la Procuraduría, con la Fiscalía, ha habido varias sesiones de las comisiones, de la Plenaria del Senado, de la Cámara para su discusión, ha habido audiencias públicas, ha habido participación entonces amplia de todos los sectores interesados en este Proyecto de Acto Legislativo.

Y, voy a hacer una referencia muy rápida de lo que fue el debate en la Comisión Primera del Senado de la República. No sin antes comunicar, manifestarles a ustedes que este es el último debate de este acto legislativo, es decir, que ya surgió su trámite por la Cámara de Representantes, allí por supuesto también hubo una amplia deliberación que permitió aprobar en segundo debate este acto legislativo y en la Comisión Primera del Senado de la República, hicimos previamente una audiencia pública en donde participaron un número importante de ciudadanos académicos, intelectuales, políticos, analistas, estudiantes, abogados, todos dando sus opiniones a propósito de este acto legislativo, en el Senado de la República, hicieron trámite una cantidad importante de proposiciones, hubo una cantidad importante de deliberaciones, vale recordar aquí lo que hicieron los senadores, el doctor Manuel Enríquez, que presentó 10 proposiciones de las cuales 6 fueron avaladas por el Gobierno nacional y hacen parte de esta ponencia, sobre distintos temas, doctor Manuel Enríquez, se pronunció usted en la Cámara, en la Comisión Primera del Senado de la República el doctor Juan Manuel Galán, igualmente como ponente hizo algunas intervenciones muy importantes ellas para precisar asuntos del acto legislativo, pero de manera especial hizo énfasis en la necesidad de aprobar una proposición que les diera una mayor relevancia, una mayor participación a las víctimas en el proceso de las jurisdicciones que se adelanta en la jurisdicción especial de paz.

Igualmente, la Senadora Viviane Morales, hizo algunas intervenciones que por supuesto materializó en algunas proposiciones que tanto el Gobierno como los ponentes avalamos y que se han materializado en el contenido de esta ponencia que hoy se debate; basta recordar que igualmente la doctora Viviane Morales, hizo referencia a un artículo de la parte final el acto legislativo que adiciona un inciso al artículo 122 de la Constitución, sobre todo para permitir que las personas que han venido siendo juzgadas en la jurisdicción, en la Ley de Justicia y Paz, puedan participar, puedan contratar, puedan laborar al servicio del Estado. Hemos recibido de la Agencia Nacional de Reintegración un

documento en donde se sustenta buena parte de esta, de esta adición que hacemos al artículo 122, todo esto repito motivado por la intervención de la doctora Viviane Morales.

Germán Varón, con el que todavía tenemos la necesidad de ajustar algunas de sus proposiciones especialmente en lo que tiene que ver en la participación de terceros o mejor con la concurrencia de los terceros a la jurisdicción especial de paz; seguramente, en el transcurso del debate el doctor Germán Varón, expondrá ampliamente el contenido de su proposición.

Y escuchamos a Alexander López, no solamente en la comisión si no aquí en la Plenaria, expresando sus preocupaciones sobre algunos de los asuntos contenidos en el acto legislativo, especialmente y aquí hago un paréntesis, Senador Alexander López, para reclamar del Gobierno nacional las explicaciones que aún no se han dado en las deliberaciones de este proyecto de acto legislativo en lo que corresponde al tema de la reparación, ha sido usted insistente en la necesidad de que el Gobierno nacional se pronuncie se pronuncie a propósito de este tema, de no hacerlo en esta Plenaria será una tarea que quede pendiente por parte del Gobierno nacional para que no solamente al Senador Alexander López, sino a todos aquellos que se han interesado en ese tema de la reparación de las víctimas, que puedan tener claridad a propósito del mismo. Se han recogido algunas inquietudes de Alexander López, que él reconoció en la exposición que hizo en la Plenaria la semana pasada a propósito pues de este tema de la reparación de las víctimas, pero también se pronunció Alexander López, en lo que corresponde a la responsabilidad de mando que trae este proyecto de acto legislativo.

La Senadora Claudia López, con quien asistimos a distintas mesas de trabajo para elaborar esta ponencia, no logramos ponernos de acuerdo, en lo que corresponde al tema de la responsabilidad de mando que contiene el acto legislativo; yo espero que las explicaciones adicionales que vamos a dar en este debate sumadas a las que dimos en la Comisión Primera, puedan dejar tranquila las expectativas o las dudas de la doctora Claudia López. Hay que resaltar igualmente, que con ella se hicieron algunas modificaciones en lo que corresponde al tema de equidad de género y al tema de la rendición de cuentas que contiene este Acto Legislativo.

Recibimos las luces, la inteligencia de Eduardo Enríquez Maya, en muy sesudos análisis a propósito de este acto legislativo, especialmente liderando un tema que ha sido crucial, de amplio debate en anteriores ocasiones que tiene que ver justamente con la concurrencia de la Procuraduría General, doctor Enríquez, a la jurisdicción especial de paz.

Escuchamos al doctor Andrade, a Hernán Francisco Andrade, haciendo énfasis sobre algunos temas especialmente aquellos que tienen que ver con la seguridad jurídica de la Fuerza Pública; a través de él se tramitaron algunas de las proposiciones que fueron igualmente incluidas en la ponencia para segundo debate.

Pero además escuchamos al Fiscal, el señor Fiscal venía, insistió desde la Cámara de Representantes, sobre la necesidad de hacer precisión a propósito y algunos de los temas más importantes, sobre todo en la concurrencia a la jurisdicción especial de paz de quie-

nes fueran disidentes, de quien fuera reincidente en el delito. Por supuesto también hizo énfasis el doctor Néstor Humberto Martínez, Fiscal General, propósito del tema de la comisión o de los responsables de los delitos de ejecución permanente para dejar bajo su competencia algunos de ellos.

Escuchamos al señor Procurador, que como lo decía anteriormente tuvo un aliado importantísimo en la comisión, no obstante que todos estábamos de acuerdo con la participación de la procuraduría, en la jurisdicción especial resaltamos igualmente la presencia y la insistencia de Eduardo Enríquez Maya, para que esto fuera una realidad. Y entonces, escuchamos al procurador y adelantamos algunas de las reuniones más importantes para finalmente concordar en una proposición que viene contenida en esta ponencia que permite la participación de la Procuraduría en la defensa de las víctimas, escuchamos a los voceros de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, escuchamos por supuesto a todos los que quisieron participar de este debate.

Y, de todo esto surgió un número importante de proposiciones, más de 70 proposiciones fueron presentadas a la comisión primera, este ha sido un debate expedito, seguramente que sí, pero ha sido intenso, ha sido concentrado y ha sido abiertamente dialectico. Pero por supuesto que también ha habido un sector del Congreso que se opone abiertamente no solamente al acto legislativo, sino a todo el proceso y hemos resistido con mucho respeto casi con estoicismo el lenguaje duro, el lenguaje altanero, el lenguaje descalificador contra quienes adelantamos la aprobación de este proyecto legislativo; hemos escuchado toda clase de adjetivos que descalifican al Congreso de la República, por estar adelantando este proyecto.

Nosotros hemos, repito, resistido toda esa clase de adjetivos, los hemos recibido de una manera, decía yo, casi que con estoicismo, con mucho respeto, pero igualmente obligados a la reflexión a propósito de cada una de esas intervenciones. Ya el doctor Jaime Amín, fue el vocero del Centro Democrático, en la Comisión Primera y lo fue igualmente aquí en la Plenaria la semana inmediatamente anterior; en ambas oportunidades ha presentado el doctor Amín, sendas ponencias negativas, la primera votada en la Comisión Primera y negada, la segunda dejada como constancia aquí en la Plenaria del Senado de la República.

Y, hago referencia a algunos de los temas más importantes que toco el doctor Amín, en su exposición de la semana pasada, ha dicho él, que hemos dado al traste con la cosa juzgada consagrada en la Constitución Política, que hemos desvirtuado la cosa juzgada y hemos mandado al ostracismo la seriedad de la Corte Suprema de Justicia. Al respeto, tenemos que decirle doctor Amín, como lo dije en la oportunidad anterior hace 8 días aquí en la Plenaria, la revisión de la sentencia no es cosa nueva, no se la inventaron los acuerdos de paz, la revisión de sentencias en la Corte Suprema de Justicia, es un mecanismo del proceso penal que tiene vigencia y está consagrada en el Código de Procedimiento Penal; no nos lo inventamos nosotros, no se lo inventa este acto legislativo en su contenido, repito, es una vieja figura del derecho que sigue teniendo vigencia y, como tuve oportunidad de decirselo al doctor Jaime

Amín, en una oportunidad en la que asistimos a una entrevista de televisión, la Constitución sigue vigente, la institucionalidad sigue vigente, solo que lo que estamos haciendo hoy es creando una jurisdicción especial y no me diga que estamos sustituyendo la Constitución por la creación de un acto de una jurisdicción especial; ya existen jurisdicciones especiales, el Congreso de la República está facultado para hacerlo, existe la jurisdicción especial indígena, existe la jurisdicción militar y hoy estamos creando la jurisdicción especial para el juzgamiento de todas aquellas conductas cometidas, de todas aquellas conductas cometidas a lo largo del conflicto armado y hasta antes del primero de diciembre del año 2016.

Decía con alarma, el doctor Amín, en su intervención de la semana pasada que nosotros íbamos a cometer un atropello al permitir la conexidad del narcotráfico con el delito político; tuvimos la oportunidad igualmente de decirlo aquí, en una breve intervención hace poco que el delito político como, el delito de tráfico de estupefacientes como conexo del delito político no es una figura nueva de este acto legislativo, tampoco se lo inventaron en los acuerdos de paz.

Vienen pronunciamientos de tiempo atrás, mi estimado doctor Amín, y así lo reconoce; se reconoce el tráfico de estupefacientes como conexo del delito político cuando a través de él se refinancia la rebeldía, así lo dice uno de los pronunciamientos hechos por la Corte Suprema de Justicia, entonces no es un tema, doctor Serpa, que nos estemos inventando nosotros, no es un tema del acto legislativo, no es un tema de los acuerdos de paz. Es justamente a través de pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, cómo esa conexidad se ha establecido en la juridicidad de Colombia.

Esta intervención, este preámbulo para entrar en materia del acto legislativo, queda claro entonces, que estamos actuando como corresponde, actuando en cumplimiento de los mandatos constitucionales, hemos refrendado en los acuerdos; así lo ha reconocido la Corte Constitucional, hemos adelantado la aprobación de actos legislativos y de proyectos de ley a través del procedimiento especial del Fast Track, porque así igualmente nos ha facultado el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional, el último de ellos el viernes último a propósito del pronunciamiento con respeto a un decreto expedido por el Gobierno nacional, en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en el Acto Legislativo número 01 de 86 por parte del señor Presidente de la República.

El objeto del proyecto, el objeto último del proyecto, está contenido en el mismo título, por eso insistí en la necesidad de repetir la lectura de ese título, el objeto es la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y esto conjugando de manera integral la verdad, la justicia y los derechos de las víctimas del conflicto armado; el objetivo específico del proyecto de acto legislativo y derivándose del objeto general, es definir la situación jurídica de aquellas personas guerrilleros, miembros de la Fuerza Pública y terceros que cometieron delitos durante el conflicto armado interno. El cumplimiento de esos objetivos requiere de unos procedimientos, requiere de la iniciativa de todos para tratar de que podamos cumplir con ellos, se ha acordado entonces, que para el cumplimiento de

esos objetivos se hace necesario la creación de un sistema, un sistema que permita a todos sus componentes interactuar de tal manera que permita finalmente cumplir con esos objetivos.

Pero este acto legislativo lo que hace es diseñar el sistema, establecer los elementos y principios que articulan esos elementos, verdad, centralidad de los derechos de las víctimas, reparación y no repetición, la verdad plena, los incentivos, los castigos del sistema son condiciones necesarias que garantizan el funcionamiento armónico del sistema. El desarrollo exhaustivo del sistema corresponde a la ley, ¿de qué manera está compuesto el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición? El sistema diseñado en el proyecto de acto legislativo se compone de tres mecanismos y dos medidas, los mecanismos cuales son: el primero, la comisión para el esclarecimiento de la verdad, convivencia y no repetición.

El segundo mecanismo del sistema, unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y tercero, la jurisdicción especial para la paz, tres entonces son los mecanismos son exactamente a los que acabo de hacer referencia, es decir, que la jurisdicción especial de paz, es un componente seguramente uno de los más importantes del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Pero también tiene dos medidas, la medida de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de la no repetición.

Rápidamente, haré referencia especialmente a los mecanismos para que todos tengan una idea clara de qué se trata cada tema. La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y no repetición; es un ente autónomo del orden nacional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica y con un régimen legal propio.

Características, es un mecanismo temporal y además es extrajudicial; qué funciones tiene esta comisión de la verdad, conocer la verdad de lo ocurrido en el conflicto, contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones, ofrecer una explicación de lo ocurrido, promover el reconocimiento de las víctimas, promover el reconocimiento de las responsabilidades individuales o colectivas, promover la convivencia para garantizar la no repetición.

A la ley le corresponderá, en el caso de la comisión de la verdad reglamentar las funciones, la composición, el funcionamiento y la rendición de cuentas, haremos referencia a la unidad de búsqueda de personas desaparecidas. Es un ente del orden nacional con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestal y técnica; es de carácter humanitario y además es extrajudicial, qué funciones tiene esta unidad de búsqueda de personas desaparecidas; dirigir, coordinar, contribuir a la implementación de las acciones humanitarias, búsqueda y localización de personas desaparecidas, identificación y entrega de restos. A la ley le corresponde reglamentar sus funciones, su composición, su funcionamiento y su naturaleza jurídica.

La jurisdicción especial de paz, la jurisdicción especial para la paz, tendrá autonomía administrativa, presupuestal, técnica y un régimen legal propio; características de la jurisdicción especial: es transitoria

y es judicial; funciones de la jurisdicción especial: Administrar justicia de manera transitoria y conocer de manera preferente y exclusiva de los delitos cometidos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016.

¿De qué manera está compuesta la jurisdicción especial para la paz?, ya vimos los componentes del sistema, la comisión de la verdad, la unidad de búsqueda, la jurisdicción especial y las medidas de reparación y no repetición, ese es el diseño del sistema, vamos a ver de qué manera está compuesta la jurisdicción especial para de paz. La jurisdicción especial de paz tendrá una sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y de las conductas, otra sala de definición de las situaciones jurídicas y otra sala de amnistía e indulto; son entonces, tres salas las que componen la jurisdicción especial de paz.

Pero, además, componen la jurisdicción especial de paz el tribunal para la paz, que es el órgano de cierre, es la máxima instancia de la jurisdicción especial de paz, pero también tendrá la jurisdicción especial de paz, una unidad de investigación y una secretaría, una unidad de investigación y acusación y una secretaría, y una secretaría ejecutiva.

Qué tendrá que hacer la ley con respeto a la jurisdicción especial de paz, tendrá que reglamentar la organización, las competencias, los procedimientos, la participación de las víctimas y el régimen de sanciones. Competencia de la jurisdicción especial para la paz, la jurisdicción especial es competente para conocer, investigar y sancionar; el conjunto de todas las conductas punibles cometidas antes del 1° de diciembre de 2016 y las relacionadas con la dejación de las armas por los desmovilizados de las FARC, los miembros de la Fuerza Pública y por terceros relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado interno.

Se excluyen las conductas cometidas y así lo dice expresamente el Acto Legislativo, las cometidas por los ex presidentes, competencia de la jurisdicción especial para la paz. Es competente para conocer de las acciones y omisiones de carácter punitivo cometidas durante el conflicto y hasta el 1° de diciembre de 2016. O sea, que la JEP, tiene competencia para determinar la responsabilidad directa de los combatientes, de los desmovilizados de las FARC y miembros de la Fuerza Pública, por acciones tipificadas como delitos cometidos durante el conflicto y tiene competencia para determinar la responsabilidad indirecta de los combatientes que hayan tenido mando en la Fuerza Pública y en la guerrilla; por omisiones tipificadas como delito, es decir, competencia para determinar la responsabilidad de mando.

También tiene competencia, por responsabilidad directa y por responsabilidad directa debe entenderse la responsabilidad de los combatientes y terceros en su condición de autor material e intelectual, coautor, cómplice, facilitador, financiador u ocultador de los hechos punibles. El conflicto armado y su período de duración se establece como las fronteras que delimitan la competencia de la JEP, para investigar, juzgar y sancionar a los combatientes y a los terceros.

La jurisdicción especial, conocerá de todas las conductas penales cometidas durante y con ocasión del conflicto armado y en relación directa o indirecta con el

mismo. De manera especial conocerá de las conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos.

¿Cuál es el horizonte temporal de la competencia de la jurisdicción especial?, es el siguiente: Conoce, como lo dijimos, de todas las conductas cometidas antes del 1° de diciembre de 2016 por los combatientes, sean desmovilizados de las FARC, o miembros de la Fuerza Pública y por terceros, son conductas relacionadas con el conflicto, naturalmente.

¿Conoce de las conductas de los desmovilizados relacionadas con el proceso de dejación de armas?, esto es desde el 1° de diciembre de 2016 hasta la extracción de las armas por parte de las Naciones Unidas.

¿Conoce, de los delitos de ejecución permanente cometidos por desmovilizados, miembros de la Fuerza Pública y terceros que hayan comenzado a ejecutarse antes del 1° de diciembre de 2016?, sí con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos. Pero se exceptúan del conocimiento de la jurisdicción especial de aquellos delitos de ejecución permanente, aquellos delitos que tengan que ver o estén relacionados con el lavado de activos, con el testaferrato y enriquecimiento ilícito que serán competencia de la justicia ordinaria.

A estos delitos hace referencia el título 10 del Código Penal Colombiano y, en este caso que pasan a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, siempre que se realicen sobre bienes que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC permanezcan en las zonas vedales transitorias de normalización y, siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva del inventario.

Personas vinculadas a la JEP, y en esto hemos sido reiterativos, la JEP se aplica a los combatientes desmovilizados de las FARC, a los miembros de la Fuerza pública y a los terceros con las siguientes especificaciones: Para los desmovilizados de las FARC, para poder hacer parte de la jurisdicción especial, debe cumplirse la condición de que el grupo armado haya firmado un acuerdo de paz; pero que además el interesado esté en las listas presentadas por las FARC, como miembros del grupo.

Calificación de las conductas jurídicas para los desmovilizados de las FARC, la JEP, hará la calificación de las conductas teniendo en cuenta el Código Penal Colombiano y/o las normas del derecho internacional en derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Penal Internacional aplicando siempre el principio de favorabilidad.

Para los miembros de la Fuerza Pública, si el conflicto armado ha sido determinante en la comisión de la conducta y si el conflicto armado ha influido en la conducta respecto a la capacidad, decisión y manera de cometerla y en la selección del objetivo.

Calificación de las conductas jurídicas para los miembros de la Fuerza Pública, la hará la JEP, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, teniendo en cuenta el Código Penal Colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, las normas del derecho internacional de los derechos humanos y

Derecho Internacional Humanitario. La JEP, respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción; lo anterior siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

La JEP para terceros, los terceros concurrirán a la jurisdicción especial de manera voluntaria o de manera obligada, de manera forzosa. En este asunto quisiera, que más adelante señor Presidente, nos permita que doctor Germán Varón, haga una intervención a propósito de este tema de la participación o de la concurrencia, mejor de los terceros a la jurisdicción especial como quiera que hemos intentado ya varias redacciones, al final parece que se ha logrado concertar la que seguramente será la que se apruebe por parte de esta Plenaria.

¿De qué manera concurren los condenados a la jurisdicción especial? Es un derecho que opera a favor del condenado o sentenciado en procesos disciplinarios, fiscales y penales por las siguientes condiciones: por la variación de la calificación jurídica, por aparición de nuevos hechos o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena. La Corte Suprema y ya lo dijimos, será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido, únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las sentencias en la Corte Suprema de Justicia, solicitud que se hará ante la sala de revisión de la JEP.

Otros temas, a nuestro juicio, importantes, para que sean tenidos en cuenta en este debate y que hacen parte de la jurisdicción especial. Habrá tutelas, me refiero al artículo 8° del acto legislativo, que dice lo siguiente: acciones de tutela contra acciones u omisiones de la jurisdicción especial de paz.

La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la jurisdicción especial para la paz que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales. La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la jurisdicción especial solo procederá por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutoria y se hubieren agotado todos los recursos al interior de la jurisdicción especial para la paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado, esa es la parte general e importante para la procedencia de la acción de tutela ante la jurisdicción especial.

Participación de la Procuraduría a favor de las víctimas: a este tema ya hice referencia en mi intervención, está contenida la participación de la Procuraduría en el inciso segundo del artículo 12, participará de la siguiente manera el Procurador General, por sí o por sus delegados y agentes a solicitud de alguno de los Magistrados de la sección que conozca del caso podrá intervenir, en las diligencias que el Magistrado establezca para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se siguen ante la jurisdicción especial para la paz.

Sanciones: lo trae el artículo 13 del acto legislativo, la jurisdicción especial de paz tiene 3 tipos de sanciones, las sanciones propias, las alternativas, las ordinarias, las propias, las que establecen una sanción de

entre dos y cinco años de restricción de la libertad, las alternativas y a esta serán sujeto o podrán acceder a ellas quienes digan la verdad plena en la sala de reconocimiento de verdad de la jurisdicción especial.

Las alternativas que son aquellas a las que se hace acreedor quien diga la verdad plena igualmente y acepte responsabilidad ante la Unidad de Investigación y de Acusación o en otra de las instancias de ese proceso, irá entre 5 y 8 años y las sanciones ordinarias de la jurisdicción especial que son aquellas para quienes no digan la verdad, ni tampoco acepten responsabilidad, ni tampoco se comprometan a la reparación de las víctimas y a la no repetición.

Participación en política, artículo 19, dice: la imposición de cualquier sanción en la JEP, no inhabilitará para la participación política, ni limitará el ejercicio de ningún derecho activo o pasivo de participación política.

Parágrafo 1°. Respecto a aquellas personas que pertenecan a organizaciones rebeldes, que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación quedarán en efectos suspensivos las condenas derivadas de delitos competencia del tribunal para la paz impuesta por la justicia ordinaria o disciplinaria hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la jurisdicción especial para la paz para lo de su competencia.

Extradición; artículo 18, digo la parte general de la extradición: el artículo es largo, no se podrá conceder la extradición, ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este sistema y en particular de la jurisdicción especial para la paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno, o con ocasión de este hasta la finalización del mismo. Trátese de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables y en especial por ningún delito de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

Testigos: quiero hacer referencia a este tema porque mucha gente nos ha abordado a propósito del mismo. Numeral cuarto del artículo 12, cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la jurisdicción especial para la paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

Reparación integral: artículo 17, dice el artículo 17 también hará referencia de manera muy sucinta a ese artículo: Reparación integral en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición; este es un artículo que ha sido redactado con la participación, con algunas proposiciones del doctor Alexander López.

En el marco del Sistema Integral, de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición; el Estado garantizará el derecho a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado, la reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medias de

reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección bajo los principios legales de progresividad y gradualidad.

Y hago esta última referencia al articulado antes de entrar al tema de la responsabilidad de mando a una modificación que se propone y que está contenida en esta ponencia, al artículo 122 de la Constitución, hacía referencia yo, a ese tema en la introducción para decir que uno de los congresistas que expresó preocupación por este artículo fue la doctora Viviane Morales, pero tiene una explicación que está contenida en un documento anexo al proyecto que viene desde la Agencia Nacional de Reintegración.

¿Qué dice este artículo, este párrafo mejor que se agrega al artículo 122 de la Constitución? Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la jurisdicción especial para la paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente o por interpuesta persona contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo, no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión arte u oficio.

Entro en la parte final de esta exposición. Y tiene que ver con la responsabilidad de mando para los miembros de la Fuerza Pública y los comandantes desmovilizados de las FARC, antes hay que hacer referencia al estatuto de Roma; el Estatuto de Roma es una codificación internacional suscrita por un número importante de países que dentro de su declaración principal está de que, en su preámbulo por la necesidad de que no queden impunes los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y para ponerle fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. Queda consignado que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.

La Corte Penal Internacional es creación del Estatuto de Roma, y entonces dice el Estatuto: la Corte Penal Internacional queda facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Este tema fue debatido en las mesas de trabajo y fue debatido en la comisión, y aquí debo transmitir a esta Plenaria los términos en que se adelantó este debate en la Comisión Primera. ¿Qué dijimos en la comisión primera?, dijimos que el Estatuto de Roma se aplica a

delitos cometidos en el territorio colombiano cuando aquí no haya la voluntad ni estén consagradas las normas que permitan la investigación, el juzgamiento y la sanción de esos delitos.

Es decir; que la competencia de la Corte Penal Internacional en Colombia solo es posible cuando no exista normatividad vigente en Colombia repito, que permita la investigación, el juzgamiento y la sanción de todos aquellos crímenes cometidos en el Estatuto de Roma; es decir, el genocidio, delitos de lesa humanidad, delitos de guerra, todos ellos contenidos en el estatuto de Roma pero igualmente contenidos en la legislación ordinaria de Colombia y, hoy materia de la jurisdicción especial en lo que corresponde a la Fuerza Pública.

Eso se explicó de esa manera en la Comisión Primera, quienes se oponen o quienes tienen diferencias con este artículo expresan por supuesto su inconformidad porque no quedan satisfechos con las explicaciones que se han dado, aquí traemos para conocimiento de esta Plenaria el artículo 17 de ese mismo Estatuto de Roma, que refuerza lo que aquí hemos afirmado con respecto a la competencia de la Corte Penal Internacional en los asuntos de Colombia.

Le decía yo a Alexander López de manera muy informal la semana pasada, a propósito de su preocupación con la competencia de la Corte Penal Internacional. Le decía ningún país firma un convenio, ningún país firma un tratado para permitir que un organismo de carácter internacional venga a entrometerse en sus propios asuntos, teniendo ese Estado toda la capacidad y toda la voluntad para ocuparse de manera directa ese mismo Estado.

El artículo 17... No, ya creo que en 10 minutos Presidente, en 10 minutos creo que finiquitamos.

Dice el artículo 17 del Estatuto de Roma: para reforzar lo que hemos dicho a propósito de este artículo, cuestiones de admisibilidad, respecto a la admisibilidad de las investigaciones, me permito leer por su importancia para lo debatido el artículo 17 y la parte pertinente del artículo 17 del Estatuto de Roma; la corte teniendo en cuenta el 10º párrafo del preámbulo y el artículo primero, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando el asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un estado que tenga jurisdicción sobre él, salvo que este no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.

Segundo, el asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y este haya decidido no incoar acción penal, contra la persona de que se trate salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo. Creo que con esa lectura reforzamos de alguna manera lo argumentado en la Comisión Primera, a propósito de este tema. El acto legislativo hace referencia a la responsabilidad de mando de la siguiente manera y, creo que allí es donde ha habido la mayor dificultad para ponerlos de acuerdo a propósito del tema.

Responsabilidad de los jefes y otros superiores; esto dentro del capítulo que corresponde a la aplicación de la jurisdicción especial de paz a la Fuerza Pública, res-

ponsabilidad de los jefes y otros superiores. Además de otras causales de responsabilidad penal, no este no es. Artículo 23. Responsabilidad de mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la jurisdicción especial para la paz aplicará en el caso de los miembros de la Fuerza Pública el Código Penal Colombiano. El Derecho Internacional Humanitario como Ley Especial y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el derecho internacional siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

Dice, además, la determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante o después de la realización de la respectiva conducta, así como los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan y de haber ocurrido promover las investigaciones procedentes; se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes, que nuestro entender en nuestro análisis suena y a nuestro juicio son lógicas.

Que la conducta o las conductas punibles, hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad. Esa es la primera condición. Que debe ser concurrente con las otras tres.

Con la segunda, que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir, pero no es suficiente eso, es necesario que concurren las siguientes: que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles conforme al nivel de mando correspondiente y que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados; siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

Yo le he pedido al señor Ministro de la Defensa que ilustre a esta Plenaria y a todos los que nos ven, que nos ilustre sobre el contenido de este artículo, anteponiéndole que los ponentes que suscribimos la ponencia mayoritaria, lo compartimos, creemos en la necesidad de la concurrencia de esas condiciones y por supuesto creemos que de esa manera se hace justicia y se cumplen los estándares internacionales del Derecho Internacional Humanitario. Y no encontramos por supuesto contradicción de fondo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Roma.

Hay una preocupación igualmente manifestada en esta Plenaria a propósito de la razón por la cual aparece la responsabilidad de mando de la Fuerza Pública pero no aparece la responsabilidad de mando de las FARC. A propósito de ese tema, lo que se ha dicho es que la responsabilidad de mando de las FARC, aparece en los

acuerdos y muy seguramente hará parte de la Ley Estatutaria que reglamente este acto legislativo.

Por último, me permito leer unas razones ya para terminar esta intervención por las que se le pide a la Plenaria, le pido a la Plenaria del Senado aprobar el proyecto de acto legislativo. Primera razón, el sistema que se diseña en el proyecto de acto legislativo es coherente, articula armónicamente los elementos de verdad, justicia, reparación a las víctimas y no repetición.

Segunda razón, la reglamentación legal deberá ser exhaustiva en la definición de cada uno de los elementos y mecanismos del sistema.

Tercera, que el sistema una apuesta por no tenerle miedo al pasado, por enfrentarlo, por conocerlo, para saber hasta donde la guerra desfigura la naturaleza humana sin olvidarlo, pero sin quedar petrificado ante él, juzgándolo sí pero no condenándolo para que siempre sea el presente una y otra vez.

Cuarta razón, que el sistema nos permite construir una legislación interna propia para investigar, juzgar y sancionar a quienes cometieron delitos durante el conflicto armado, una legislación interna que incluso es mucho más exhaustiva que la legislación internacional penal que se supedita a investigar las conductas más graves de violación de los derechos humanos.

Quinta razón, la verdad plena de lo acontecido en el conflicto nos permitirá conocer todo lo que pasó en ese cruento y luctuoso periodo de la historia colombiana, los crímenes los responsables, las explicaciones y nos servirá como sociedad para promover una reconciliación que nos permita enfrentarnos unidos de cara a los retos del futuro.

Sexta razón, la verdad plena que se exige para vincularse y obtener el tratamiento especial del sistema garantiza que se maximiza en su logro los otros elementos del sistema, la justicia y la reparación a las víctimas. Las víctimas en el sistema son reconocidas como sujetos de derechos que deben ser restablecidos.

La séptima razón, la justicia del sistema permitirá la reincorporación a la sociedad de miles de campesinos que se alzaron en armas contra el Estado y regresar a sus actividades productivas en el campo. La justicia del sistema, permite desde ya que a los menores vinculados al conflicto se les restablezcan sus derechos.

La octava, la justicia del sistema permitirá la reincorporación a la sociedad de los campesinos que defendieron al Estado y que fueron condenados por delitos, por razón del conflicto y regresar a sus actividades productivas en el campo.

Novena razón, la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas serán los soportes duraderos para evitar que en el futuro se repita un conflicto armado con todos los males y atrocidades que ya conocemos, y positivamente para garantizar la durabilidad y estabilidad de la paz que buscamos.

Décima razón, el sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición nos permitirá contar en el inmediato futuro con unas instituciones democráticas robustas, fortalecidas, inclusivas e incluyentes, operando como el punto de referencia único para resolver nuestras diferencias. La puesta en marcha del sistema de verdad,

justicia, reparación y no repetición nos augura una nueva y mejor Colombia. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias señor Presidente. No me voy a tomar mucho tiempo porque nuestro vocero en este proyecto, en esta ponencia mayoritaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Sin ánimo de mortificar señor Presidente, pero es que cuando se está exponiendo como lo acaba de hacer el doctor Roosevelt, la explicación de lo que es la ponencia se hace referencia, no hay una alusión personal crítica, luego sin ánimo de mortificarlo porque creo que van a tener la oportunidad de discutir, nosotros no podemos aquí pues en todo utilizar el tema de la moción de réplica cunado no tiene lugar; la explicación hace referencia a unas posturas que con anterioridad el Senador Amín que entre otras cosas interviene con todo su derecho permanentemente había hecho acá cuando expuso su ponencia de archivo. De manera que en eso Presidente yo creo y hay que ser (sin sonido).

La Presidencia manifiesta:

Tengo entendido lo mismo y era mi argumento, pero el Secretario acaba de certificar que lo nombró de manera personal. Le voy a dar tres minutos y después sigue el Centro Democrático, después leemos el informe con el que termina la ponencia y abrimos la discusión. Senador 3 minutos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias señor Presidente. Yo además, no se le hubiese pedido si el Senador Roosevelt no hubiera graduado a los campesinos colombianos como criminales que se pusieron el camuflado de las FARC, eso me pareció un despropósito total, pero solamente quiero decir tres cosas, la primera Senador Roosevelt que aunque la mona se vista de ceda mona se queda, por más explicaciones que intenten darle al país sobre los riesgos institucionales que le significarán al país aprobar este proyecto de acto legislativo, yo quiero solamente recabar en dos o tres puntos.

El primero de ellos. Esto es un tribunal que no dice en su contenido del proyecto que pertenece a cuál de las 3 ramas del poder público, eso en un lenguaje ya no quiere decir que será un tribunal que va a estar por encima del ordenamiento jurídico colombiano; donde además sus Magistrados elegidos con el concurso de las FARC, como lo ha podido advertir el país, en algunos trinos que se conocieron la semana pasada por parte de un cabecilla y una foto de una reunión donde estaban examinando las condiciones y las capacidades que deberían tener quienes fungieren como Magistrados de la Corte del Tribunal de Paz perdón, se van a dictar su propio reglamento, lo cual contraría también cualquier pronunciamiento de ese tribunal, y la falta que cometan quienes vayan a fungir como Magistrados de ese tribunal especial de paz, no podrán ser revisadas,

disciplinaria o administrativamente por ningún órgano judicial colombiano.

Quiero también decirle al país que lo que ha dicho el Senador Roosevelt, es solamente el maquillaje de un tribunal que le va a exigir al bolsillo de los colombianos, pagar todas y cada una de las tropelías del grupo criminal de las FARC y, adicionalmente no va haber señor Presidente ni un solo peso de este grupo criminal para las víctimas que han dejado con su accionar criminal.

Por último, como lo dijimos en nuestra intervención de la semana pasada, nos parece un despropósito que se califique al narcotráfico como delito político en Colombia con toda la estela de desinstitucionalización y terror que ha sembrado en la sociedad colombiana. Lo que parecería como una ventaja para quienes vayan a dejar las armas, no es otra cosa que un disfraz de impunidad, al permitir que quienes van a ser parte del juzgamiento de este tribunal, sin importar la condición de los delitos sistemáticos de lesa humanidad por los cuales están inculpidados, no van a pagar un solo día de cárcel y antes por el contrario podrán hacer política.

Por esas razones Senador Roosevelt, que subvierten el orden jurídico constitucional colombiano, nosotros luego de escuchar la muy juiciosa presentación que hará nuestro vocero en este tema, el Senador Iván Duque nos vamos a retirar del recinto, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición mayoritaria con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro, como vocero del Partido Polo Democrático.

Palabras del honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Le agradezco mucho señor Presidente. Quiero en primer lugar saludar a las personas víctimas que están en las barras en este momento y expresar que esta sesión corresponde a un deber histórico de esta corporación.

Voy a ser muy puntual y preciso en lo que voy a decir, ese deber histórico consiste en romper el ciclo de eterna impunidad que ha habido en Colombia, con relación al genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, las graves violaciones de derechos humanos que han sido perpetrados por décadas por parte de agentes estatales, de miembros de grupos insurgentes, de estructuras paramilitares y que han contado con la anuencia, el apoyo, la financiación de empresas y de particulares en distintas regiones del país.

Ese deber de votar hoy esta importante herramienta de justicia, verdad y reparación, tiene también que ver con el eterno ciclo de negacionismo, de seguir alimentando en la historia del país, el relato de que aquí lo único que ha ocurrido es que un grupo o varios grupos

han atentado contra la sociedad colombiana, y que hay solamente una dimensión y unos culpables de lo ocurrido. Así que lo que se va a aprobar espero yo, en las próximas horas en este recinto, es la más formidable herramienta de verdad, justicia, reparación, que haya sido creada en este país.

Y a mí me parece que es bueno que el discurso que se opone a esa decisión sea franco, que se deje de seguir mintiéndole a la opinión, que es la estrategia que se ha utilizado contra el acuerdo de paz y contra este proceso que se está dando, no es cierto que los Magistrados vayan a ser elegidos por las FARC, esa es una mentira absolutamente indecente y sónica, aquí un panel de juristas que ha sido elegido para poder estructurar un sistema de justicia autónomo.

¿Qué es lo que realmente molesta?, ¿qué es lo que realmente suscita pánico en ciertos sectores?, que haya juristas independientes que puedan entrar a escrutar, a esclarecer y a sancionar esos millones de hechos criminales. Aquí se ha tenido incluso el descaro de decir, que el señor Diego García Sayán es un aliado de sendero luminoso, ¡háganos el favor!, un jurista que ha sido víctima de atentado por parte de esa organización terrorista, es indicado ante el país sin rubor de ser ni más ni menos que un aliado de la organización que lo ha perseguido; esa clase de mentiras son las que se intentan atinar aquí y difundir de todas las maneras posibles, va a ver un panel de escogencia y va a ver un tribunal independiente que va a poder juzgar esos hechos.

Y, eso es lo que suscita repito, tanto temor, tanta intranquilidad en quienes seguramente en su momento también deberán entrar a dar explicaciones y probablemente tendrán que ser llamados ante esas instancias judiciales y ante la Comisión de la Verdad. Así que el hecho del que pueda ser aprobado y pueda ser puesto en marcha el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, va a marcar un hito histórico en el país, porque será la primera vez en realidad en que tendremos la posibilidad de sin ninguna clase de limitaciones, sin ninguna clase de fueros especiales, sin ninguna clase de privilegios poder ir al fondo de la verdad histórica, de la verdad jurídica, de la verdad penal de lo que ha ocurrido en Colombia, bajo un sistema de justicia restaurativa y bajo un sistema de verdad, bajo un sistema de búsqueda de las personas que han sido desaparecidas a lo largo de este medio siglo.

Sin embargo, lo dijo bien mi colega Alexander López, ese sistema en el procedimiento ha sido debilitado y he presentado proposiciones que intentan que los aspectos esenciales del sistema se preserven, nosotros no estamos por el debilitamiento de la responsabilidad, ni de civiles ni de combatientes, es necesario que se preserve la vía para determinar la cadena de mando y las responsabilidades, porque creemos nosotros, esa es la vía de cerrar y de blindar las responsabilidades jurídicas. Por eso que no sirva para la manipulación de las Fuerzas Militares, que eso no sirva aquí para que quienes se dicen los amigos de las Fuerzas Militares manipulen y jueguen con los sentimientos de quienes están dispuestos hoy a afrontar las responsabilidades y a superar mediante la verdad y la reparación de las víctimas este episodio trágico de la vida nacional.

Nosotros consideramos y hemos hecho otra proposición en ese sentido de la comisión de la verdad debe tener acceso a todas las fuentes, a todos los archivos documentales para que pueda hacer de una manera rigurosa documentada la verdad histórica. Y creemos que bien se haría en abrir las puertas de par en par de todos los archivos que hay hoy y desclasificar todos los documentos que tiene que ver con esta verdad histórica.

Creemos también y esa es otra proposición que la unidad de búsqueda de personas desaparecidas deben ser un ente autónomo que pueda realizar su labor sin ninguna clase de interferencias, sin ninguna clase de obstáculos para que pueda dar noticia a más de 70 mil familias que buscan hoy los restos o el paradero de sus seres queridos. Y creemos que es necesario que el sistema integral de verdad, justicia y reparación, se adopte tal cual fue concebido en los acuerdos que se discutieron y se pactaron en La Habana durante 5 años.

Entonces, Senadora, Senadores, las víctimas nos reclaman hoy que, sin dilaciones, sin operación tortuga, sin ninguna clase de fin distinto a la paz, la reconciliación, la verdad, la justicia, la no repetición de los crímenes, votemos hoy este formidable sistema que es hoy la esperanza de las víctimas y por supuesto el temor y el pánico de quienes no quieren afrontar la verdad y la responsabilidad histórica. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Duque Márquez, como vocero del Partido Centro Democrático, Mano Firme Corazón Grande.

Palabras del honorable Senador Iván Duque Márquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Duque Márquez:

Muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores, hoy en nombre de la paz y en nombre de la mal llamada rebelión, se le está dando un golpe irreparable al orden institucional. Eso que llaman JEP, Justicia Especial para la Paz, debería llamarse JEF, Justicia Especial para las FARC.

Con esta reforma constitucional que hoy se propone se está relativizando la justicia y se pretende que crímenes deleznable sean tratados de manera benigna por una presunta ideología de quien perpetró esos crímenes. Se pregunta uno, ¿qué diferencia hay entre un homicidio y un homicidio que se perpetra en nombre de las FARC?, ¿qué diferencia hay entre un secuestro y un secuestro que se perpetra en nombre de las FARC? Hoy, señores Senadores, son los victimarios más sangrientos quienes están imponiendo una justicia a la medida de las pretensiones de impunidad.

Quiero referirme a algunas de las fallas estructurales que tiene esta reforma y por qué esta reforma está siendo un daño irreparable a nuestras instituciones.

En primer lugar, aquí se ha hablado de justicia transicional cuando estamos viendo es justicia transaccional.

Tan elemental como esto: Colombia junto a más de 100 países suscribió el Tratado que le dio vida a la Corte Penal Internacional, denominado el Estatuto de Roma. Estatuto que consideran necesario la proporcio-

nalidad y al mismo tiempo la efectividad de las penas reclusivas. Acá ni siquiera se contempló el escenario de hacer una reducción sustancial de la pena como mecanismo alternativo, sino que se eliminó por completo la pena de prisión porque si “se dice toda la verdad”, esa pena es inexistente.

En segundo lugar, acá se está hablando de autonomía judicial cuando lo que estamos viendo es el camino a una dictadura judicial. Y lo digo porque el artículo 5º de este Proyecto contempla que esa jurisdicción especial para las FARC pueda ser calificaciones jurídicas propias, es decir, tiene la potestad de crear nuevas conductas penales a la luz de su criterio de interpretación, aun cuando ni siquiera se ha precisado el alcance de tiempo y ni siquiera hay la certeza que esas conductas estuvieran establecidas en el Código Penal. Eso es una afrenta al sistema de justicia, eso es un debilitamiento natural de la justicia y permitir eso, señores Senadores, es un ultraje que tendrá enormes consecuencias para este país.

En tercera medida, la acción de tutela, mecanismo contemplado en nuestra Carta Política como instrumento efectivo para proteger los derechos fundamentales ante cualquier violación inminente, se encuentra totalmente debilitado ante los fallos, ante las decisiones y ante las acciones de esa jurisdicción especial para las FARC. Ese debilitamiento de la tutela es otro golpe a la Carta política y es una especie de mensaje donde se dice: en esta justicia especial para las FARC hasta la tutela, como mecanismo de protección ciudadana, está a la merced de lo que digan esos jueces.

El cuarto punto, señores Senadores. Aquí se está debilitando el sistema de Cortes, porque en los conflictos de competencias que se presenten, favorecen la decisión que tome la JEP. No solamente esa justicia especial para las FARC tendrá tres magistrados en la discusión de un conflicto de competencias, sino que si hay empate será el Presidente de esa jurisdicción quien lo va a dirimir. Otro mensaje a las Cortes, cuando usted entre en conflicto con la JEP, será la JEP la que determinará si la acción es procedente o no.

Eso está en el artículo noveno, ese debilitamiento del Sistema de Cortes y la creación de una supra Corte que no está contemplada, ni siquiera aceptando la legitimidad soberana de otras instituciones por encima de ella. Ese error garrafal está ahí, señores Senadores.

También el artículo 12. Y este es el quinto reparo, está limitando la presencia del Ministerio público que es el garante del debido proceso y quien debe acudir como instrumento tutelar a los derechos de los ciudadanos. El Ministerio Público solamente participa por invitación, no se le reconoce esa atribución soberana de proteger al ciudadano cuando se encuentra procesado. Ese también, Senador Roosvelt, es un golpe irreparable a las instituciones.

Y, yo creería, que el más grave está en el artículo 19. Se está institucionalizando la impunidad, contrario a lo que dice la Constitución, que si cualquier persona comete un crimen no podrá participar a cargos de elección, acá, no solamente se le va a permitir a los cabecillas de esa organización aspirar de manera inmediata a cargos de elección popular, sino que no importa la sanción que reciba de esa justicia especial para las

FARC, podrán venir al Congreso de la República, ni siquiera eso.

Eso doctor Jaramillo que tantas veces lo hablamos después de la jornada del 2 de octubre, donde estuvimos dispuestos a aceptar el vehículo de la elegibilidad después de pagar las penas proporcionales y efectivas a la luz del derecho internacional, ni siquiera eso se ha logrado acá. Esa sí que es una burla de los cabecillas que llegarán a estas curules diciendo no importa nada de lo que hemos hecho, aquí estamos por derecho automático sin sí siquiera haber tenido que cumplir pena alguna. Pero también, reitero esto, esa institucionalización de la impunidad está consagrada cuando esos máximos cabecillas se presenten y entre comillas digan toda la verdad, ¿quién la investigará, quien sabrá cuál era toda?; es decir, la burla de aceptar crímenes de la peor gravedad y sentirse totalmente inmune.

Séptimo. Aquí se está creando una Fiscalía paralela, una unidad de investigación que no está determinando cuál es el vínculo que tiene con el mecanismo instructivo que se llama la Fiscalía General de la Nación, pero, además, se le está dando la atribución de recibir en el mismo rango probatorio las acusaciones que provengan de organizaciones no gubernamentales con las que procedan de las instituciones del Estado colombiano. Esa atribución, yo me pregunto, ¿cuándo se va a discutir acá el reglamento de esa unidad de investigación?, ¿cuáles serán los mecanismos para proteger la conducción del material probatorio?, ese es otro golpe a las instituciones.

Aquí se ha hablado mucho de la comisión para elegir a los miembros de esa jurisdicción. Yo creo que aquí se han cometido errores. Primero, casi que aceptar que este es un estado fallido y que tienen que ser los extranjeros quienes ayuden a elegir a esos jueces.

Yo no estoy catalogando la ideología del señor Diego García Sayán, pero sí tengo absolutamente claro que él como Magistrado condenó siempre al Estado colombiano y cuando lo condenó nunca se escucharon argumentos siquiera valideros para entender las circunstancias de modo, tiempo y lugar y, por el contrario, siempre falló de manera inclemente cuando se refirió a lo que para él eran omisiones del Estado colombiano. Entonces, ese juez que sistemáticamente falló en contra del Estado colombiano, ha sido invitado a ser acá confeccionista de esa justicia. Yo creo que eso es un conflicto de intereses a todas luces, que ni siquiera fue debidamente observado.

Noveno. Acá se está abriendo la puerta para el juzgamiento de civiles. Y dicen, es que ahora es discrecional. ¿discrecional?, ¿discrecional con la presión por un lado ordinaria y al mismo tiempo en la otra donde se le está diciendo que si dice, entre comillas, la verdad no tendrá pena alguna?, ¿será ese más bien un mecanismo de presión y de chantaje para tener que encadenar la aceptación de culpas?, eso no es estado de derecho.

Aquí se ha hablado mucho de la autonomía de esa jurisdicción. Autonomía que ni siquiera determina cuánto vale, cuánto dura, con qué procedimiento se rige y se les va a dar la atribución de definir su propio reglamento, donde está incluida la responsabilidad de manejo probatorio y el ejercicio de las garantías procesales.

Once. Acá, en efecto si se está debilitando la Fuerza Pública, Senador Roosevelt. Yo le acepto a usted el argumento que se ha tratado de especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la acción militar; faltaba más que eso no lo fuéramos a incluir, cuando acá lo que hemos tenido son las Fuerzas Militares de la democracia que han ejercido su función con la Constitución en la mano y como son una fuerza regular se rige por protocolos operacionales, se rige por protocolos de desplazamiento y de fuerza. Pero ojo, senador Roosevelt, que aquí no sea mencionado la de las FARC cuando estaban, en los acuerdos mencionados, homolizando esa situación.

Está claro que la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional en el caso de los cuerpos irregulares, la responsabilidad se entiende automáticamente de sus cabecillas, justamente porque no se rige por esos protocolos, pero al no mencionarlos acá, hay una trampita oculta y es que, por factor de interpretación se le aplica el mismo racero de las Fuerzas Militares. Si en efecto ustedes no pretenden hacerlo, háganlo explícito, pero no le abran esa ranura pavorosa al homologamiento del terrorismo con las Fuerzas Militares de Colombia.

Con esta justicia especial para las FARC se le está dando la bendición a que el narcotráfico, ahora bajo la premisa de ser para financiar, promover y ocultar la mal llamada rebelión, pueda ser un delito amnistiable. Y por esa vía, y ese es el punto décimo tercero, estamos creándole una justicia que va a darle el *urbi et orbi* a la más grande operación de lavado de activos en la historia de este país.

Señores Senadores, hoy se está jugando con la justicia, hoy se está jugando con la justicia al blindar a los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad de las FARC; por eso, esta justicia es espuria, porque inclusive va en contra del mandato popular expresado de manera soberana en las urnas el pasado 2 de octubre y es espuria porque en esas mismas urnas el pueblo colombiano rechazó con mucha clemencia, pero al mismo tiempo con firmeza que no se fueran a implementar esos instrumentos de lo que acá se ha llamado el *Fast Track*, que no es otra cosa que el sometimiento del Congreso a la voluntad del Gobierno, renunciando el Congreso a su atribución soberana de hacer cambios y modificaciones en representación del interés popular.

Esta justicia especial para las FARC es un monumento a la impunidad y hoy me quiero referir a aquellos que andan por las calles vestidos de color esperanza, llenos de algarabía, hablando en contra de la corrupción y pidiendo las sanciones más grandes, relativizando el fenómeno de la corrupción, o ¿es qué acaso masacrar no es corrupción?, o ¿es qué acaso secuestrar no es corrupción?, o ¿es qué acaso reclutar niños no es corrupción?, o ¿es qué acaso violar sistemáticamente mujeres no es corrupción?, o ¿es qué acaso narco traficar no es corrupción?. Acá tenemos que tener una decisión firme como país de lucha contra la corrupción que empiece por el castigo ejemplar a quienes con sangre pretendieron intimidar al pueblo colombiano.

Hoy con este *Fast Track*, señores Senadores, siguen viéndose las concesiones a las FARC, pero ¿dónde están los listados completos de los niños?, ¿dónde está esa entrega rápida que tanto se prometió?, ¿dónde están

los seriales de las armas?, que aquí se habla mucho de verdad, pero detrás de eso seriales sí que está la verdad que no ha sido contada; o será que el señor Ministro de Defensa no puede darnos un anticipo y decir ¿cuántos de esos seriales no corresponden a triangulaciones hechas por la industria militar venezolana?, del gobierno de Nicolás Maduro y de Hugo Chaves, que ahora se llaman países garantes, cuando en realidad lo que estuvieron fue en connivencia y contemporizando con ese crimen contra el pueblo colombiano.

¿Dónde están las listas de los miembros de las FARC completa?, ¿dónde están los listados de los milicianos?, o ¿es que acaso ellos no hacen parte de esa organización? ¿Dónde están los recursos para reparar a las víctimas?, ¿cuántos son? Cómo es posible que ni siquiera, después de haber tramitado los permisos, se impida la presencia de un gobernador en una de estas zonas de concentración, con el argumento que las FARC no dieron autorización, ¿serán FARClantias?, o entonces, para que otorgan los permisos el Gobierno y para qué la Constitución, en su artículo 303, les da un mandato a los gobernadores para acompañar ese objetivo de la protección del orden público.

Esta justicia especial para las FARC es una afrenta institucional que merece ser intervenida con el mandato soberano de las urnas. Nosotros seguiremos defendiendo la paz, pero una paz que se construya sobre la derrota de la criminalidad ante el Estado de derecho y esa voluntad la expresaremos el próximo primero de abril en las calles. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe, como vocero del Partido Liberal.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias, señor Presidente, queridas y queridos Senadores. En forma muy rápida, luego completará la exposición el vocero. Quiero comentar algunos de los puntos por los cuales el Partido Liberal apoya sin limitaciones, sin condiciones, el proyecto que estamos discutiendo.

Quiero, sin profundizar sobre el particular, hacer una referencia a propósito del debate que se cumplió la semana pasada, el cuestionado debate, debate en el cual nos han criticado todos tanto a los congresistas, a los Senadores. Solo por una cosa, se trató de manera supremamente injusta al Presidente de la República, a mí me parece que en medio del fragor del debate político que puede llegar a ser álgido, intenso, apasionado, es necesario respetar a las instituciones y a quienes las representan. El Presidente de la República está cumpliendo con su deber, uno de esos deberes es el de hacer la paz.

Yo, sí quiero dejar claramente establecido que resulta de verdad deprimente que aquí nos reunamos, en esta Corporación, para hablar mal de nuestras instituciones que tanto trabajo le ha costado al país construir. Hablamos mal del Congreso, me daba casi que una profunda tristeza escuchar al día siguiente a los Senadores y Senadoras de la República hablar mal del Congreso. El Congreso es una institución democrática, podemos

tener diferencias con los partidos, con los congresistas. Esta situación sumamente inconveniente y yo les quiero hacer una reflexión, y permítanme que utilice una frase que es bastante popular y si se quiere de mal gusto, pero “el que escupe para arriba le puede caer en la cara”. Es lamentable que eso de verdad haya ocurrido.

Yo quiero dejar constancia del respeto del Partido Liberal con el Presidente de la República, no siempre estamos de acuerdo, muchas veces lo criticamos y presentamos observaciones contrarias, pero es quien representa una institución, en primer lugar.

En segundo lugar, lo que más admiramos los liberales del Presidente de la República es que tuvo el arrojo de reconocer que en Colombia hay un conflicto armado y se dispuso a lograr una paz con las FARC. Eso vale mucho para Colombia porque lo que nos ha afectado más durante más de medio siglo es la violencia, 250 mil muertos por causa de esta violencia. Escuchábamos al senador López manifestarse insistidamente la semana pasada sobre el asunto que nos trae en esta misma reunión a consideración y hablaba de 8 millones de víctimas, ¡por Dios! Si no nos conmueve el corazón vivir en un país que ha tenido 8 millones de víctimas, que nos puede inducir a buscarle caminos de solución a las dificultades del país.

Quiero decir, primero, esto es una reforma constitucional, esto no es una sustitución de la constitución. Estamos reformando la constitución, tenemos la facultad de hacerlo. El *Fast Track* es una forma de hacer más breve los trámites que se requieren para lograr la paz. La Corte Constitucional hubiera podido dejar establecido que una reforma constitucional se hubiera podido hacer en 2 debates o en 18 debates. Aquí estamos viendo la manera de que las reformas se hagan lo más rápidamente posible para que lo más rápidamente posible se pueda, queridas amigas y queridos amigos, hacer la paz.

No es cierto que se esté diciendo o se le esté dando un tratamiento de delito político al narcotráfico. Aquí, ya suficientemente se explicó, —como se explica todos los días en las universidades, como se conoce suficientemente en la rama legislativa del poder público—, que existe un fenómeno jurídico que es el de la conexidad. Aquí se está utilizando el sistema de la conexidad, tiene implicaciones, que dificultad, claro, aquí se está haciendo un pacto con unas personas que violaron la ley y que asaltaron, y que mataron y que cometieron desgraciadamente excesos en su rebeldía.

Pero estamos viendo la manera de que eso no ocurra, queridos amigos, de que no ocurra más, esa es una situación que justifica plenamente lo que estamos comentando. Hasta el más clásico de todos los clásicos, autores y doctrinarios del derecho penal, el doctor Francisco Carrara tiene un capítulo en su tratado de derecho criminal que hace referencia a los crímenes de impunidad, se refiere precisamente al fenómeno de la rebeldía política.

El plebiscito, hubo una victoria aritmética, aquí lo he comentado muchas veces y lo reconocemos, los que fuimos amigos del SÍ, pero los que fueron partidarios del NO abrieron las puertas, en una actitud que consideramos y yo sigo considerando sincera, vengan y buscamos la manera de hacer la paz, y ahí se estuvie-

ron haciendo deliberaciones intensas. En una de esas reuniones donde estaba muy distinguidos dirigentes del Centro Democrático y estaba el Presidente Uribe, yo dije con toda claridad, en estos casos nunca podrá haber una definición de paz si, primero, no se logra una justicia especial y, en segundo término, si no se permite que los insurrectos salgan a hacer política.

De manera que esa es la base de lo que estamos discutiendo y por eso hay una justicia especial, una justicia que no es una justicia que se salga de los órdenes constitucionales, así lo explicó muy bien en su magnífica exposición el Senador Roosevelt Rodríguez. Está una jurisdicción, una jurisdicción especial como es la justicia ordinaria, como es la justicia administrativa, como es la justicia constitucional, como está la justicia penal militar, como está la justicia de la paz, tenemos una justicia de la paz, tenemos una justicia de los indígenas, distinguidos Senadores.

De manera que, aquí no estamos inventando el agua tibia, estamos es buscando la paz, porque Colombia no quiere más muertes, más asesinatos, más desgracia, ¡por Dios! Rodríguez explicó suficientemente bien lo de la responsabilidad de mando. Lo de la justicia de Roma, lo dijo, acaba de decir Rodríguez. A qué país se le ocurre hacer un pacto en donde renuncia a su capacidad de hacer justicia, eso no existe. La justicia de Roma es una justicia sustituta y aquí lo que se quiere hacer es aplicar justicia...

La justicia de Roma dije, es una justicia sustituta. Aquí se hace un esfuerzo, un esfuerzo extraordinario, muy bien explicado por Roosevelt, de ¿en qué consiste la justicia?, de consiste la jurisdicción especial para buscar la paz, cómo es que se va a conformar un tribunal, quiénes van a conformarlo, quiénes van a designar a los Magistrados, cinco personas que el país lo conoce de la mayor respetabilidad. Hay tres extranjeros, ¿cierto?, pero es que los juristas extranjeros nos pueden ayudar, son personas de mucha probidad, que van a señalar con absoluta independencia, imparcialidad, con respeto por las jurisdicciones internacionales, con afecto desde luego por el proceso que estamos haciendo los colombianos, las colombianas, que van a integrar estos importantes tribunales.

Leía en la Comisión quiénes son, Diego García Sañán, bueno, aquí el propio doctor Iván hizo una especie de elogio del personaje, porque es una persona suficientemente conocida especialmente en Washington y en la jurisdicción internacional; lo mismo que Juan Méndez, Juan Méndez es una persona ante quien uno debe quitarse el sombrero. El doctor Álvaro Gil Robles, el español, aquí hicieron una observación disque porque a él lo habían postulado como Defensor del Pueblo el partido Socialista Español, por Dios, Socialista Español no es un partido revolucionario, no es un partido marxista, es el partido de Felipe González; la semana antepasada el partido recibió aquí en Colombia en Cartagena trescientos cincuenta y cuatro dirigentes políticos, los más importantes socialistas del mundo, el partido Liberal es un partido Social Demócrata, por Dios, de manera que sobre este particular no hay absolutamente ningún inconveniente.

Yo quiero invocar, en nombre del Ministerio Público, —que alguna vez ejercí queridos amigos—, la solici-

tud de muchos de los miembros de esta Corporación para que la Procuraduría General de la Nación tenga una participación plena. Me parece a mí un error, me parece que es innecesario dejar de lado la Procuraduría General de la Nación, es el Ministerio Público, ha dicho el propio señor Procurador que representará a las víctimas. Es precisamente el reclamo que acaba de hacer Iván Cepeda, que todos llevamos aquí en nuestra conciencia y en nuestro corazón, como lo ha dicho el Gobierno, como lo han dicho los negociadores, este es un procedimiento especial, el proceso de Paz en general, para proteger, hacer respetar los derechos de las víctimas en Colombia, entonces, pienso que es importante avanzar.

Y, yo solamente tengo que decir lo siguiente: respeto profundamente al Centro Democrático, está en su derecho de replicar, de oponerse, de salirse de la sesión, todo eso es absolutamente válido, además sus exposiciones queridos amigos son muy sesudas, muy bien presentadas, pero yo tengo que decirle al país que ustedes están en el juego político. Yo no creo, porque no lo veo, que ustedes estén aquí litigando por una paz inexistente, ¿por qué donde está la Paz? La Paz es la que estamos haciendo queridos amigos, la Paz es hablando con los contendientes, la Paz es buscando un acuerdo con las FARC, la Paz es buscando un acuerdo con el Ejército de Liberación Nacional.

Que hay un procedimiento que no es el más perfecto, es que lo más perfecto, lo que todos quisiéramos es que en Colombia no hubiese un solo muerto, ni una sola violación y que no hubiere corrupción, en eso estamos perfectamente todos, pero por desgracia nosotros tenemos un país que ha vivido permanentemente en guerra.

Ustedes, queridos y respetados Senadores, que hablan mucho de impunidad porque no procuramos entre todos que no haya impunidad en la justicia ordinaria, el 95% es el grado de impunidad que hay en la justicia ordinaria, de cada 100 homicidios en Colombia solamente 5 se esclarecen precariamente, algunos de esos, entonces, por qué no hacemos esfuerzos para que entre todos salgamos adelante en la lucha contra la corrupción, busquemos ese país ideal que amamos, pero cómo dejamos estos cabos sueltos de la subversión y también tenemos que luchar contra el narcotráfico y contra las Bacrim, hagámoslo eso todos; pero acéptese que el esfuerzo que el país está haciendo por lograr la paz es un camino que nos toca transitar.

Recuerdo lo que dije en la Comisión Primera, ¿cuál tribunal juzgó al pacificador Murillo?, fusiló a todos los dirigentes patrióticos, de la patria; ¿quién juzgó al general Bolívar?, por las atrocidades que se cometieron en esa guerra, el decreto a muerte de 1813 del municipio Trujillo de Venezuela; ¿quién juzgó al General Santander?, cuándo mandó a fusilar los 800 prisioneros de la Batalla de Boyacá; quién juzgó a los que cometieron 350.000 asesinatos en el siglo pasado a raíz de la muerte de Jorge Eliécer Gaitán y después de la balacera del Congreso, cuando aquí la semana pasada se hacían gritos y se hacían ofensas. Yo recordaba lo que ocurrió en el Salón de Boyacá en el año 1949, la muerte del Representante Jiménez y también, la muerte de uno de los colombianos más brillantes, Jorge Soto del Corral, que murió varias semanas después, eso terminó en el cierre del Congreso, eso terminó en una dictadura, eso

terminó en algo que nos da tanta vergüenza que nadie examina, qué fue lo que paso allá; nadie juzgó, nadie sancionó, nadie fue a la cárcel, no hubo tribunal, aquí sí hay tribunal, aquí sí hay justicia, aquí no va a ver impunidad. Queridas amigas, queridos amigos, les ruego el favor de que apoyemos positivamente este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Jorge Iván Ospina Gómez, como vocero del Partido Alianza Verde.

Palabras del honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Buenas noches, para todos y para todas. Estamos en un momento especial, quizás en un momento de los más extraordinarios que podríamos haber vivido en este Congreso, y no por ser un momento especial y un momento extraordinario dejamos de decir, que no estamos en un momento complejo. Estamos en el momento, en la oportunidad histórica, de acabar la guerra degradada y compleja más larga que hemos tenido de nuestra historia republicana.

Y estamos ante el hecho de reconocer las causas históricas de este conflicto y ante la posibilidad cierta de resolverla a partir de una palabra valiosa y fundamental: la verdad. He allí, donde radica la importancia de esta reforma constitucional, la verdad. Y poder allanar la verdad para poder conocer exactamente lo que han vivido esos 8 millones de víctimas durante los últimos 50 años, motiva a una proporción del partido Alianza Verde a acompañar esta reforma constitucional. La verdad, porque es la verdad la que nos pueda hacer ciertamente libres y porque es la verdad la que nos posibilita a que estas circunstancias anacrónicas y dolorosas no vuelvan a ocurrir.

Estamos ante la oportunidad de discutir, entre todos nosotros, un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Y estamos ante un modelo muy creativo, absolutamente colombiano que rompe los esquemas tradicionales de cómo se resuelven este tipo de conflictos. Algunos quisieran no resolverlos, algunos quisieran la Paz del sepulcro, algunos quisieran la Paz romana, algunos quisieran la Paz que conlleva al aniquilamiento del adversario, a borrar de la faz de la tierra su pensamiento, a limitar su desarrollo como individuo, a negar las causas históricas de esta guerra.

Para aquellos que piensan que esa es la forma de resolver un conflicto armado tengo que decirles están equivocados, participan de un escenario a histórico, anacrónico, poco dialéctico, poco evolutivo y por tanto están destinados a perder, porque no es así como se resuelve un conflicto armado, no es como se resuelve el conflicto armado que hemos vivido los colombianos.

Por eso yo tengo que empezar por decir, que felicito a quienes desarrollaron este proceso y este modelo. Y felicito a quienes desarrollaron este modelo porque este modelo es tan innovador, tan diferencial, tan creativo, que es únicamente posible construir en unas circunstancias dolorosas y agobiantes como las que hemos vivido los colombianos en los últimos 50 años. No en otro país pudiese haberse construido un modelo como

el que hemos construido, que sin duda es un modelo construido a cuatro manos, a ocho manos, a diez manos, con la participación activa de muchos hombres y mujeres.

Un modelo que define claramente la comisión para la verdad. Conformemos una comisión para la verdad, no la verdad de los vencedores, no la verdad de la insurgencia, no la verdad de la izquierda o la derecha, la verdad documental, la verdad histórica, la verdad con evidencia y todo aquello que vaya orientado a promover la construcción de una comisión para la verdad, es algo que yo apoyaré siempre de manera irrestricta; porque esa comisión para la verdad con autonomía, con recursos técnicos y financieros es efectivamente lo que necesita nuestra patria para poder cicatrizar los aciagos y dolorosos momentos vividos últimamente.

Pero no solamente conforma una comisión para la verdad, sino que también conforma una unidad de búsqueda de personas desaparecidas, para tratar de superar esas dificultades que tenemos en nuestro pueblo, de aquellas personas que han sido desaparecidas en el doloroso transcurrir de la guerra. Una unidad para identificar dónde están las causales de esa muerte y de esa desaparición, para ubicar sus restos y darles sepultura, para identificar efectivamente lo que ha llevado a esa desaparición; es un desarrollo evolutivo en nuestra sociedad colombiana. ¿Cuántos son los desaparecidos?, ¿60.000, 40.000, 50.000?, no tenemos una cifra adecuada pero hoy vamos a dar vida a una unidad de búsqueda para poder llevar y encontrar esos casos puntualmente.

Cómo no lo voy apoyar, cómo no voy apoyar algo que va orientado a superar el dolor de una madre, el dolor de un hijo, el dolor de una esposa. Cómo no voy apoyar aquello que va orientado al derecho fundamental de saber dónde está aquel ser amado que ha partido y cómo no voy apoyar, cuando se dice que, de la mano de esta unidad de búsqueda de personas desaparecidas, hay una comisión para escudriñar la verdad.

Pero cómo no voy apoyar adicionalmente este modelo cuando se constituye un modelo de una jurisdicción especial, porque hemos tenido un evento extraordinario que ha sido una guerra fratricida, necesitamos una solución extraordinaria a partir de una jurisdicción especial para la Paz. Hemos pasado por una guerra fratricida, no de otra forma podemos explicar que 25 de los Senadores acá presentes se declararon impedidos. Una guerra civil irregular, compleja, agobiante, dolorosa, pero una guerra irregular que ha conllevado a que 25 de los acá sentados hayan dicho: me declaro impedido, o porque fue víctima o porque un pariente cercano participó activamente de la guerra, es importante decir eso.

Cómo es importante decir, que los principios que dan vida a esta Jurisdicción Especial para la Paz son fundamentales. El reconocimiento ante todo de la víctima, el reconocimiento de los derechos que tiene la víctima, son los pilares fundamentales de la Jurisdicción Especial para la Paz, del sistema al cual le damos vida. Claro, hay algunos que no pueden aceptar esta oportunidad que tenemos como país, porque niegan el conflicto armado, porque reducen el conflicto armado a una amenaza terrorista, porque reducen las causas de

la guerra a unas circunstancias de unos sujetos que asesinaron, narcotraficaron o adelantaron acciones agresivas sencillamente como amenaza terrorista.

Yo soy de otro pensar, yo soy del pensar que la guerra que hemos tenido los colombianos tiene posibles e importantes causas en la desigualdad, en la inequidad, en la falta de entender a este país rural. Este centralismo que no conoce la ruralidad, este centralismo que no conoce las angustias de nuestro pueblo campesino y este centralismo que no comprende jamás que la ausencia de justicia, la ausencia de desarrollo, la ausencia de dignidad, significa guerra; guerra, guerra en todo su esplendor fatal de muerte y aniquilamiento de uno frente a otro.

Cómo no voy a entender esta propuesta de un modelo restaurativo y reparador. Y cómo no voy a entender esta propuesta de modelo restaurativo y reparador cuando nos dice que, a partir de esta Jurisdicción Especial, creada para ese evento extraordinario de la guerra, nos va posibilitar construir definitivamente la Paz. Y, cómo no voy a creer en esta Jurisdicción Especial cuando nos dice que igualmente tendremos que, todos los factores involucrados en la guerra tendrán la oportunidad de participar de la misma, el militar el guerrillero.

Es una gran ley, es una gran ley, por lo que convocó a todos los acá presentes a que votemos por esta gran ley, y los convoco a que votemos por esta gran ley porque tenemos sí unas responsabilidades hacia futuro por resolver. Tendremos que resolver, por ejemplo, cada una de las formas como vamos a financiar esta Jurisdicción Especial; tenemos que resolver, por ejemplo, la confianza suficiente para que la elección de los Magistrados de las diferentes salas efectivamente sea de tal nivel y de tal decencia que la Jurisdicción Especial para la Paz, que el sistema que aquí hoy conformamos, nos dé efectivamente salidas mucho más allá del maniqueísmo y de la utilización de la guerra con el propósito electoral.

Yo quiero decir que en nuestro partido no estamos totalmente todos de acuerdo, no hay unanimidad, qué tal que existiera la unanimidad. Existe la preocupación, existe la preocupación que nuestros militares no estén suficientemente cubiertos y puedan sufrir a futuro una presión internacional frente a su delito, entre comillas, o frente al hecho que haya ocurrido; tampoco estamos unánimemente claros en relación a lo que significa la responsabilidad de mando, no suficientemente detallada, con respecto a las FARC, en esta ley: pero creemos en la Paz, creemos en la Paz, creemos en las oportunidades que nos posibilita esta ley, creemos que debemos de hacerlo, creemos que debemos hacerlo de manera inmediata.

Y creemos igualmente, que una situación que debió haber sido debatida en 8 debates, que debió haber sido discutida a profundidad a partir de otros momentos, pues bien, no se desarrolló bajo ese esquema porque los eventos extraordinarios que tenemos entre mano nos demandan generosidad y hacer esfuerzos sumarios para que los mismos salgan con celeridad, no por salir con celeridad saldrá de manera incompleta. Por eso, que Colombia sepa que nosotros desde la Alianza Verde, en una proporción mayoritaria, acompañamos esta ley. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, como vocero del Partido Alianza Social Independiente (ASI).

Palabras del honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama:

Gracias, señor Presidente, bueno, nosotros hemos estado analizando este tema y consideramos que para resolver muchos de los conflictos este es el camino que es conveniente para los colombianos, por esta razón pensamos nosotros que lo establecido entre la Ley del *Fast Track* es necesario que podamos nosotros avanzar a apoyar.

Las comunidades indígenas, nuestras autoridades, nuestros territorios, han planteado una propuesta que es la consulta de la justicia en valores iguales, tanto de la representación de nuestras autoridades territoriales como los miembros de la justicia. Por esto hemos planteado una propuesta de reforma al artículo segundo, porque consideramos que es necesario que quede clara nuestra forma de hacer justicia al interior de nuestras comunidades.

Colombia conoce que nosotros hemos detenidos guerrilleros y los hemos juzgados en nuestros territorios, y los hemos puesto a órdenes de la justicia ordinaria dentro de un acuerdo establecido entre las autoridades indígenas y la justicia ordinaria.

Por esta razón nosotros consideramos que seguramente tenemos que debatir muchos de los problemas que hay sobre las víctimas que hay de nuestros territorios, de los desaparecidos, y por lo tanto, nosotros estamos pidiendo que aquí se tenga en cuenta nuestra proposición de reforma a este artículo, y que estemos en igualdad de condiciones, solo esto.

Y nosotros estaremos apoyando todo lo que consideremos conveniente para buscar los caminos de la reconciliación en nuestro territorio. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al vocero del Movimiento Voces de Paz, señor Jaime Estrada Álvarez.

Palabras del Vocero del Movimiento Voces de Paz, señor Jaime Estrada Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al vocero del Movimiento Voces de Paz, señor Jaime Estrada Álvarez:

Sí, lo primero es insistir en la importancia de la coherencia en el discurso y la argumentación, si se invoca la defensa de la institucionalidad del Estado social de derecho también deben entonces respetarse sus fallos. Para efectos de lo que estamos comentando o examinando en el día de hoy es claro que se ha refrendado el Acuerdo por parte del Congreso y así ha sido dictaminado por la Corte Constitucional.

En segundo lugar. Es claro que está avalado ya el procedimiento de *fast track*, luego eso no tendría que merecer discusiones adicionales. En segundo lugar, más allá de las diversas visiones políticas que hay sobre

este Proyecto de Acto Legislativo, creo que también es necesario hacer los mejores esfuerzos para poder comprender su trascendencia. No se puede examinar el Proyecto de Acto Legislativo a la luz del ordenamiento constitucional y legal vigente, justamente, el Acto Legislativo lo que busca es producir la institucionalidad nueva, requerida, para proveer una solución que sea respetuosa de los derechos de las víctimas y que al mismo tiempo habilite la posibilidad de avanzar en la consolidación de la solución política al conflicto colombiano que se ha traducido justamente en el Acuerdo de Paz.

En cuanto a lo primero, es claro que aquí no discutimos exclusivamente la Jurisdicción Especial para la Paz, sino que, como se ha presentado de manera magistral por parte del Senador Roosevelt, estamos discutiendo un Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Es la primera vez en la historia de este país que se aborda de esa manera el reconocimiento de las víctimas, de los múltiples conflictos que hemos vivido a lo largo de la historia.

El Sistema que ya ha sido presentado acá tiene, – junto con los componentes ya analizados que por razones de tiempo no voy a exponer–, un componente fundamental que es la Jurisdicción Especial para la Paz, ella es la respuesta en primer lugar al régimen de impunidad que ha prevalecido en este país a lo largo de décadas de conflicto. No es cierto, no es cierto, que la Jurisdicción Especial para la Paz sea una jurisdicción de impunidad, todo lo contrario, es el esfuerzo intelectual y político más importante que se ha hecho hasta ahora para avanzar, todavía con limitaciones, en el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Por eso, el concepto de justicia, que acompaña a la Jurisdicción Especial para la Paz, no puede ser leído exclusivamente en la lógica de la justicia punitiva o de la justicia del castigo, esa que en este país ha mantenido un régimen de impunidad.

El concepto de justicia que desarrolla la Jurisdicción Especial para la Paz es un concepto de justicia que descansa sobre la idea de la justicia restaurativa, de la justicia reparadora y si se quiere, sobre una concepción de justicia prospectiva, en ese sentido y sobre esa concepción es que descansan los pilares del concepto de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ofrecimiento de verdad, en primer lugar, esa que no hemos tenido en la historia de este país. En segundo lugar, reconocimiento de responsabilidades. En tercer lugar, ejercicio de justicia con fundamento en el establecimiento de sanciones para aquellos que sean responsables.

En cuarto lugar, avances en la reparación integral de las víctimas, las sanciones son para reparar, las sanciones son para reparar, subrayo. Y, en quinto lugar, avances en un concepto de no repetición y junto con ello sobre esta concepción de justicia reparadora y restaurativa debe señalarse claramente, claramente, subrayo, esta Jurisdicción no es una jurisdicción para las FARC y sencillamente no lo es porque si el concepto de justicia, reparadora y restaurativa, descansa entre otras cosas sobre (sin sonido).

Estuvieron directamente comprometidos en la confrontación armada la guerrilla de las FARC-EP, las

Fuerzas Militares y de Policía, pero también los civiles, los terceros, los Agentes del Estado, todos aquellos que estimularon el ejercicio de la violencia estructural en este país, y la Jurisdicción en ese sentido tiene definiciones precisas que creo que han permitido aproximar un concepto de Acuerdo para que esta Justicia Especial para la Paz sea concluida y aprobada en el día de hoy.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al vocero del Movimiento Voces de Paz, señor Pablo Cruz.

Palabras del Vocero del Movimiento Voces de Paz, señor Pablo Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al vocero del Movimiento Voces de Paz, señor Pablo Cruz:

Honorables Senadoras, honorables Senadores, nuestro compañero ha esbozado los contenidos jurídicos de la Jurisdicción de Paz, sin embargo, quisiera referirme a un hecho singular.

¿Es la JEP un proyecto aislado, desconectado, que obedece al capricho o bien de la insurgencia o bien del gobierno o de un particular?, no. La JEP se está discutiendo en el Congreso porque forma parte de la estrategia colectiva para terminar un conflicto en Colombia. No podemos mirar la JEP desconectada en el camino de la solución del conflicto armado que padece Colombia hace 50 años, por lo tanto, no puede sorprenderle al país y por supuesto menos al Senado de la República, el discurso de los señores del despojo, de la guerra y de la violencia como es el caso del partido Centro Democrático.

No olviden ustedes que durante 8 años el Presidente Uribe le convenció al país diciéndole que en Colombia no había conflicto y peor aún se comprometió mediante la guerra, la violencia, a ponerle punto final a ese conflicto en 18 meses. El Presidente Uribe estuvo 8 años combatiendo sin tregua por la vía militar este conflicto armado y se equivocó el señor Uribe y los señores de la guerra, no fue el camino apropiado, por el contrario, fueron 8 años más de sufrimiento, 8 años más de tragedia para nuestro pueblo. Con sensatez el gobierno del Presidente Santos escogió el camino diferente a la guerra y la confrontación, y de ese camino forma parte la JEP.

No olviden también que en el gobierno del Presidente Uribe se hizo la mayor impunidad, la que ellos reclaman, en el proceso de paz con los paramilitares, 32.000 paramilitares sin contar ninguna verdad para los colombianos sobre los crímenes cometidos, solo tenemos 10 sentencias en 10 años de la justicia de paz en Colombia hecha por el Presidente Uribe, y se quejan ahora que estamos intentando un camino para lograr la Paz definitiva para el país.

Estamos terminando un conflicto, para eso es la JEP. Estamos terminando una guerra, para eso es la JEP. Y eso lo entiende el mundo entero, lo entiende la ONU que apoya el proceso, lo entiende el Parlamento Europeo que entiende el proceso, lo entiende su Santidad el Papa que entiende el proceso, lo entienden todos los países de América Latina porque entienden el proceso, cómo así que todo el mundo está equivocado y los únicos que tienen la verdad son los que proponen continuar con la guerra como es el caso del uribismo. Eso

sí sería ridículo, que todo el mundo se equivoca menos los señores de la guerra, menos los señores de la violencia.

Algunos aspectos del proceso de la JEP. Critican que hay un comité de selección, proclive al terrorismo, que van a hacer una selección amañada. No olviden colombianos, no olviden señores Senadores, que el proceso para integrar el comité fue encabezado por su Santidad el Papa. Las partes en La Habana, en el discurso del Uribismo, escogieron a ese terrorista que es el Santo Padre, por favor, ¡síndéresis!, el respeto para los colombianos.

Y entonces, ahora uno de los integrantes de ese comité de selección que fue designado ¿por quién?, por la ONU; 190 países se pusieron de acuerdo para depositar su confianza y su representación en ese Magistrado que va a integrar ese comité de selección. Y ¿cuál es el cargo?, no es que él en su país condenó al Estado por violaciones, y ¿cuál es el cargo?, no es que ese señor condenó a Colombia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Y yo le pregunto a Colombia ¿son terroristas los Magistrados del Consejo de Estado que cientos de veces han condenado al Estado colombiano? Como lo condenaron con los falsos positivos; como lo va a condenar por las masacres que se cometieron por miembros de la Fuerza Pública al margen, seguramente, de la decisión de sus mandos. Son terroristas los miembros del Consejo de Estado porque van a condenar al Estado por la muerte del candidato y líder político Galán, ¿es un Consejo de Estado terrorista?, ni más faltaba.

Y finalmente, señores Senadores, el narcotráfico (sin sonido) ha sido esclarecido judicialmente, hay sentencias de la Corte Constitucional, hay sentencias del Consejo de Estado, hay sentencias de la Corte Suprema, que vincula al narcotráfico con los delitos políticos en Colombia, porque aquí ha habido un conflicto armado, porque aquí ha habido un conflicto político y social.

Y finalmente eso no lo dice solamente la Corte, sino que en el Diario *El Tiempo*, en su edición del miércoles 8 de marzo, el señor Embajador de los Estados Unidos dijo lo siguiente y con eso concluyo mi intervención, le preguntan al señor Embajador de los Estados Unidos, hace 5 días, ¿Washington insistirá en la extradición de guerrilleros? (sin sonido)

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Señor Presidente y colombianos, el país tiene que estar preparado para ver a los pájaros tirándole a las escopetas. Excúseme, lo que el vocero oficioso del grupo criminal de la FARC ha dicho no aguanta el menor análisis.

Gracias Presidente. El cinismo con el que se refirió el vocero oficioso del grupo criminal de las FARC, nos pone en la tarea de recordarle al país que con el marco normativo de la Ley de Justicia y Paz donde se desmovilizaron 35.000 criminales del paramilitarismo y 18.000 criminales de la guerrilla. Se confesaron, según cifras, oficiales 312.000 delitos, se reconocieron 386.000 víctimas, 80.000 millones de pesos en reparación y 2.000 paramilitares a la cárcel, esto sin contar

los 14 cabecillas del paramilitarismo que están en cárceles extranjeras.

Pero como si no fuera suficiente eso, señor Presidente, las cifras del gobierno de Álvaro Uribe Vélez no dejan ninguna duda en cuanto al impacto positivo del manejo de la seguridad y del orden público en el país, la disminución de 28.837 a 15.817 homicidios, representó un 45.2 menos de esa cifra; el secuestro pasó de 2.882 a 213, con una disminución del 92%. La disminución en los actos terroristas, muchísimos de los cuales cometidos por las personas a las que se refirió el vocero oficioso del grupo criminal, pasaron de 1.645 a 486, una disminución del 70.5; los alcaldes de muchos municipios del país que tenían que despachar por fuera de su perímetro urbano, pasaron de 350 a 0; la disminución al 0% de los municipios que no tenía presencia de la Fuerza Pública, 158 de ellos cuando asumió la tarea de gobierno Álvaro Uribe Vélez.

La disminución del 90.3% en homicidios a los sindicalistas pasando de 196 a 19; el número de homicidios de los maestros de 97 a 15, el 84.5% de disminución; los periodistas asesinados en el país pasaron de 11 homicidios a 1. La disminución de las masacres, muchas de las cuales van a quedar en la impunidad, en la total impunidad apreciados colombianos por cuenta de esta monstruosidad del Tribunal de Justicia Especial, pasaron de 1.403 a 147; la disminución del 36% por ciento en desplazamiento forzado pasando de 446.000 a 286.000. Son cifras incontestables del gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez.

Por eso, señor Presidente, causa no hilaridad sino desconcierto que el país esté hoy, por cuenta de este Tribunal de Paz, escuchando a quienes tanto propalan por la Paz y reconciliación pero no hablan nada de la reparación a las miles de víctimas que dejó su accionar criminal; de quienes tanto hablan de Paz y reconciliación pero no van a pagar un solo día de cárcel; de quienes tanto hablan de Paz y reconciliación pero van, a pesar de la sistematicidad de sus delitos, a pasar directamente a cargos de elección popular; a quienes se han lucrado, y de qué manera, con el narcotráfico a que la sociedad colombiana, por cuenta de la decisión de este Congreso eun uco, pase a considerar el narcotráfico como delito político. Cuánta falta, señor Presidente, le hace a la sindéresis este Congreso que hoy está caminando hacia el precipicio de la inconstitucionalidad con el paso que se va a dar con la Justicia Especial de Paz.

Y, terminamos diciendo que es una bofetada a la lógica del daño y del grave perjuicio que le ha causado a la sociedad colombiana el accionar criminal de la FARC, que vengan a lavar toda esa estela de sangre con discursos incendiarios no viendo que se adelante, el país va consagrando estas normas, a pasar a la total impunidad. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable ponente Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, como vocero del Partido Conservador colombiano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Señores Congresistas, colombianos, señor Presidente, colegas, Ministros. En primer lugar, celebrar la altura y el nivel de la discusión, y en eso Senador Serpa, comparto su criterio, no hay necesidad de atacar el Congreso de Colombia, cuando este Congreso a Colombia nunca le ha fallado, en ninguno de los temas correspondientes a la Paz de Colombia, su responsabilidad con el país y este no es un tema de una sesión, dudo mucho que hoy podamos ante semejante profundidad de tema debatir, pero lo importante es que lo hagamos con altura y capacidad como este Congreso lo sabe hacer.

Unos temas muy puntuales ante la profundidad de la intervención de Roosevelt y los colegas que me antecederon. Aquí, se ha criticado el *fast track*, como se nos ha anunciado siempre que estamos bordeando y pasando el umbral de la inconstitucionalidad y de la arbitrariedad, el *fast track* es un mecanismo avalado por este Congreso de Colombia en un Acto Legislativo llamado por la Paz, avalado plenamente por la Corte Constitucional, el más alto Tribunal Constitucional de Colombia, ese es el *fast track*. El procedimiento que exige la rapidez y la celeridad que un proceso de esta importancia requiere. Aquí, lo que estamos votando, estamos votando a sabiendas que el *fast track* está a la altura de las necesidades y las circunstancias, y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

Segundo. Quiero dejar expresa constancia de la postura del partido Conservador Colombiano una vez más a favor del proceso de paz, a favor de la discusión y contenido de estos artículos, con las modificaciones y sugerencias que aquí esbozaremos y que trabajamos en la Comisión Primera.

Pero quisiera recordar, sin mencionar a nadie para no ser objeto de derecho de réplica, Senador Roosevelt que sé que usted no va a replicar, la Ley de Justicia y Paz aprobada en este recinto, la Ley de Justicia y Paz después de 12 años, Senador Serpa que usted no nos acompañaba como colega, solamente lleva 48 sentencias, 48 sentencias en 12 años. Por eso, se requiere un sistema de justicia especial, autónomo, independiente, porque llegaríamos al año 3.000 y no acabaríamos los procesos que corresponden al conflicto armado con la FARC y con los otros actores armados.

El Partido Conservador, y me complementaré el Senador Enríquez Maya, ha sido adalid o ha contribuido en estos aspectos en la Comisión Primera en respetar, respaldar, la posición de nuestra Fuerza Pública, institucionalmente con soporte constitucional, porque le asiste a usted la razón Senador Roosevelt, no hay que aplicar literalmente el artículo 28 del Estatuto de Roma, podemos legislar y proteger y salvaguardar a los que brindaron seguridad a los colombianos durante este conflicto armado, y desde la creación de la patria. Y si hay que hacer más observaciones general Rodríguez y colegas de la Fuerza Pública, y si hay que terminar de precisar, este Congreso, por lo menos hablo a nombre del Partido Conservador y sé que la mayoría del Congreso, obtendrá de nosotros el respaldo pleno.

Usted Senador Roosevelt ante la sugerencia nuestra y fruto de un debate realizado en la Comisión Primera se perfeccionó, Senador Correa, el tema de los falsos testigos, está claro en la Jurisdicción Especial de Paz que cualquier testigo falso como los que rondan por la justicia colombiana, los famosos Vélez que viven a diestra y siniestra sindicando políticos por cuenta del Estado colombiano, no podrán entrometerse en esta justicia porque necesitaran otro testigo y otro medio de prueba para corroborar.

Claro, que tenemos reservas, claro que dudamos, y ahí quiero su constancia, como no vamos a tener reservas, cómo va a terminar el tema de la escogencia de los Magistrados. Claro que tenemos reservas, van a ser de un solo sesgo ideológico para condenar a todo aquello que no estuviera de acuerdo, ahí estamos en dificultades, pero no sabemos encontrar salvo lo que hay en el Acuerdo un mecanismo de escogencia mejor.

Y comienzo a terminar para que intervenga el Senador Enríquez. Tenemos reservas y quisiéramos ampliar y mejorar Senador Germán Varón y quiero ser solidario con su preocupación en el tema de los terceros. La redacción nos puede dar un margen de seguridad, claro que a la Justicia Especial de Paz van aquellos que tienen que confesar que participaron activa y directamente, los que sufrieron coacción se quedan en la justicia ordinaria, pero nos asalta temores, claro que nos asaltan temores si tenemos que mejorar la redacción, Senador Barón, seguiremos puliendo el verso antes de terminar y dar este cuarto debate, porque lo que no puede suceder es que le demos garantías, como se las tenemos que dar a los actores armados, que le demos garantías a la Fuerza Pública y que no le demos garantías a los empresarios que se vieron coaccionados y que apoyaron en el marco de conflicto armado, fruto de la extorsión y de la coacción y de las circunstancias del momento.

Por eso, para poderle dar tiempo a las observaciones del Senador Enríquez Maya, creemos y ojalá en el debate desarrollemos que puede haber Paz en Colombia, Senadora Nidia Marcela, si de verdad existe perdón y tratamiento similar, y que de verdad esto sea equitativo para todos los actores que intervinieron en el conflicto armado, incluyendo a gente del Estado que están en el Acuerdo inicial y que hoy no aparecen en el contenido del proyecto de ley.

Por eso, una vez más, una vez más a nombre de nuestro partido, una vez más con las observaciones, con el mejoramiento, con la discusión profunda, con la altura que corresponde al Congreso de Colombia, el partido Conservador Colombiano dice: una vez más sí a la Paz de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya, como vocero del Partido Conservador colombiano.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Señor Presidente, señores Senadores, señores Ministros, señores delegados del Movimiento Voces de Reconciliación y de Paz.

Señores Senadores los sábados yo tengo la feliz costumbre de dictar clases en la universidad de la provincia. La universidad siempre ha sido considerada como el laboratorio de la inteligencia, del pensamiento; mis discípulos me hacen una serie de preguntas que yo les prometí dejarlas acá como tema de reflexión, no sin antes decirle al país que el conservatismo a través de su largo trajinar, como el liberalismo, hemos sido campañeros de la paz y de la reconciliación.

Si el señor Comisionado nos pusiera un poquito de atención, porque es un excelente jurista, le agradecería infinitamente, tengo que compartir estas inquietudes desde el punto de vista constitucional.

La primera. El pueblo de Colombia participó en un referendo y modificó el artículo 122 de la Carta, ese tema, señores delegados y señores Senadores, yo quisiera que le pongamos toda la atención y la observación empieza, doctor Serpa, para decir lo siguiente: ¿será que una norma constitucional aprobada por referendo puede ser modificada a través del sistema *fast track*?, con la respetuosa reflexión que quiero hacer. El artículo 122, Senadores, da toda la base para que los señores que participaron del conflicto puedan participar en las elecciones, puedan ser empleados públicos, puedan contratar por sí o por interpuesta persona, primera inquietud. El pueblo de Colombia aprobó esa norma a través de un referendo.

A mí me enseñaron en la Universidad de Nariño el denominado principio de la resciliación jurídica, ¿en qué consiste el principio de la resciliación jurídica?, que las cosas se desasen de la misma manera que se hacen; dejen esa respetuosa reflexión.

Segunda reflexión. Sobre la inviolabilidad del voto y de la opinión. En el Acto Legislativo que nosotros aprobamos acá, en el denominado equilibrio de poderes, le concedíamos ese privilegio de la inviolabilidad del voto y de opinión a los señores Magistrados, qué pasó señor Presidente, que la Corte Constitucional lo declaró inexecutable. Aquí estamos repitiendo la tarea esa es otra reflexión de tipo constitucional.

La tercera reflexión. En relación a lo que tiene que ver con los señores Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. Recomendando, por lo menos hagamos una convocatoria, que mejor, si hacemos un concurso y pongámosle mucha atención, también, señores Senadores, señor Fiscal, al plazo que tiene el Tribunal para fallar los asuntos, le fijan un término de 10 años, prorrogables por 5, oígame bien doctor Navarro, se deja a los señores Magistrados para que a través de un proyecto de ley, si se considera necesario, se amplíe el período, con un proyecto de ley no se puede reformar la Constitución Política de Colombia o mejor este Acto Legislativo que estamos tratando acá; esa es la tercera reflexión.

La cuarta reflexión. No cometamos el error de sacar a la Procuraduría General de la Nación de los procesos que se van a tramitar con la Jurisdicción Especial para la Paz, si lo hacemos así, doctor Velasco, dejaríamos una antinomia de cuerpo entero, si los procesos tienen presencia del Ministerio público, basta mirar el artículo 277 numeral séptimo. Ahora se dice, no es que ya le dimos nosotros participación a la Procuraduría siempre y cuando el Magistrado lo considere conveniente,

no convirtamos a la Procuraduría en una institución subalterna al gusto de un Magistrado que adelante un proceso.

Por último, víctimas. A quién le cabe en la cabeza, doctor Serpa como usted lo anunció, 8 millones de víctimas. La pregunta que se hace cualquier ciudadano, ¿dónde están los recursos para las indemnizaciones? Les cuento en mi tierra, Pasto, capital del departamento de Nariño, hay 117.000 víctimas, doctor Roy, el año pasado se indemnizaron a mil y en este resto de año creo que, a doscientas personas, preocupante.

Termino, señor Presidente, recomendando a mis colegas que vamos madurando la idea. Desde el punto de vista jurídico y constitucional el régimen aplicable que va a utilizar el Tribunal, para saber si es régimen inquisitivo, el régimen acusatorio, un régimen mixto o se va adoptar un régimen propio con la Jurisdicción Especial para Paz. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, como vocero del Partido Cambio Radical.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Muchas gracias, Presidente. El tiempo de Cambio Radical lo vamos a compartir con el Senador Germán Varón que va ser entre otras cosas unos comentarios y va a presentar unas inquietudes, a nombre de la bancada, en relación con los no combatientes, con los terceros no combatientes, eso lo va a presentar él.

Yo me voy a referir a unos temas generales del proyecto y en general de lo que se ha discutido hoy, y también me voy a referir a algunos asuntos puntuales que me parece deben quedar aclarados en la discusión que estamos dando hoy para poder proceder a la votación.

Pero antes de eso Presidente yo quisiera decirle que ojalá el debate se dé con tranquilidad, con calma, yo veo disposición de parte suya Presidente para darlo así, pero hay que recordar que estamos en un procedimiento especial que limita la participación del Congreso en la discusión del proyecto, reduce el número de debates, limita las facultades del Congreso para introducir cambios y por lo tanto, hay que ampliar el debate a lo que se necesite, garantizando la participación de todos los que quieran intervenir sobre todos los temas relacionados con el proyecto, para garantizar la legitimidad de esta discusión y eventualmente de la decisión que tome el Congreso. Así, lo dijo la Corte entre otras cosas y llamó la atención ya de que, al restringir la labor, en cierta forma, que cumple el Congreso, al delimitarla con el *fast track*, debe entonces garantizarse la mayor discusión, el mayor consenso, la mayor participación, para la legitimidad del mismo, dicho esto, Presidente, yo me quiero referir inicialmente a los temas generales que han mencionado algunas bancadas, en general al proceso de paz y en particular este que es seguramente el corazón del proceso de paz, en lo relativo al paso del conflicto armado a la construcción de la paz.

Estamos en un país donde evidentemente, y lo han dicho ya varios líderes de nuestro país, ha habido muchas etapas de violencia y hubo una etapa, por ejemplo, de enfrentamiento, que usted mencionó Senador Serpa, entre liberales y conservadores, que fue resuelta vía frente nacional; se resolvió en cierta forma, de esa forma se acabó ese conflicto, se repartieron el poder por parte iguales y eso ayudó a que una etapa de violencia muy grave que generó centenares de miles de muertos en Colombia terminará. Pero abrió otra puerta, y es que generó una democracia limitada, restringida, que no permitía la expresión de todas las posiciones del espectro ideológico, y ese fue lo que llevó al surgimiento obviamente de la guerrilla y de las guerrillas en general.

Hay quienes dicen y han dicho, desde el lado de la derecha, que en Colombia no hay un conflicto, que hay una amenaza de terrorista. Y que no hay razones para que un grupo guerrillero se haya levantado o se siga levantando o este todavía enfrentando al Estado porque hay una democracia que funciona, y eso tiene elementos interesantes de verdad, pero también tiene elementos que deben llevar un análisis más profundo.

Si bien se avanzó, después del fin del Frente Nacional, en la construcción de la democracia en Colombia, también vimos el surgimiento de fenómenos muy complejos con la participación de sectores del Estado, como el fenómeno paramilitar, eso surgió en los años 80 pero se expandió y cogió todas sus dimensiones, cuando ya estaba en vigencia la nueva Constitución, la Constitución de 1991. Digámoslo así, el momento cúspide del paramilitarismo en Colombia surgió cuando ya estábamos bajo esa Constitución. También es cierto que ese fenómeno paramilitar surgió en parte por la debilidad institucional, por la ausencia del Estado, pero también surgió, obviamente, por un interés de defender negocios ilegales, por el interés de defender el narcotráfico y otro tipo de mercados ilegales, mafiosos, en diferentes sectores del país; fue una combinación de factores que generaron eso.

Entonces, hay que tener en cuenta de dónde venimos, porque a mí me preocupa mucho que hay generaciones nuevas que en cierta forma no tienen interés en develar las razones y el origen del conflicto armado colombiano, saber ¿qué fue lo que pasó? desde los años 50, 60, 70 para llegar a lo que tenemos hoy, y eso es fundamental para entender por qué este proceso del Presidente Santos valía la pena apoyarlo y hacerlo, valía la pena apostarle a acabar el conflicto por la vía negociada.

Y en eso, un poco los colombianos nos ven en televisión y dicen, allá se agarran y atacan unos a Uribe y otros atacan a Santos y a la larga ¿cuál es el rollo ahí?, yo creo que Uribe contribuyó a este proceso. Uribe ayudó con el esfuerzo que hizo militarmente frente a la FARC, ayudó a que las FARC entendieran que el camino no era la vía armada, que tenían que buscar una salida negociada al conflicto, los debilitó lo suficiente para que entendieran eso. Inclusive, Pastrana contribuyó, que hoy lo vemos pues en otra posición, contribuyó a que se llegará a esto, porque en cierta forma debilitó políticamente a las FARC en el proceso, que seguramente cometió muchos errores sí, que Uribe también, sí; pero yo creo lo que tenemos hoy, en la mesa del Congreso de la República, tiene también un origen en

los esfuerzos militares que hicieron esos gobiernos anteriores al gobierno del Presidente Santos y también, obviamente, en el esfuerzo militar del propio gobierno del Presidente Santos que no olvidemos dio de baja a Alfonso Cano, por ejemplo, jefe de las FARC, en su momento.

Entonces a los colombianos también hay que explicarles que esto es un tema más allá de la discusión entre Uribe y Santos y que ahorita están agarrados, etcétera, no va más allá de ellos y ellos han jugado un rol importante en lo que tenemos hoy en nuestro país, y en la oportunidad que tenemos de acabar este conflicto.

Nosotros apoyamos este esfuerzo y esta iniciativa, creemos que hay que crear, obviamente un sistema especial para garantizar que en Colombia cerremos por completo el capítulo de la guerra, y eso se hace con verdad, se hace con elementos de justicia, se hace con repetición y se hace con reparación; y este proyecto creemos, apunta a eso.

Ha habido correcciones, Senador Roosevelt usted lo tiene más claro que nadie, de los planteamientos del Fiscal General, que está aquí que nos acompaña, por ejemplo, se incluyeron muchos en las discusiones previas a esta Plenaria, creo que en la Comisión Primera del Senado, solamente en esa Comisión hubo 13 modificaciones, entonces, por eso acompañamos este proyecto.

Pero queremos aclarar algunas cosas, un tema que nos preocupa y que me preocupa a mí en particular es el tema de la responsabilidad de mando. Yo creo que ese todavía no está completamente aclarado y espero que en la discusión que vamos a dar hoy se aclare. Y me refiero en particular, obviamente al artículo 23, y yo creo que la pregunta que nos tenemos que hacer es, un caso específico donde la Corte Penal Internacional establecería una responsabilidad de un jefe militar según su criterio, con las condiciones que estamos planteando, Senador Roosevelt, en el artículo 23 en lo que tiene que ver con el área de responsabilidad asignada, etcétera, con esas condiciones, existe la posibilidad que un caso así, donde la Corte establecería responsabilidad, ¿en el caso nuestro no habría responsabilidad?, porque no se cumplen esas cuatro.

Yo creo que esa es la pregunta que nos tenemos que hacer y que se tienen que hacer los militares, porque si existe un caso y un jefe militar, al cual los criterios de la Corte podrían llevar a responder, pero con las condiciones que se plantea en este artículo podría salir librado, tranquilo, pues estaríamos limitando la justicia, en los términos de la Corte Penal Internacional.

Esa es la pregunta que hay que hacerse, Senador Serpa, ¿de qué le serviría a un militar? que establezcamos esos criterios si después la Corte Penal, dice, no señor, el tema del área para nosotros es relativo, depende del caso, no tiene que ser exigido como una condición del área de responsabilidad del mando militar para que se establezca su responsabilidad de mando, y entonces, ¿qué pasa con estas condiciones?, estaríamos poniendo limitantes que seguramente llevarían eventualmente a que la Corte Penal Internacional activara su competencia y entrara a vigilar eso. Yo creo que aquí existe todavía esa duda, no está claro. Se habla obviamente de la explicación, del tema de la responsabilidad

en lo que tiene que ver con el mando y control para los militares, y de la autoridad y control para los, *de facto*, grupos ilegales.

Y esto nos lleva a la otra pregunta ¿por qué no se menciona en este Proyecto la responsabilidad de mando que está en el Acuerdo de Paz relativa a la guerrilla?, ¿por qué solamente a los militares?, ¿qué va a pasar con los de la guerrilla? A mí me preocupa, por ejemplo, le dicen a uno no la teoría de Roxin que conocen muy bien y ha mencionado en este Congreso el Senador Velasco, pues no va a aplicar por ejemplo a la guerrilla, entonces, uno dice pero entonces los comandantes de la guerrilla que impartían una serie de instrucciones de comisión de delitos para sus eventualmente subalternos, pero no contralaron la acción específica, no tuvieron la posibilidad o de saber o de controlar una acción específica delictiva de sus subalternos ¿no van a responder por esos hechos?, o ¿sí van a responder por esos hechos?; si eran acciones sistemáticas que generaba la guerrilla, que producía la guerrilla.

A mí me preocupa esa limitante en la teoría de Roxin en lo que tiene que ver con las FARC y con los grupos ilegales, porque ya hay jurisprudencia en Colombia como el caso de Machuca para el ELN ¿lo vamos a limitar en el caso de las FARC?, es una pregunta.

Y finalmente, Presidente, en el tema de participación en política. En este proyecto estamos en cierta forma habilitando políticamente a los responsables de delitos de lesa humanidad. Vamos a poner en suspenso las condenas que hoy los inhabilitan, que hoy les impiden participar en política y la Justicia Especial para la Paz impondrá unas sanciones que, en todo caso, dice el articulado, no generarán inhabilitación política.

A mí me preocupa una cosa que, tengamos a personas de las FARC responsables de delitos de lesa humanidad en unos meses en campaña, sin haber contado todavía la verdad, sin haber dicho nada sobre sus delitos, entonces, yo creo que hay que discutir eso y hay que buscar algún mecanismo para que un responsable de delito de lesa humanidad, si va a aspirar al Congreso, bueno, lo vamos a habilitar, pero que cuenten algo, que digan algo, que demuestren en algún escenario institucional cuál es la responsabilidad que tienen, eso le da legitimidad al proceso, eso es lo que blindaría un proceso de estos y ayudaría que la opinión pública diga: si les exigieron que contaran la verdad y después les permitieron participar en política y no al revés. Estaríamos incumpliendo lo que dijo la ONU, ese tipo de beneficios como habilitar políticamente debe ser resultado de un proceso y no puede ser el arranque, y aquí está siendo el arranque la habilitación política de ellos, y no el resultado de que cuenten la verdad y reparen.

Y finalmente, yo propuse complementar ese artículo 19, que entiendo que el gobierno está dispuesto a hacerlo con una cosa y es que esa matrícula condicional, Senador Serpa, que les vamos a dar pues, sea real, efectiva, si un miembro de las FARC cuenta la verdad, bien, se le garantizan sus derechos, pero si incumple y no cuenta la verdad, se le quite sus derechos políticos otra vez. Como está el articulado hoy, no pasa eso, la JEP le impondrá una sanción que podrá ser de 2, 3, 4 años de cárcel, pero no le quita los derechos políticos,

porque dice que la JEP nunca podrá imponer sanciones que generen inhabilidad política.

Entonces, la propuesta mía es que no, que sea matrícula condicional, el guerrillero que incumpla lo que está estipulado en el Acuerdo de Paz, no solamente tendrá sanción que puede llevar a 20 años de cárcel, sino que se le debe dar muerte política otra vez; o de lo contrario, estaríamos mandando un pésimo mensaje, de habilitarlos así incumplan lo estipulado en el proceso de paz. Muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino, como vocero del Partido Cambio Radical.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Este tema se debatió en la Comisión Primera y tiene por propósito atenerse a lo que en el Acuerdo de La Habana se estableció con respecto a la competencia sobre terceros.

Después de haber oído las diferentes intervenciones, la propuesta que nosotros hemos hecho es la de establecer, en esa competencia sobre terceros, la posibilidad de que el tercero pueda acudir a la JEP voluntariamente, y por qué razón, porque quienes acuden a la JEP son los protagonistas del conflicto, hablamos de los miembros de los grupos guerrilleros y hablamos de quienes, como agentes del Estado, también en grupos al margen de la ley fueron protagonistas de este conflicto; y porque el Acuerdo establece esa justicia, como una justicia excepcional, temporal y transitoria. Se supone que con la Ley de Indulto y de Amnistía este Congreso lo que le ha otorgado, a la mayoría de los integrantes de esos grupos al margen de la ley, es la posibilidad de resolver su situación jurídica.

Si hemos resuelto el 90% de las situaciones jurídicas de los integrantes de esos grupos al margen de la ley, de uno u otro lado, ¿de qué se debería ocupar la JEP?, de ese el 10% que queda para resolverle la situación a quienes se someten a ella en las condiciones que han expresado mis antecesores. Y ese 10% permitiría que esta justicia cumpliera con su propósito y tuviera las características que nosotros acá hemos dicho que deberían tener, es decir, excepcional y temporal.

Cuál es la razón para que nosotros hablemos de una competencia sobre terceros, pues el desarrollo del mismo Acuerdo. En el desarrollo del mismo Acuerdo, honorables Senadores, se establece que si un guerrillero ha promovido, financiado o dado dinero a un grupo al margen de la ley, será amnistiado; lo propio pasa con quienes fungen como agentes del Estado, se les perdona; entonces, de dónde deducimos que el tercero debe comparecer de forma voluntaria, pues que el tercero no puede tener una condición más gravosa que la que tuvo el agente del Estado, o el guerrillero. No podemos decir que los protagonistas del conflicto, en el caso del gue-

rrillero es amnistiado, en el caso del agente del Estado es perdonado, y que al tercero sí lo vamos a someter a un proceso frente a esa jurisdicción, porque ese tercero no tiene la condición que tienen esos protagonistas del conflicto; esa es una primera razón.

La segunda, porque lo dice el mismo Acuerdo. Revisen el numeral 40, competencias sobre terceros. En qué casos va el tercero a la JEP, en aquellos casos en que tenga una participación activa o determinante. En una enumeración de delitos que están en el numeral 40, ¿cuáles son? violencia sexual, ejecuciones extrajudiciales, tortura, reclutamiento forzado, desplazamientos, en esos casos el Acuerdo dijo que es en aquellos en los que tiene que concurrir el tercero. ¿Por qué razón? Porque son delitos de una entidad tal que el tercero por su condición de tercero no puede quedar indemne ni impune frente a una conducta de este tamaño. Y es por eso que el mismo acuerdo en el numeral 40, doctor Roy, dice en qué caso esos terceros deben concurrir.

Pero adicionalmente, por otra razón, el gran temor de muchos industriales, campesinos, pequeños productores, es que después de una circunstancia donde por fuerza, algo que lo rebasa en su voluntad y que los obliga a actuar de una manera, tuvieron que pagar sumas de dinero como resultado de la extorsión para poder desarrollar sus actividades, no los pueden convertir de víctimas en victimarios, y por cuenta de carteles de testigos, terminar siendo juzgados como financieros, como promotores, o como personas que promovieron esos grupos al margen de la ley. Es común que haya sucedido.

De hecho, acá varios de los Senadores presentes y algunos que ya no están, fueron sujetos y víctimas de esos carteles de testigos, en un momento dado para derivar un beneficio económico o simplemente para sacarlos de la contienda política, los pueden acusar de haber participado en la promoción de esos grupos al margen de la ley.

Entonces, la solicitud que hacemos, es que se apruebe el artículo 40 en las condiciones que el gobierno acompaña, con una definición sobre lo que es determinante y activo para un juez de la JEP. Circunstancia que el doctor Yesid comparte, y que permitiría darle tranquilidad a ese tercero. Si el tercero ha cometido el delito seguramente se presenta ante la JEP, si no voluntariamente puede sustraerse de ir a la justicia ordinaria.

Y creemos que respetamos el Acuerdo porque así se establece en ese numeral 40, en el numeral 39, en el numeral 31, si ustedes revisan el Acuerdo, se establece que los agentes del Estado y los guerrilleros que hayan financiado quedan perdonados y amnistiados, ¿por qué le haríamos más gravosa la situación al tercero?, ese es un primer tema, y el otro muy corto, Presidente.

En el Acuerdo de La Habana (sin sonido) Hay una comisión de 5 instituciones que escogen a 5 miembros, que van a postular y a elegir los Magistrados de la JEP; ellos los postulan, ellos los eligen; ellos se dictan su propio reglamento. Es obvio, que pretender hacer un concurso enervaría el desarrollo del proceso, —la serie de recursos, de tutelas, de discusiones de orden jurídico—, doctor Serpa, sobre quién tiene el mejor derecho

para poder acceder a hacer Magistrado de esta JEP, nos llevaría a una interminable sucesión de hechos jurídicos y de controversias que no sabemos cuándo se resuelvan.

Yo le he preguntado al Gobierno cómo podemos proceder para establecer un mecanismo que permita, que esa elección se haga de manera adecuada. ¿A qué me refiero con manera adecuada? No hay que decirnos mentiras, la gente le tiene temor a que lleguen jueces que tengan un sesgo ideológico para ejercer su función como Magistrados en la JEP, y después de nombrados quién tiene la capacidad, doctor Velasco, de decirles que ya no pueden ejercer.

Entonces, lo que hemos dicho y lo que nosotros hemos propuesto, que la estamos elaborando es, el Congreso no se puede reservar una facultad de vetos, sería absurdo, eso no puede existir, pero sí debe existir institucionalmente un procedimiento que con fundamento en el artículo 268 que establece el principio de verdad sabida, buena fe guardada, se pueda hablar de que debe haber unas condiciones mínimas para la elección de esos Magistrados, de otra manera, ellos postulan, ellos eligen, y no hay ningún tipo de mecanismo que pueda evitar que ya después de elegidos, alguien se pronuncie.

Aquí hay propuestas del doctor Enríquez Maya de un concurso, que me parece que puede ser interesante. No sé, digo que a veces puede enervar el proceso porque puede ser lento, también creo que ese concurso (sin sonido).

Termino ya con una sola idea. El concurso puede impedir la posibilidad de que personas que tengan una alta trayectoria se presenten, nadie va a estar dispuesto a participar con personas que tengan los títulos, las especializaciones, en un concurso de mil, dos mil profesionales tratando de competir. Pero sí debemos establecer una posibilidad institucional de pronunciarse frente a ciertas personas que, teniendo las condiciones, puedan dar garantías también de imparcialidad desde el punto de vista ideológico. Aquí yo no juzgo a nadie, pero debemos establecer ese procedimiento.

El Gobierno dice, hay un procedimiento establecido en donde de los cinco miembros, cuatro deben estar de acuerdo, ese procedimiento existe en un acuerdo de agosto donde estaba incluido el Papa Francisco. ¿Por qué no permitir que diseñemos una fórmula entre los partidos que les dé tranquilidad a todos sobre la manera en que se van a elegir, para evitar ese eventual temor, o ese sesgo que se tiene o esa posibilidad de que lleguen personas que tengan una posición ideológica que preocupe a los demás colombianos. Lo desarrollaremos, entonces, señor Presidente, en el articulado. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, como vocero del Partido de la U.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, voy a hacer muy breve, gracias a mi partido por permitirme intervenir,

estamos cerca de la votación, vamos seguramente por instrucción del señor Presidente a votar este importante proyecto. De manera que casi todo ha sido dicho, yo solo quiero aprovechar estos breves minutos para hacer algunas aclaraciones.

Recorriendo el país este fin de semana, en algún lugar del Norte del Valle del Cauca, en el municipio de Caicedonia, alguien me decía que su gran preocupación frente a este proyecto y frente al proceso de paz, era como tanto se ha dicho, la impunidad, la gran preocupación era que los señores de las FARC, no iban a ir un solo día a la cárcel, eso lo expresan muchos colombianos, hay que decirlo con verdad, y de otro lado estando aquí en la ciudad de Bogotá, otros dirigentes y empresarios recogían la inquietud que el Senador Germán Varón, el Senador José David Name y otros compañeros han planteado, el Senador Motoa también, la preocupación de estos otros colombianos no es, si hay o no cárcel para los señores de las FARC, sino qué va a ocurrir con los militares y con los terceros.

Yo diría que esas tres grandes preocupaciones debemos absolverlas hoy, y dejar a la gente con total claridad y tranquilidad, no voy a recabar en el asunto de la justicia o la paz, porque llevamos desde el año 2012 que presentamos aquí el marco para la paz, 5 años en ese debate, pero sí debo decir con tal claridad que durante los 52 años del conflicto y en los últimos 10 años, en la última década, jamás fue llevado a juicio un solo miembro del secretariado de las FARC, no fueron derrotados, allí hubo total impunidad derivada de la guerra.

Fue la guerra y el conflicto lo que impidió que las víctimas conocieran la verdad, y lo que impidió que se hiciera justicia, es ahora que esas víctimas, que reclaman justicia van a obtenerla, es ahora que gracias a este acto legislativo que ustedes van a aprobar, las víctimas al fin, esas víctimas, y otros 7 millones de víctimas, van a poder saber lo que ocurrió con sus seres queridos y van a entender qué pasó en la tragedia de la guerra, de la voz de todos los actores del conflicto, la justicia viene de la mano de este acto legislativo, la justicia es la única oportunidad de la verdad, en el cierre de los conflictos, esa es la gran virtud de la justicia transicional que por supuesto es reveladora y renovadora en el mundo entero.

Es cierto, lo han dicho aquí en este abril, varios de quienes han intervenido, que el mundo entero está expectante frente a la aprobación de este día, y no solamente porque ven con alegría, ven con asombro, incluso la posibilidad de terminar una guerra a través del diálogo, sino porque están interesados en la construcción jurídica especial, sofisticada, precisa, que permite ese difícil dilema resuelto, como hacer la paz garantizando que haya verdad, y que haya justicia, sí, que la haya al fin después de medio siglo.

Frente a la otra preocupación, aquella que tiene que ver con las Fuerzas Militares, gracias al acompañamiento de los señores Generales, aquí está su Comandante del Ejército, el General Juan Pablo Rodríguez, el Ministro de Defensa, siempre muy atentos al desarrollo final de esta solución jurídica, creo que se ha recabado y se ha profundizado suficiente, sobre la tranquilidad que la familia de las Fuerzas Militares puede tener. Uno

de mis antecesores desde la crítica, decía que este aparato de justicia iba a hacer y abro comillas “una ranura pavorosa a través de la cual iba a caer la dignidad de las Fuerzas Militares”; pues esa ranura que se les antoja pavorosa es ni más ni menos, que la puerta de salida para el infierno de quienes llevan 5 años, 10, 15, o 40 años de perspectiva de cárcel, por delitos relacionados con el conflicto y que no tenían salida ninguna hasta que se firmó la paz.

A mí me parece curioso, muy curioso que se trate de taponar la salida, es como si en un incendio, donde la gente está siendo abrazada por las llamas y quienes están en prisión están siendo abrazados por las llamas de esa vida tortuosa, como si en un incendio donde la gente está asfixiada por el humo y quienes están en prisión, están asfixiados por ese humo de la incertidumbre, alguien les muestra una salida, una solución, la Justicia Transicional, y vienen voces a decir taponen la salida, que es una ranura.

No colombianos, la preocupación que ustedes tienen compañeros Senadores, Senadoras, por la fuerza militar, la tienen porque quieren estas fuerzas, porque las defienden, porque las respaldan, porque las ven y las vemos en los caminos de Colombia, con su mano extendida dándonos afecto, protección, y les contestamos con ese mismo cariño, y hoy ese afecto, ese respaldo, ese respeto, vamos a entregárselo ofreciéndoles una solución jurídica a esa minoría; porque es una minoría, que un ejército de cerca de 500.000 hombres y mujeres, quizá apenas el 1% tienen estos encartes judiciales, pero los tienen en su mayoría por cuenta del conflicto armado.

Qué injusto sería lo contrario, que hubiese aquí una solución unilateral, que olvidara a su suerte a nuestros hombres, a nuestros uniformados, a nuestros soldados policiales y oficiales, por eso, sumo cuidado tiene este proyecto en garantizar esa salida, y además en trabajarla de la mano de las Fuerzas Militares, como de la mano de las Fuerzas Militares se firmó el Acuerdo de La Habana, y hay aquí textos suficientes para que podamos estar completamente tranquilos, se ha invocado el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, como un fantasma que vendrá a devorar la seguridad jurídica de las Fuerzas Militares, es menos que un fantasma, y es más en lo jurídico, porque es nuestro referente de seguridad.

El artículo 17 de ese Estatuto de Roma, del que para Colombia fue coautor para honor nuestro el Senador Jimmy Chamorro hace ya varios años, en su Literal B y Literal C, deja clara la inadmisibilidad de la competencia del Estatuto de Roma, cuando se ha hecho justicia en el país, cuando se ha abocado cada caso por la justicia nacional y no, se nos olvidó garantizar en este articulado de la JEP, que eso fuera respetado, por eso en estos artículos está muy claro, en el artículo 23, en el artículo 21 en lo que tiene que ver con la competencia de la JEP.

Primero, que el Código Penal colombiano, las normas nacionales serán por supuesto referente privilegiado.

Segundo, que además siempre aplicara el principio de favorabilidad, cómo aplicarlo sino comparando normas, con qué se favorece el defendido por parte de su defensor si no tiene parámetro de comparación, pues

ahí está el Derecho Internacional Humanitario y el derecho de los derechos humanos, y están las normas internacionales, será Senador Édison Delgado a pedido del defensor, y exigiendo el principio de favorabilidad, que se aplique la norma que por supuesto más convenga a aquel que tenga que enfrentar a la justicia. Hay total protección frente al fantasma, que no es un fantasma, sino es al contrario, el marco constitucional adecuado, y el referente internacional preciso, que permite que esto no se caiga, como pasó en el Cono Sur, la indecibilidad de este proceso, y de estas soluciones, es lo que permite que mañana no vengan a decirle a Colombia, que este es un autoindulto preparado para favorecer a sus fuerzas, todo lo contrario, el mundo entero ha comprendido, y también la Fiscal Benzuda lo ha hecho, que este proceso garantiza la solución de manera integral para todos empezando por las víctimas.

Y frente a los terceros, bastante se ha dicho, pero bastante intranquilidad persiste. Yo suscribo varias de las palabras del Senador Galán en esta y en otras sesiones sobre este asunto, claro que hay colombianos preocupados, empresarios, industriales, campesinos, parlamentarios, hace unos minutos en este salón que merecen una explicación, porque les han dicho que la JEP los va a llevar, los va a llamar y los va a meter a la cárcel, y que los va a meter a la cárcel por el simple hecho de haber financiado grupos armados ilegales, y que peor aún los va a llevar a la cárcel sin que los hayan financiado, solo por el dicho de un falso testigo.

Nada de eso es cierto, están protegidos los terceros en Colombia frente a este tribunal, y lo están de varias maneras, primero porque no olvidemos que los terceros; dice el texto del artículo transitorio 16, podrán acogerse a la JEP, podrán, en su inmensa mayoría, quienes tengan algo que decir, quieran decirlo, podrán acudir a la JEP o no hacerlo, será por supuesto un acto voluntario y vale decir de nuevo que la inmensa mayoría de los colombianos, y por supuesto de los empresarios y los ganaderos, y los palmicultores, y los azucareros son gente de bien, son gente inocente, son gente que no tiene nada que temer, ni nada que deber, ni nada que decir, claro, hay un grupo minoritario, hay personas que convirtieron masacres, que cometieron crímenes y que son civiles, claro que los hubo y que financiaron grupos paramilitares no para defenderse, sino para desplazar campesinos y comprar a destajos sus tierras, sin importar la sangre derramada detrás.

Por supuesto que hubo criminales, pero aun esos criminales, aun esos civiles criminales que hoy tienen encartes judiciales en la justicia penal ordinaria, y que bien podrían quedarse allí a la expectativa de 40 o 50 o 60 años de prisión, aun esos criminales ante la JEP, mostrando que sus actos tuvieron una relación con el conflicto armado tendrán también favorabilidad, tendrán también un trato benéfico, tendrán también la posibilidad de decir la verdad, y a cambio de ella regresar a su casa. Esta solución es para todos, es benévola para todos, pero sobre todo es benévola para todos los colombianos, porque impide que no nos sigamos condenando a la guerra. No es cierto que este tribunal vaya a hacer instalado para perseguir a nadie, se instala para conocer la verdad y afianzar la paz, no ocurrirá aquí queridos colegas, lo que ocurrió en épocas aciagas,

aquí no pasará lo que Caridemo el ateniense, que por decir la verdad a pedido de Darío terminó luego ejecutado, no, aquí el que diga la verdad irá a su casa y no irá ni a la prisión, ni a la muerte.

Pero es que la verdad hay que decirla, lo dijo en palabras inmejorables el Senador Horacio Serpa hoy, y por eso me acerqué a suscribir las con mi mano: “la historia de Colombia ha estado plagada de conflictos, de guerras y atrocidades”, desde el siglo XIX, nueve guerras civiles, la masacre de las guerras de los Mil Días, la violencia liberal-conservadora, que ha mucho de nosotros, terminó por llevarse a nuestros ancestros y a nuestros seres queridos. La violencia de estos 52 años, los crímenes guerrilleros de todas las guerrillas, los crímenes paramilitares a lo largo de las décadas, y nunca se ha sabido la verdad, nunca hubo un tribunal, nunca se preguntó por los responsables de los grandes crímenes de la historia, qué valiente usted Senador Serpa, poner como ejemplo a los grandes íconos de la historia nacional, a los que velamos todos los días con honor, con honra y con razón, aquí a unos metros, está la estatua del libertador Simón Bolívar, honra de América.

Y claro, cuando alguien se atreve a confrontar la historia y la verdad frente a los mitos, hay que tener coraje, claro que nuestro Bolívar cometió crímenes atroces, pero nadie lo llevó a ningún tribunal, ni al General Santander, ni a Napoleón Bonaparte, ni Alejandro Magno, ahora por primera vez en la historia de Colombia, los hombres de la guerra caminan para convertirse en hombres de la paz, y la impunidad de la guerra, y el dolor y la muerte de la guerra, serán remplazados por la claridad de la verdad, y por la tranquilidad de los hogares, volverán a casa los señores militares, ya estarían en casa, si esta JEP hubiera sido aprobada hace varios meses. Bien, ahora gracias a su voto, compañeros y compañeras, los colombianos tendrán verdad, tendrán justicia, tendrán reparación, tendrán paz, y en miles de familias colombianas habrá tranquilidad y reconciliación esta misma noche, su voto recupera la vida de muchos colombianos, y su voto esta noche, recupera la esperanza de la paz estable y duradera, gracias por él, podemos todos, yo lo estoy, estar orgullosos de este voto histórico que en unos minutos estaremos emitiendo. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Antonio José Correa Jiménez, como vocero del Partido Opción Ciudadana.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias, señor Presidente. El Partido Opción Ciudadana ratifica su compromiso con la paz en nuestro país, es importante y fundamental acabar un conflicto armado de manera negociada y concertada, y que es el Congreso de la República donde se gesta el recoger ese fruto, ese fruto de un esfuerzo mancomunado no solamente de este Gobierno, sino de otros Gobiernos de este país, donde el actual Gobierno ha decidido cerrar el capítulo de la guerra y buscar a través de la verdad, la verdadera historia del conflicto armado

en nuestro país, que se desnude, todo aquello que ha hecho parte y que ha desangrado la historia reciente de nuestro país en todo lo que tiene que ver con el evento atroz de la guerra.

Las víctimas se deben constituir en las principales beneficiadas de la verdad y de la reparación en esta gesta que hoy lleva el Congreso de la República en la revisión de la justicia especial para la paz; pero la participación de estas víctimas debe ser con aquellos victimarios que se comprometían con la verdad ante tan alto tribunal, que hoy aquí buscamos dar la plataforma por la cual va a deambular, después de ser elegidos, este tribunal en mención.

Yo quiero resaltar de que aquí con este proyecto, y teniendo en cuenta algunas correcciones, es importante, Senador Andrade, y usted lo ha dicho, el tema de los falsos testigos, importantísimo introducir al testigo un medio de prueba para evitar los errores y los sesgos de la justicia reciente en nuestro país. Recordemos las estadísticas, son más de tres mil procesos, Senador Andrade, que hoy tiene el ente acusador, donde los falsos testigos se han convertido en los más recientes protagonistas de novela, de la introducción, de la mentira que hoy ha llevado a la justicia a cometer actos de atropello contra la dignidad humana de muchos colombianos. Es importante no repetir eso, y por eso invocamos al Gobierno nacional a que los falsos testigos deben ser derrumbados, judicializados con todo el peso de la ley, tal y como antes de operar la justicia, verdad y reparación, que tengan penas de 20 hasta 26 años, y no que se sometan a decir mentiras para tener beneficios inequívocos y sesgando al administrador de justicia en nuestro país.

Recordemos lo que dice San Agustín: “El que quiera ser vencido por la verdad será vencido por la mentira”. Recordemos la misma Biblia, que nos dice que no se deben levantar falsos testimonios ni mentiras; ojalá, señores Ministro de Justicia recientemente posesionado y señor Ministro del Interior, no solamente este capítulo de los falsos testigos sea introducido en la justicia especial para la paz, sino también en la justicia ordinaria, y debe existir el compromiso del Gobierno de acabar con este flagelo que atenta contra la democracia y que atenta sobre la objetividad de la justicia.

Un punto muy importante que quisiéremos compartir, la competencia sobre terceros, resaltamos que debe ser voluntaria, resaltamos que ningún tercero debe ser obligado a ser llevado a un estrado judicial, y resaltamos, por qué no decirlo, que el Estado asuma su responsabilidad en el abandono de la sociedad civil, en el conflicto armado en nuestro país; muchos se vieron obligados a pagar las famosas extorsiones, a pagar y a estar en aquellos episodios que los condujeron, a estar introducidos de manera injusta o justa en el conflicto armado, y hoy este Congreso de la República no les puede cerrar la puerta a esos terceros.

Por supuesto, como lo ha dicho el honorable Senador Varón, teniendo en cuenta el artículo 40 en esos delitos de lesa humanidad, de los cuales, y otros que no deben ser incluidos, estos terceros, hay un asunto que nos preocupa, señor Presidente: la elección de los Magistrados de este alto tribunal, estoy de acuerdo con

lo que ha expresado el honorable Senador Varón, este Congreso y este Senado debe buscar una fórmula capaz de dar la tranquilidad, capaz de evitar la polarización de la justicia, capaz de evitar el sesgo de la justicia para aquellos que se acogen a esta importante justicia transitoria y excepcional que se va a instaurar por parte de la reforma constitucional que tramita este Congreso. Unos Magistrados que sean capaces de darles las garantías y no que vayan premeditados a actuar en la justicia de acuerdo a un pensamiento formado desde hace mucho tiempo que se llame “ideología marcada en la persona”.

Se necesita dar las garantías para que sea un proceso de una elección con transparencia y donde la academia se haga presente y donde exista una adecuada escogencia de los mismos si no queremos gestar frutos de una próxima guerra. Por supuesto, las fuerzas militares seríamos muy egoístas que después de haber salvaguardado la Constitución, de haber tenido el deber con los colombianos y con la sociedad civil de protegerla de las embestidas de la guerra, darle este Congreso la espalda a las fuerzas militares. Tenemos que ser acordes y tenemos que ser responsables con lo que legislamos; en este proceso debe existir el principio de la equidad, y en el principio de la equidad si aquellos que salvaguardaron la Constitución, que protegieron la sociedad civil de las embestidas de la guerra, los vamos a dejar a un lado, entonces qué se esperará en un futuro para nosotros. El compromiso con las fuerzas militares debe existir y va a existir por parte de este Congreso, y estamos en toda la disposición como partido de apoyarnos.

Por último, yo quiero resaltar algo que algunos tendrán temor de mencionar, aquí no se debe obviar la discusión, señor Presidente, de los agentes del Estado, los agentes del Estado no es un tema, Senador Andrade, Senador Roosevelt, que se va a dar en la discusión de la justicia especial para la paz; recordemos que en los nuevos acuerdos de La Habana se introdujo agentes del Estado, en la Ley 1820, ley de amnistía del 30 de diciembre del 2016, en el capítulo tercero, se introdujo en el régimen de libertades agentes del Estado, en el artículo 51. ¿Por qué le vamos a negar al país la deliberación para tomar una decisión en este Congreso de agentes del Estado? Muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora ponente Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias, Presidente. Es que como este procedimiento tiene unos trámites especiales, y realmente no se puede votar por partes, se tiene que votar sí o no, todo en bloque, yo le pido a la Mesa Directiva y al Gobierno que antes de que votemos nos den claridad sobre qué proposiciones se han avalado o no se han avalado, porque aquí estoy viendo proposiciones, como la del Senador Germán Varón, que tienen por propósito dejar absolutamente impunes a los terceros que financiaron

este conflicto, y me dicen que la está avalando el Gobierno. Entonces a mí sí que me aclaren primero qué es lo que está avalando el Gobierno y qué no, para saber qué suerte de micos o no nos van a meter aquí antes de pasar a votar.

La Presidencia manifiesta:

Yo le contesto, Senadora. Es que no hemos llegado al articulado. De pronto usted estaba. Vamos simplemente vamos a votar el informe con el que termina la ponencia y después en el articulado. Senador Varón, después derecho de réplica. ¿Quién lo mencionó? Senador Varón, para un derecho de réplica.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, Presidente. Mire, yo quiero que los Honorables Senadores tengan presente que la proposición que yo presento en modo alguno busca la impunidad de los terceros; se busca que tengan una condición igual, doctora Claudia, a los agentes del Estado y a los guerrilleros, que solo están obligados a ir en cinco casos específicos de delitos de lesa humanidad, pero que esto no es una proposición que nos inventamos, es el desarrollo de lo que se acordó en La Habana en el numeral 40, y que solo en esos casos específicos tendrán que ir. No tiene sentido, y lo reitero, que a un tercero que no es protagonista del conflicto lo sometan a un juicio cuando el guerrillero o el agente del Estado por la misma conducta es en un caso amnistiado y en el otro perdonado; es que eso no es una proposición nuestra que nos surgió como una creatividad, es el resultado de lo que establece el acuerdo.

Y quisiera que en ese sentido el Gobierno, en su momento, se pronuncie porque no puede ser que el Congreso va a dejar impunes a terceros.

La Presidencia manifiesta:

Yo entiendo su posición; no hemos llegado al articulado; cuando llegue el articulado esa proposición será debatida ampliamente.

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62

Por el No: 02

TOTAL: 64 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casama Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio

Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Gaviria Correa Sofía Alejandra
 López Hernández Claudia Nayibe
 13.03.2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, Presidente. A diferencia de lo que presentan algunos compañeros de Senado, esta es una excelente oportunidad para que el Senado haga un ejercicio de

pedagogía sobre lo que es la justicia especial para la paz. Yo sí creo que el señor ponente debería explicar cada artículo, obviamente votaríamos los que tengan el aval del Gobierno porque, entre otras cosas, sería inconstitucional, aunque lo aprobásemos, alguna proposición que no tenga el aval del Gobierno.

Y, Presidente, por ejemplo, yo quisiera debatir a fondo el artículo 5 transitorio frente a unas observaciones ahí en la intervención del doctor Roosevelt, que abre el debate, para apoyar pero también para que me haga claridades, pero yo sí creo que este es el momento de hacer un buen ejercicio de pedagogía y no acelerarnos. Vamos a aprobar el acto legislativo, la votación ha sido suficientemente clara, este es el momento del Congreso. Presidente, no se deje presionar y hagamos ese ejercicio de pedagogía.

La Presidencia manifiesta:

Senador, para su tranquilidad y la de muchos que se han acercado acá, no estamos corriendo, simplemente lo que hicimos fue, llevamos tres días debatiendo, hemos discutido las ponencias negativas, las que se negaron, acabamos de votar la mayoritaria, pero sigue el articulado, entonces lo vamos a hacer con calma. Antes del articulado le vamos a dar por ejemplo la palabra al señor Fiscal, que está presente, vamos a escuchar al Fiscal; vamos a escuchar al Ministro de Defensa, que va a hablar sobre el tema de los militares, y si así lo pide el Ministro del Interior, después de que hablen los Ministros y el Fiscal, vamos a ir artículo por artículo o como lo ordene el coordinador ponente, y vamos a abrir el debate en cada uno de los temas. Espéreme, Senador Luis Fernando, igual tenemos 10 Senadores inscritos que les vamos a ir dando la palabra en su momento.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Gracias, señor Presidente. Apegado al Reglamento Interno del Congreso, voy a solicitar que se vote artículo por artículo, y lo hago por la siguiente razón: primero, este es un hecho histórico; esta reforma constitucional ojalá no vuelva nunca más a pasar por este Congreso en su historia. Aquí se ha dado por parte de todos los ponentes, tanto el ponente, doctor Roosevelt, a quien le hemos aprobado su ponencia, que es con la que se apoya al Gobierno, como quienes han tenido una postura diferente. Me parece que ha sido un ejercicio didáctico, valioso para el país, y a mí me parece que nada le contribuye, estamos aquí preparados para votar hoy y mañana, y sobre todo para dejarle históricamente al pueblo, a los estudiantes de derecho, a todos nosotros, que nos hemos enriquecido, la posibilidad de que votando artículo por artículo nos demos cuenta de cuál es la profundidad y la importancia de este acto de reforma constitucional que vamos a hacer. Por eso yo recurro al derecho que tengo a que se vote artículo por artículo, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador, simplemente le aclaro algo: el debate lo vamos a dar artículo por artículo, proposición por proposición, pero el acto legislativo es muy claro en el tema de *fast track*, de que no se puede votar así, no procede, se debe votar todo en bloque.

Pero el debate lo vamos a dar amplio y suficiente, estén tranquilos, y proposición por proposición. Tiene la palabra el señor Fiscal, el doctor Néstor Humberto Martínez. Insisto, vamos a escuchar al Fiscal, al Gobierno, e iniciamos las intervenciones de los Senadores que están inscritos y luego como lo ordene el coordinador ponente. Las proposiciones que tienen el aval pues las discutiremos; las otras, ya ordenamos el debate. Prepárese, Senador Roosevelt, para que usted ordene el debate.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Fiscal General de Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Fiscal General de Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Muchas gracias, señor Presidente. Honorables Senadores, señores Ministros, la Fiscalía ha acompañado este proceso del trámite del Acto Legislativo de la Jurisdicción Especial para la Paz desde el primer día y siempre hemos dicho que para poder consolidar el proceso de paz se necesita asegurar el cierre jurídico del conflicto. No vamos a hacer tránsito a una paz estable y duradera si luego de haberse silenciado las armas entramos en un conflicto, en un debate jurídico a partir de un marco legal que no sea claro, que deje vacíos y que por supuesto afecte la seguridad jurídica de todas las partes y de los ciudadanos. La jurisdicción especial para la paz, modulado como lo quiera el Estado colombiano, es un imperativo para hacer tránsito entonces a la reconciliación también en el ámbito jurídico de los colombianos, sin impunidad. La jurisdicción especial para la paz no puede ser ni es sinónimo de impunidad, es una jurisdicción en donde habrá de conocerse por su propia competencia derivada de la definición constitucional que aquí se disponga en el Congreso de la República, qué actos habrán de ser de su conocimiento con miras a que se imponga una justicia de transición de una sociedad que sale del conflicto armado hacia la reconciliación de los colombianos en un modelo que está inspirado en varios referentes de derecho comparado y que tiene también asidero en el Tratado de Roma en particular, el tratado que dio origen a la Corte Penal Internacional, justamente porque así lo considera la Fiscalía. Le hemos pedido una y otra vez al Congreso, en las instancias ante la Cámara, en la Comisión Primera del Senado y hoy lo hacemos en la Plenaria del Senado de la República, le hemos manifestado la importancia en el ámbito de las competencias de la Fiscalía, porque nuestras observaciones no han ido más allá de lo que compete a la propia Fiscalía General de la Nación, que se define claramente el ámbito de competencia de la Fiscalía, porque este Acto Legislativo y ese es su módulo central, lo que termina definiendo comoquiera que se trata de una jurisdicción transitoria y especial para saldar jurídicamente el conflicto.

Tiene que definir cuál es el ámbito de competencia y la frontera que existe entre la jurisdicción especial para la paz y la jurisdicción ordinaria en particular a partir de la actuación que como órgano de investigación y de acusación le corresponde a la Fiscalía General de la Nación. En ese sentido se trata de un proceso de deslinde y de amojonamiento, y un proceso de deslinde y de amojonamiento que debe hacerse adecuadamente, y donde no podía haber ningún tipo de fisuras. Hicimos

una serie de reparos frente al texto original que aquí se trajo a la discusión del Congreso y generó toda una suerte de controversias, pero no desde el punto de vista académico, porque siempre han estado inspiradas en el propósito de que haya claridad en la competencia de la jurisdicción ordinaria, y por supuesto que haya claridad para la seguridad jurídica de todas las personas que obraron en el conflicto armado.

En ese sentido yo tengo que decir, lo dijo el Ministro del Interior, al cierre del tercer debate en la Comisión Primera, que estamos en un 95% de acuerdo en lo que la Fiscalía le ha propuesto al Congreso de la República, y yo tengo que decir que es así, no falta el centavo para el peso y creo que de esa manera el proyecto, repito, desde las perspectivas de las preocupaciones de la Fiscalía que tienen que ver con los aspectos de la competencia, quedarían claramente definidas en este acuerdo cuáles fueron las observaciones y quiero dejar este testimonio hoy en el Senado de la República, señor Presidente.

En primer lugar, no cabía ninguna posibilidad de que los disidentes pudieran ser beneficiarios de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, y no podía serlo porque ellos no solamente podrían quedar en la jurisdicción de la JEP, sino que podría atribuírseles los beneficios que son inherentes al sistema de justicia transicional, que tiene que ver con un régimen especial de penas, con un régimen especial de libertad para las personas, que tiene que ver con un régimen especial en materia de cooperación judicial internacional y en particular en materia de extradición. Eso era absolutamente inaceptable desde el punto de vista de la ética, de la paz, y era absolutamente inaceptable desde la perspectiva de lo que la sociedad colombiana espera en este tránsito hacia la reconciliación desde el punto de vista jurídico.

Y debo reconocer que el proyecto, para que no haya ninguna clase de equívocos, dice que el sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno nacional; esa adición al texto original del proyecto conviene mucho y manda un claro mensaje en materia de disidencia. Los disidentes no van a resultar amparados por la JEP ni por el sistema de beneficios allí previstos. De esa manera una de las primeras preocupaciones de la Fiscalía queda sorteada y efecto que se ha sometido a la consideración del Senado de la República, así lo recojo.

En segundo lugar, desde el primer acuerdo, el llamado Acuerdo de Cartagena, manifestamos que habría un periodo de transición en donde las personas que entraban a la reconciliación con la democracia y que iban a hacer dejación de las armas se movilizarían a los puntos veredales, y que como para esos efectos seguramente llevarían sus propias armas para ser entregadas en los puntos veredales a Naciones Unidas, era determinante que se estableciera un régimen de transición porque de lo contrario si la Fiscalía advertía movimientos en este proceso de tránsito hacia las zonas veredales de personas con vestido de camuflado, con armas, etc., en ese caso nos correspondería a la Fiscalía imponer el orden jurídico, el régimen ordinario y habría dificultades.

El acuerdo del Teatro Colón, es decir, el segundo acuerdo, recogió esa preocupación de la Fiscalía, y ahora lo recoge el texto de la jurisdicción especial de paz cuando dice que en relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vincula-

das al proceso de dejación de armas, pero manifesté en su momento, y ese era el reparo de la Fiscalía, que ese juicio de valor no podía quedar en cabeza de los jueces porque se iba a crear un conflicto de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de paz y era necesario que se determinara objetivamente cuáles son los delitos estrechamente vinculados al proceso de dejación de armas, y para esos efectos se ha previsto en el acuerdo, en el proyecto que se ha traído a la consideración del Senado de la República, que la ley definirá cuáles son esas conductas que se consideran estrechamente vinculadas al proceso de dejación.

Entonces allí no va a quedar eso sujeto al arbitrio o a la interpretación del juez y a una colusión o a un conflicto de competencias entre la Fiscalía y la Jurisdicción Especial de Paz, quedará definido entonces en la Ley Estatutaria, y ese es un mensaje que da claridad y seguridad jurídica, porque hay personas que han llegado a interpretar que inclusive que hasta la extorsión podría llegar a ser un delito estrechamente vinculado con la dejación de las armas, y eso a la Fiscalía le parece insólito, inaudito; las personas que se han incorporado a la vida civil no pueden continuar en las conductas delictivas del pasado, que son las que son objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En tercer lugar, nos preocupaba mucho la situación de los reincidentes. El pasado 1º de agosto, en el acto de posesión del actual Fiscal General de la Nación, dije ante el país que me comprometía a que, con ocasión del proceso de paz, no convivirían los beneficios con el delito, y esa es una responsabilidad en el posconflicto de la Fiscalía General de la Nación.

No puede ser que quienes gozan de los beneficios de la jurisdicción especial de paz sigan delinquirando, la sociedad no lo admite, y la ética de este régimen transicional, la axiología que debe estar inmanente también en este Acto Legislativo, tampoco lo podía permitir, y en ese sentido le planteé al Congreso de la República la necesidad de que fuera explícito que los reincidentes quedarían sujetos a la jurisdicción ordinaria.

Debo celebrar que el texto que se somete hoy a la consideración del Congreso de la República expresamente dice: Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria. Ese era el espíritu original del acuerdo final, pero no estaba así previsto explícitamente, y sin equívocos, para que el mensaje respecto a las personas que han hecho tránsito hacia la legalidad, hacia la vida democrática, que estén en este proceso de transición, reciban el mensaje del Estado colombiano, y de la sociedad en su conjunto, de que la reincidencia le impone el sometimiento a la jurisdicción ordinaria y a las penas ordinarias previstas en el Código Penal para cualquier ciudadano, porque no podrían tener un régimen especial, diferencial, si justamente lo que estaban haciendo era tránsito a la vida ordinaria y bajo el principio de igualdad, tenían que someterse en consecuencia al Estatuto al que estamos sometidos todos los ciudadanos, jurisdicción de la Fiscalía General de la Nación, y ley ordinaria del Código Penal para los reincidentes. Esta es una norma que queda inequívoca en el texto que hoy se ha traído a la consideración del Senado en pleno, en la noche de hoy.

Y quedaba un tema muy grueso, muy complejo que el señor asesor del Gobierno y ex Ministro de Justicia, reconoció en la Comisión Primera del Senado de la República, se omitió en el acuerdo final, y se omitió de manera grave, y es cuál era el régimen que habría de dárseles a los delitos de ejecución permanente, es decir, aquellos delitos que habiéndose iniciado en su *iter criminis* antes del 1° de diciembre del año 2016 continuaban ejecutándose, siendo muchos de ellos muy lesivos, con posterioridad al 1° de diciembre.

La Fiscalía siempre ha entendido que esos delitos deberían ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, y en particular y quiero hacer referencia a ello explícitamente, para que no quepa duda si es la interpretación que tiene la Fiscalía General de la Nación, y me refiero a tres tipos de delitos que tienen que ver con el patrimonio ilícito de las FARC, patrimonio ilícito que tiene que ser objeto de extinción de dominio. En esa materia no puede tener ningún mensaje equívoco, no lo puede dar ni el Estado, ni la sociedad colombiana lo puede aceptar, ni lo podría aceptar.

Esos patrimonios habidos del secuestro, del narcotráfico, de la extorsión tienen que ser objeto de extinción por parte del Estado, y es un propósito en el cual la Fiscalía está empeñada semana tras semana a lo largo de todo el país con una actividad que realmente ha generado la incautación de toda clase de activos, que en este momento ya ascienden a la suma de 1.2 billones de pesos. Y en lo que apenas va corrido de este año, hemos incautado activos vinculados a las FARC del orden de 250.000 millones de pesos entre enero y febrero de este año.

Y los operativos y las actividades de la Fiscalía a través de la Unidad de Extinción de Dominio continúan avanzando como ese mandato, y como quedó y debo reconocerlo, expresamente reservado en el acuerdo final, luego de que hablamos claramente con el señor jefe del equipo negociador y le dijimos que en esta materia no podía haber ambivalencias, y expresamente se dijo y así quedo recogido en la ley de indulto y de amnistía, que en materia de bienes ilícitos de las FARC, ellos serán objeto de extinción de dominio, y así lo dice hoy, ya, y es derecho positivo, la ley de indulto y amnistía.

Sobre esa materia entonces no hay ninguna duda, no puede generarse ningún equívoco; el problema que se planteaba entonces era frente a delitos de ejecución permanente que estuvieran asociados a activos ilícitos de las FARC, y me refiero en particular al testaferrato, testaferrato, que hubiese empezado antes del primero de diciembre y que continuará, como ha continuado en algunos casos que hemos ya identificado en la Fiscalía General de la Nación, que están siendo objeto de judicialización y que están dando lugar a la extinción de dominio de esos activos, testaferrato, lavado de activos, por supuesto; el lavado de activos, que implica una conducta de ejecución permanente y en ese sentido entonces hemos hecho referencia a los delitos de que trata el título décimo del capítulo quinto del libro segundo del Código Penal.

El proyecto que se ha traído a la consideración del Senado reconoce que en esos casos la competente para el conocimiento de los delitos de ejecución continuada será la Fiscalía General de la Nación, y ese sí es un elemento muy importante sin perjuicio por supuesto del tiempo que se les ha dado en el acuerdo, que ya está establecido y reconocido en la ley de indulto y amnis-

tía, en donde en este periodo en donde hacen tránsito hacia la dejación de las armas, tendrán que inventariar todos sus activos ilícitos. Esa es una carga que hoy le queda reafirmada en el Proyecto de Acto Legislativo que ha sido traído a la consideración del Congreso de la República.

Sin embargo, hay un delito de ejecución permanente que sería muy preocupante que quedara sometido a los beneficios y a la competencia de la JEP y tiene que ver con el narcotráfico. Quienes hemos leído una y otra vez el acuerdo final hemos visto con satisfacción que las FARC han decidido hacer dejación de esa industria ilícita que tanto daño le ha hecho a la sociedad colombiana. Así lo dice el acuerdo, pues hay que cumplirlo. Y no podría ser entonces que conductas relacionadas con cultivos ilícitos, con tráfico, con financiación de la industria del narcotráfico que se hubiesen iniciado antes del 1° de diciembre de 2016 se continúen a lo largo del tiempo y queden sometidas a los beneficios de la JEP.

Es decir, sería un pésimo mensaje el que estaríamos dando desde el Congreso de la República, que mantendrían los beneficios así conserven los cultivos ilícitos, así sigan traficando, lo que no debe ocurrir, porque ese fue su compromiso político, y así está previsto en el acuerdo. Pero si así llegase a ser, debería ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria de la Fiscalía General de la Nación con sujeción al régimen legal de todos los colombianos, que es el Código Penal, no con sujeción al régimen de preferencia normativo que tiene la Jurisdicción Especial de Paz ni mucho menos con sujeción al régimen de beneficios en el tratamiento penitenciario que tienen las personas que lleguen a ser objeto de condenas en el marco de la JEP, entre otras cosas porque esa ejecución permanente en el tiempo podría llegar a ser indefinida, y sería una patente de corso para que se continuase en la actividad ilícita del narcotráfico. En esa materia no puede haber concesiones, honorables Senadores, con todo el respeto se los digo.

Y por eso este es el 5% que les falta a las iniciativas de la Fiscalía General de la Nación. Yo tengo que reconocerle a usted, Ministro, que usted ha generado los ambientes para un diálogo que haya permitido que todas, todas las observaciones de la Fiscalía General, y lo entendemos en buena ley, para beneficio de la patria, hayan quedado incorporadas de una u otra forma a lo largo de este debate sobre la Jurisdicción Especial de Paz.

Pero el vacío que tiene el proyecto que hoy se ha traído en materia de narcotráfico ni permitiría yo que el Congreso lo votara sin conciencia de eso, ni me lo permitiría como Fiscal General de la Nación, y por eso llevamos unos quince días hablando con el señor Ministro para darle a esto una solución, una solución que parte de la siguiente premisa: El conocimiento de delitos asociados al narcotráfico debe ser de la jurisdicción ordinaria. Si me equivoco, el señor Ministro me corregirá, porque ese es el entendido que tiene la Fiscalía General de la Nación.

El Gobierno lo que ha pedido es un periodo transición para el desmonte de esta actividad ilícita para asegurarse de que hay un desmonte de esta actividad ilícita, y con relación a unos proyectos que está trayendo, debería ser inmediato. Pues bien, esa es una consideración que, por razones de técnica legislativa, no puede quedar en el Acto Legislativo.

Termino ya, termino diciéndole al Congreso, al Senado de la República, que se incluya entonces en este proyecto una redacción adicional para el caso de los delitos de ejecución sucesiva, de tracto sucesivo, en la cual se establezca que serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria con arreglo a lo que se defina en la ley estatutaria, porque son elementos ya muy técnicos y tendríamos que definir, pero bajo una premisa: que no podemos dejar los beneficios de la JEP, y lo digo en público para que cuando ese proyecto llegue al Congreso de la República podamos discutirlo honrando este compromiso. Porque no podríamos permitir, señor Presidente, beneficio alguno en esta materia cuando se trata de un elemento estructural al proceso de paz.

Cómo me complace haber oído hoy al señor Ministro del Posconflicto, al doctor Rafael Pardo, cuando dice no vamos a poder hacer tránsito a la paz en medio del creciente narcotráfico, que está agobiando al país, y lo hemos dicho desde el mes de agosto del año pasado, y lo hemos reiterado una y otra vez: el mayor enemigo de la paz es el narcotráfico, y por eso necesitamos, y quienes viven en esas zonas de consolidación, han advertido la necesidad de una política renovada que ha empezado a postular el Gobierno y que ha empezado a estructurar con la cooperación internacional, porque definitivamente esa es la próxima batalla, la cual no podemos perder.

El país no puede revivir los episodios de los años ochenta y de los años noventa con el narcotráfico, y en esa materia el balance era en rojo, era una materia pendiente que estábamos teniendo en el Estado colombiano, y por eso aquí celebramos los debates que se hicieron en el propio Senado de la República que terminaron justamente en proposiciones y en consideración en que exhortaban a todas las autoridades a que hiciéramos un acuerdo entre todos para formular una política coherente, para imponer el orden y la legalidad frente al narcotráfico.

Entonces el señor Ministro habrá de hacer una proposición, espero que con su aval la someta a la consideración del Senado de la República, en donde quede claramente que este tema de la competencia en cabeza de la jurisdicción ordinaria y de la Fiscalía General de la Nación quedará desarrollada en la ley bajo la premisa que quiero hacer pública porque ese es el compromiso que compromete a la Fiscalía General de la Nación.

Y en esta materia cuando se trata de políticas públicas, es mejor hacerlas explícitas y en público, para que se sepa cuál es el acuerdo, qué es lo que estamos cerrando, porque no podemos permitir tampoco que el narcotráfico conviva con la paz y con la reconciliación, ni mucho menos con un grupo de desmovilizados. Quedaría un punto, señor Presidente, que quiero mencionar explícitamente y es el que tiene que ver con la competencia respecto de agentes del Estado.

Quedaría un punto, señor Presidente, que quiero mencionar explícitamente y es el que tiene que ver con la competencia respecto de agentes del Estado. Me correspondió coordinar desde la Presidencia de la República en aquella época un grupo de trabajo en el cual hicieron parte la Fiscalía, Ministerio de Defensa, la Oficina del Alto Comisionado, Ministro de Justicia, el doctor Yesid, en donde trabajamos este tema de la Jurisdicción Especial de Paz y talvez el tema neurálgico allí de mayor discusión fue siempre si las conductas de agentes del Estado relacionadas con el conflicto que

tuviesen que ver con homicidios en persona protegida u homicidios agravados particularmente serían o no de conocimiento de la Jurisdicción Especial de Paz. En ese grupo de trabajo se llegó al consenso de que sí sería objeto del conocimiento de la Justicia Transicional, sin ninguna fisura, sin ninguna excepción, pero a lo largo que se va transitando en el debate, empiezan a escucharse voces en el Congreso de la República inclusive que dicen que esas conductas de agentes del Estado no están asociadas al conflicto y no tienen que ver ni directa ni indirectamente en relación con el conflicto o con ocasión del conflicto armado. De ser así, estaríamos diciendo que todos los beneficios en relación con homicidios en persona protegida en que haya incurrido la insurgencia armada en relación con civiles indefensos quedarían en la competencia de la JEP, pero los de agentes del Estado podrían no llegar a serlo y se abriría un camino a la incertidumbre y de lo que se trata justamente es que haya un cierre jurídico, inequívoco, a partir de las normas que dicta el Estado colombiano por conducto del Congreso de la República. La Fiscalía ha venido actuando en consecuencia; las investigaciones con relación a los agentes del Estado no han parado, son cientos de pruebas, y puedo dar fe de ello de agosto para acá las que hemos venido acopiando en estas materias.

Pero igualmente, lo hemos hecho también bajo el entendido de que una vez instalada la jurisdicción especial de paz, la Fiscalía General de la Nación tiene que entregar el informe sobre las conductas de agentes de Estado con ocasión del conflicto, como lo dicta justamente el artículo 5° de la Jurisdicción Especial de Paz. Resultaría francamente caótico que ese no sea el entendido, y yo sí le pediría para que este sea un tema que no quede sujeto a la interpretación, que no quede sujeto a las results, deliberación colegiada de la Jurisdicción Especial de Paz, que aquí se diga si esos delitos en que pudieron haber incurrido los agentes del Estado son o no son competencia de la JEP. Porque si no lo son, entonces la Fiscalía ya no hará entrega de este informe que quiero decirle al país ya hemos concluido; es un informe de 282 páginas que está listo para hacerle entrega a la Jurisdicción Especial de Paz bajo los parámetros del acuerdo final y bajo los parámetros que aquí se han venido discutiendo con relación a la Jurisdicción Especial de Paz. Pero si las voces que dicen que esos ilícitos no son de conocimiento de la Jurisdicción Especial de Paz tienen la razón y así lo advierta en esta sesión el Gobierno nacional y yo, les agradecería mucho a los señores Ministros le den claridad al país y sobre todo a la Fiscalía General de la Nación cómo es que debe proceder, porque entuerto sí, no nos lo pueden dejar a nosotros, con una ambivalencia en que sí, pero no; o son o no son de la Jurisdicción Especial de Paz. Si son, allá entregaremos el informe para que no haya impunidad con relación a esos ilícitos. Si no lo son, procedemos de inmediato a seguir con las imputaciones y a seguir con todas las actuaciones propias de la Fiscalía General de la Nación, porque el informe está listo; pero que no se nos diga que eso depende de lo que pasado mañana resuelva un Magistrado con otro en la Jurisdicción Especial de Paz cuál es la decisión del Estado colombiano, y eso me parece que daría mucha claridad en estas materias y no es un tema que se pueda soslayar. No, señores, porque así como la sociedad y el Estado colombiano han establecido un régimen de beneficios en relación con los desmovilizados de la insurgencia, así mismo debe haber absoluta claridad sobre cuál va a ser

el régimen para que no haya impunidad por supuesto en relación con los agentes del Estado. Ese es un debate sano y que debe darse de cara al país y a la comunidad internacional para que posteriormente no nos vayamos a llamar engaños en relación con esas materias. De tal suerte que, señor Presidente, yo les agradeceré mucho a los señores Ministros que nos coadyuven a hacer claridad en estos aspectos, el señor Ministro de defensa, el señor Ministro del Interior, y que quede definido obviamente por el propio Congreso de la República.

Yo he escuchado aquí intervenciones matizadas al respecto, unas con mayor firmeza, como la que ha hecho el señor Presidente del Partido Conservador en la tarde de hoy; pero también hay sectores que opinan lo contrario, como lo dijimos desde el primer día. El Fiscal en su interior tiene muchas observaciones sobre este articulado, pero que son consideraciones de naturaleza política, y desde el primer día manifesté que me privaría de hacer ese tipo de observaciones, las hago con un sentido de institucionalidad en lo que tiene que ver con la competencia de la Fiscalía General de la Nación y el quehacer en particular de la Jurisdicción ordinaria y este es un tema central.

Yo le pido entonces al Congreso de la República que se delibere sobre estas materias y que haya una claridad absoluta también en relación con los agentes del Estado, que en buena hora le haría bien al proyecto para consolidar una iniciativa y que podamos hacer tránsito a una jurisdicción especial, a una jurisdicción de transición, con seguridad jurídica para todos los agentes que participaron en el conflicto armado, con un proyecto de ley que no sea objeto de debate más adelante por alguno de estos sectores y que sean reglas de juego para cumplirse porque así lo avaló el Congreso de la República, como expresión del Constituyente, como expresión de la democracia. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Fiscal, usted hace una observación muy interesante sobre los llamados delitos de carácter permanente o de ejecución permanente, delitos continuados por la doctrina y por la jurisprudencia. Yo tengo una preocupación: si mi memoria no me falla y de pronto usted estuvo en el debate de lo que fue la tipificación de los delitos de lesa humanidad atrayéndolos a nuestro propio Código Penal en el año 2000, tal vez fue la Ley 589, y hay unos delitos de ejecución permanente que a mí me generan una gran preocupación y voy a plantearle dos: desaparición forzada, desplazamiento forzado.

En esa ley, si usted recuerda, señor Fiscal, Colombia dio un salto frente a la jurisprudencia internacional y fue reconocer que no solo agentes del Estado cometían esos delitos, también particulares. ¿Por qué hago esta pregunta? A mí con su tesis me deja la preocupación de que en el caso de desplazamiento forzado y de desaparición forzada, quedarían varios delitos sin resolver, lo que generaría una dificultad muy grande a la jurisdicción de Paz o a la justicia especial para la paz hacia adelante.

A usted y al Gobierno, señor Ministro del Interior y señor Ministro de Justicia, me gustaría preguntarles en el ánimo de resolver, porque veo que es su ánimo en el ánimo de resolver de darle un cierre con esta justicia especial para la paz, cuál va a ser el tratamiento de

esos otros delitos de ejecución permanente para evitar que nos queden puertas abiertas que luego nos lleven a situaciones tan complejas como las que se vivieron en el Cono Sur, señor Fiscal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente. Señor Fiscal, dos anotaciones generales a título de inquietud. La primera tiene que ver con que su docta exposición, usted me corregirá si me equivoco, lo que le muestra al Senado de Colombia es que las muy justas y oportunas preocupaciones de la Fiscalía General de la Nación, a lo largo de la construcción de este periodo, están prácticamente todas resueltas, y lo digo con énfasis porque por supuesto para quienes han estado al tanto de su intervención no de manera completa, sino parcial, pueden generarse la impresión de que hay un relato de dudas enormes y múltiples sobre el proyecto, que en su momento las hubo, pero que ahora ya están contenidas con buena y justa solución en esta ponencia, de manera que entiendo por su dicho que esta ponencia tiene, con la excepción a la que me voy a referir en la segunda inquietud, la aquiescencia de la Fiscalía en cuanto a su opinión jurídica por supuesto y hechas las salvedades de política interna que usted ha dejado para la historia. Teniendo entonces este proyecto esa tranquilidad de la aquiescencia de la Fiscalía General de la Nación, que implica la corrección oportuna de muchas de las circunstancias que las merecían y allí hago honor a esos importantes aportes; esta finalmente es una construcción colectiva, como la paz.

Hago una segunda observación sobre el tema que a usted, con razón, le mortifica: la maldición del narcotráfico, y creo que es importante que en boca del señor Fiscal le quede claro a la opinión pública colombiana que no podemos equivocarnos pensando que con este Acto Legislativo y no siquiera con este proceso de paz vamos a resolver esa maldición del narcotráfico. El narcotráfico es un problema mayúsculo, internacional, histórico, global, del cual Colombia es víctima, y es otro debate. Ojalá hubiesen sido las FARC el único organismo u organización o grupo delincuenciales dedicado al narcotráfico; estaríamos *ad portas* de ver un final de esa práctica, pero no es así; quien mejor lo conoce es el señor Fiscal.

Bandas criminales de todos los pelambres y de todos los apodos y de todos los nombres –Los Machos y Los Rastrojos– y las empresas siguen asolando el territorio colombiano y lo seguirán haciendo porque el narcotráfico no se resuelve con este proceso de paz; ahí estarán la Fiscalía y las fuerzas de policía y militares, señor Ministro, para contener esa otra amenaza hasta que se encuentre la solución que Colombia merece por su dignidad y su heroísmo, que es una solución internacional, es el cambio del paradigma del manejo de las drogas que ha venido demandando, entre otras cosas, el Presidente Juan Manuel Santos desde hace seis años.

Entonces, señor Fiscal, sabiendo que el narcotráfico persistirá para desgracia nuestra hasta que tengamos una solución global y seguramente implique el tratamiento como salud pública de este problema y no de política criminal, la preocupación suya se refiere a quienes una vez terminado el proceso de dejación de armas y reincorporados a la sociedad decidan convertirse o continuar siendo narcotraficantes puros, y en ese

caso acompañamos todos los colombianos por supuesto esa observación suya para que sea la justicia ordinaria la que se encargue de esos delitos, a esos se refiere entonces, señor Fiscal, a quienes continúen en el delito después del cierre del proceso de paz.

La Presidencia manifiesta:

Yo les voy a pedir a los Senadores que nos enmarquemos en una pregunta, no en un debate al Fiscal, sino en una pregunta, Senador Éverth Bustamante, porque igual los Senadores están inscritos, entonces van a poder intervenir de fondo sobre el tema. Lo que les pido es simplemente preguntas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Éverth Bustamante García:

Sí, muchas gracias, Presidente. Le agradezco mucho, porque creo que la intervención del señor Fiscal ayuda a introducir claridad sobre muchas dudas que tenemos hoy todos los colombianos. De verdad, muchas gracias por ese esfuerzo que hace para simplemente plantear las preocupaciones institucionales y no las políticas, que sé que las tiene como muy bien lo ha mencionado, señor Fiscal.

Pero es en concreto una pregunta sobre dos grupos de colombianos sobre los cuales uno podría decir en la filosofía y la lógica de lo que ha planteado el señor Fiscal que son víctimas de unos delitos de tracto sucesivo. Me explico: el caso de los niños retenidos indebida e ilegalmente por las FARC. A 1° de diciembre ellos han debido dejar en libertad a todos los niños retenidos ilegalmente; hemos tenido noticias recientemente de que hasta ahora se va a entregar a algunos de esos menores de edad. Pregunta sobre el tema: ¿esa competencia en tanto se trata de un delito de lesa humanidad es de la jurisdicción ordinaria y particularmente del señor Fiscal, de la Nación?

Segundo grupo de colombianos afectados por esta situación. De conformidad con el inventario que han adelantado varias organizaciones de víctimas de las FARC, aquí la Senadora Sofía Gaviria me podrá ratificar si estoy en lo cierto o no, se tiene noticia de que 707 colombianos se mantienen secuestrados por las FARC, sobre los cuales no hay explicación de ninguna naturaleza. Pregunta nuevamente: ese delito que es de tracto sucesivo, ¿le surge la competencia a la justicia ordinaria en cabeza del señor Fiscal General de la Nación? Le agradezco la respuesta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Gracias, señor Fiscal. Yo quiero saber de qué manera para usted el narcotráfico es un delito de tracto continuo. Uno puede entender que hay matas de hojas sembradas y que esas siguen viviendo, pero la existencia de una mata de coca no significa que haya narcotráfico; hay que coger las hojas, transformar esas hojas en pasta base de cocaína, después en clorhidrato de cocaína y esos son hechos puntuales, no es tracto permanente de que cada que las hojas se estén cogiendo permanentemente porque se están transformando en cocaína.

De tal manera entonces que es de tracto continuo el delito del narcotráfico cuando digo yo una mata que está ahí sembrada se puede morir de vieja si nadie le

coge las hojas y las convierte en cocaína, pues no es narcotráfico. Entonces quisiera saber de qué manera entiende usted ese delito de tracto continuo en el caso del narcotráfico. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Fiscal, ¿cómo interpreta el parágrafo del artículo 17 transitorio y cómo lo interpretan los colombianos, si hay?

La Presidencia manifiesta:

¿Pues cuál, Senador?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Si hay amnistía e indulto o renuncia a la persecución penal, tampoco se pueden perseguir los bienes. Por ejemplo, si los comandantes de las FARC o los excomandantes quedan indultados, exonerados o renuncian a esa persecución, entonces tampoco se les puede, tampoco pueden tener extinción de dominio para indemnizar a las víctimas, parágrafo del artículo 17, por favor, del artículo transitorio. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, gracias, Presidente. Señor Fiscal, usted se declara satisfecho con el hecho de que se hubiera aceptado que la reincidencia fuera castigada y fuera castigada dentro de la justicia ordinaria. Me parece que es una satisfacción bastante precaria, señor Fiscal, porque a la luz de la, digamos, de la filosofía de la justicia transicional, que tiene como uno de sus fundamentos las garantías de no repetición, no repetición, la garantía de no repetición es que quien reincide en un delito pierde todos los beneficios de la justicia transicional, es decir, si ha cometido crímenes y le está sembrando lechugas hoy por esos crímenes como es lo que hace con las FARC, pues si comete un nuevo crimen, no debería ser castigado por ese nuevo crimen exclusivamente, sino por todos los crímenes anteriores, todos los crímenes anteriores, es decir, perder todos los beneficios de la justicia transicional. No faltaba más pues que nos diéramos por satisfechos porque si comete un nuevo crimen, la justicia ordinaria se lo castigue, no, es que debe perder todos los beneficios de la justicia transicional o si no, no habría en la práctica garantías de no repetición y algo adicional.

En el acuerdo se establece que los cultivos tendrían más o menos como un año de gracia antes de ser erradicados o combatidos por los cultivadores, pues los cocales, como un año de gracia antes de ser erradicados por el Estado, ¿considera usted que un año sería el año digamos de transición? ¿Usted lo llama de transición para que el Estado entrara a erradicar de manera forzosa y con todos los medios posibles los cultivos de coca? Gracias, Presidente, señor Fiscal.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Gracias, señor Presidente. Seré muy puntual con el propósito de ir al grano porque me parece que las preguntas todas son muy pertinentes.

La Presidencia manifiesta:

Señor Fiscal, excúseme que la Vicepresidenta le quiere hacer también una pregunta y el Senador Manuel Enríquez. Entonces yo prefiero que de una vez usted las resuelva todas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Gracias, señor Presidente. A mí me inquieta algo en relación con lo siguiente: ¿quién resuelve la colisión de competencia entre la justicia ordinaria y la JEP? Especialmente hay unos casos, hay unos casos como por ejemplo el narcotraficante que compra la franquicia de guerrillero y que puede perfectamente mimetizarse en esa condición, señor Fiscal. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Muchas gracias. Señor Fiscal, señores Senadores, sin lugar a dudas, este proyecto que hoy llega a su último debate es el esfuerzo no solamente de los ponentes, del Gobierno, que ha aceptado muchas de las modificaciones, y eso hay que dejarlo absolutamente claro. Sus preocupaciones, señor Fiscal, expresadas muy claramente en la Comisión Primera del Senado, fueron atendidas en su gran mayoría, como usted lo acaba de expresar; sin embargo, creo que es pertinente que nosotros le dediquemos todo el tiempo y el análisis, porque esta, sin lugar a dudas, es la modificación que constituye, por decirlo de alguna manera, el almendrán del acuerdo de paz, y a mí todavía me quedan algunas preocupaciones; por ejemplo, el artículo 20, que tiene que ver con las normas aplicables a los miembros de la fuerza pública, pues no sería justo que hoy por alguna deficiencia en la redacción de estas normas, de pronto podamos dejar que a la interpretación y que los miembros de nuestra fuerza pública pudieran negárseles eventualmente a aplicar, por ejemplo, el Derecho Penal Internacional.

Me parece, eso sería muy delicado, pero espero que ojalá al final del debate podamos dejar expresamente claro. Yo escucho, señor Fiscal, de manera permanente es que dice si aquí la justicia no cumple con unos estándares internacionales, entonces podría eventualmente adquirir competencia la Corte Penal Internacional. Lo que yo entiendo es primero que la Corte Penal Internacional actúa de manera subsidiaria, esto es, si no hay norma en el derecho interno, o si no hay investigación, juzgamiento y sanción, pues eventualmente podría entrar la Corte Penal Internacional, pero no cuando se dice si no cumple los estándares internacionales, porque, por ejemplo, para la Corte Penal Internacional el estándar internacional es la cadena perpetua; entonces digamos, como aquí no le aplicamos cadena perpetua, entonces entra a operar la Justicia Penal Internacional. Entonces, señor Fiscal, quisiera que usted nos ayudara a dilucidar esto, es decir, que una vez asumido el caso por las autoridades colombianas en aplicación del derecho interno, eso, a menos que los procesos empiecen a dormir el sueño de los justos, yo creo que se tiene que definir de acuerdo a estas normas del derecho interno.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Gracias, Presidente, señor Fiscal, una pregunta muy breve, el 2 de febrero pasado la Fiscalía anunció que

declaraba como delito de lesa humanidad la financiación de grupos ilegales, eso en particular creo que tiene que ver con el bloque bananero de las Autodefensas, pero la pregunta es, ¿esa decisión de la Fiscalía de declarar como delito de lesa humanidad la financiación de grupos ilegales qué implicaciones tiene en su concepto para este proyecto de justicia especial para la paz?, y para la discusión que estamos teniendo precisamente sobre la financiación de grupos ilegales, cuando es por coacción, cuando es o de manera voluntaria, cuando es eventualmente como una forma de promover los grupos paramilitares o cualquier grupo ilegal, entonces la pregunta es, ¿qué implicaciones, Fiscal, tiene esa declaratoria de parte de la Fiscalía frente a este proyecto de Acto Legislativo?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias, Presidente, señor Fiscal, mi pregunta es en relación con la última inquietud que usted mismo manifestó en relación con la ambigüedad con agentes del Estado, cuando usted se refiere a esos agentes del Estado, ¿a quiénes se refiere?, estrictamente, ¿a Militares o Agentes del Estado en General, Servidores Públicos?, me gustaría que nos aclarara porque pues así sí es como, ahí está la médula de esta Jurisdicción Especial para la Paz, es decir, si esto ha de abarcar a los agentes del Estado, entonces, ¿estamos hablando de que es estrictamente para las FARC?, de acuerdo a la ambigüedad que usted señala, ¿todavía está en el proyecto? Quisiera que nos aclarara, algunos no hemos estado tan familiarizados con este proyecto y precisamente por eso resulta razonable que usted nos explique.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:

Señor Fiscal, usted ha dicho que las FARC tienen un billón de pesos en activos y que tienen que declararlos todos.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

No, que ya les incautamos, dos billones ya incautados, en lo corrido de este año 250.000 millones de pesos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:

¿Cómo se van a asegurar de que ellos declaren eso y que esto no se convierta en un lavado de activos?

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

En relación con la pregunta del Senador Luis Fernando Velasco, yo tengo que decirle que, por ejemplo, la desaparición forzada como delito de ejecución sucesiva, desde el primer día le manifesté al Congreso de la República, lo hice en la Comisión Primera de la Cámara, si vamos a honrar los acuerdos, el acuerdo final dice expresamente que la Jurisdicción Especial de Paz será competente por los delitos que se cometan hasta el momento en que inicie la vigencia del acuerdo, luego toda conducta posterior debería ser de conocimiento de

la jurisdicción ordinaria, el caso de la desaparición forzada, es que técnicamente el bien jurídico protegido, la lesividad ocurrió antes del 1° de diciembre.

Pero desde el punto de vista de la dogmática penal, el delito termina cuando se encuentran las personas, entonces, sin que desde el punto de vista del bien jurídico protegido, que es la vida, la integridad de las personas, se haya afectado después del 1° de diciembre, terminaría perdiéndose el régimen de la Jurisdicción Especial para la Paz y el tratamiento especial para ese conflicto, para ese tipo de delitos, entonces el Gobierno me ha insistido de múltiples formas que para ese caso específicamente el Gobierno considera honrando el acuerdo de paz, que debe ser conocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz y por eso la Fiscalía frente a ese argumento se ha circunscrito ahora en los delitos que tiene que ver con los activos ilícitos de las FARC y en el delito de narcotráfico que es el que estoy mencionando y al cual voy a hacer referencia enseguida.

Segundo, preguntaba el doctor Éverth Bustamante, Senador, ¿qué pasa con los niños y qué pasa con el secuestro?, le digo que, en mi opinión, sigue siendo la, desde el primer día, honorable Senador, yo vine a la Cámara de Representantes y dije que, en esos delitos de ejecución continuada, en caso de comprobarse que subsistieran el competente debería ser la Jurisdicción Ordinaria. El Gobierno tiene la tesis de que de acuerdo como se convino el acuerdo eso no es posible en tanto están en un proceso de transición hacia entrega de todos los niños. El Congreso recordará que expresamente mencioné ese como un delito que constituía una de las preocupaciones fundamentales de la Fiscalía General de la Nación, se han venido haciendo las entregas de los niños que estuvieron en el conflicto.

Pero la sociedad colombiana toda dice que eso es insuficiente y eso es justamente lo que tiene que advertirse, el Gobierno tiene esta posición y en esa materia el Gobierno ha mantenido su tesis de que debe ser de competencia de jurisdicción especial para la paz y han advertido que en caso de continuar esa circunstancia, se les impondría la pena más alta en el esquema de Jurisdicción Especial para la Paz esa es la posición del Gobierno, el Congreso conoce la posición del Fiscal General de la Nación. En relación con la pregunta que hace el Senador Antonio Navarro, el narcotráfico definido en los artículos 375, 376 y 377 del Código Penal, contiene unos verbos rectores que implican continuidad en el tiempo de la conducta que trasgrede el ordenamiento jurídico.

Por ejemplo, cultivar una planta, es un delito de ejecución instantánea, eso no sería de tracto permanente, pero conservar y ese es el verbo rector que utiliza el artículo 375, conservar cultivos ilícitos, es un delito de ejecución sucesiva o de tracto sucesivo, frente a esos delitos, que serían los que resultarían más oprobiosos, desafiantes frente a la sociedad colombiana, que a estas alturas se conservarán estos cultivos, pues, evidentemente, la competente tiene que ser la Fiscalía General de la Nación, lo mismo que ocurre en relación con el tráfico ilícito de drogas, en donde hay dos verbos rectores, en donde el delito se consume no en un instante de tiempo, sino permanece en el tiempo, como son el almacenamiento y la conservación de drogas ilícitas, de sustancias psicoactivas.

En esos dos casos la conducta podría ser de ejecución permanente y justamente a ella es que queremos

que el Congreso de la República le ponga un claro taquígrafo, estableciendo que la competencia es de la jurisdicción ordinaria, en relación con el parágrafo del artículo 17, el parágrafo dice que en los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas, muy importante y qué bueno que esto conste, doctor, Senador Soto, en las memorias de este debate, porque va a inspirar y a ilustrar la interpretación de toda esta normatividad.

Fíjense que la norma sí alcanza rango constitucional, establece expresamente que los beneficiarios, o sea los sujetos mantendrán que sean objeto de los beneficios, no habrá lugar de amnistía o de indulto, no habrá lugar, dice ahí, no procederán acciones judiciales contra ellos para la indemnización de las víctimas, es decir, no hay acciones contra los beneficiarios en derecho, diríamos, no hay acciones personales, pero la extinción de dominio es una acción real, imprescriptible, y que gravita sobre el bien ilícito entonces el artículo 17, el parágrafo del artículo 17 Constitucional, no implicaría que la Fiscalía no pueda extinguir el dominio, porque allí no dice que en el caso de los bienes de los amnistiados e indultados o de sus testaferros, no habrá lugar a que sobre los bienes no se ejerzan acciones reales.

Es que la acción de extinción de dominio sobre las cosas, no sobre las personas, entonces los beneficiarios siguen manteniendo incólume su estatus frente a los beneficios que le otorgue la Jurisdicción Especial para la Paz, pero sí son objeto de la acción real de extinción de dominio, entonces por esa misma razón, la Fiscalía si hubiese lavado, podría ejercer las acciones correspondientes. Por otro lado, en el caso de la reincidencia, y es muy importante su pregunta, Senador Rangel, yo en aras de la síntesis, fui bastante corto en la explicación, primero en caso de reincidencia dice la norma que se ha traído al Senado de la República.

El competente será la jurisdicción ordinaria, eso es inequívoco, yo dije ante el Congreso de la República, que todo este sistema de beneficio y tenemos una larga tradición jurídica en esa materia, deben ser beneficios condicionados, así lo establecía, lo recordamos, lo recreamos con el Senador Serpa, él que fue autor de la Ley 418, el beneficio del indulto de la Ley 418 se perdía si había reincidencia y en la Ley de Justicia y Paz, en la Ley 795, los postulados que reinciden, pierden los beneficios, son expulsados del sistema en la Ley 795, por eso propuse al Congreso de la República que se siguiera el mismo tratamiento, que si había reincidencia, los reincidentes no tuviesen, no mantuviesen los beneficios de la JEP, que he obtenido en este diálogo con el Gobierno y con las Bancadas Parlamentarias, y con la Cámara de Representantes, particularmente, dos elementos.

El primero que sí me parecía que era irrenunciable, en caso de reincidencia, no solamente se aplican las penas y el régimen de la normatividad ordinaria, y en la jurisdicción ordinaria, sino que pierden los desmovilizados que reincidan, pierden el beneficio del tratamiento penitenciario especial, inmediatamente tiene que irse al tratamiento ordinario de cualquier delincuente, eso no estaba establecido así, entre otras cosas, porque ustedes entenderán, ¿qué ocurriría en caso de una reincidencia?, en donde los nuestros fiscales tratan de ir a imponer el orden jurídico entrando en esas zonas especiales de reclusión, sin contar con los mecanismos

ordinarios para llevarlos a hacer las imputaciones respectivas ante el régimen ordinario, etc.

Que no quepa duda, en ese caso quedan sometidos al régimen penitenciario ordinario, esa es una primera conquista en el caso de la reincidencia y una segunda conquista que hemos obtenido en esta dialéctica parlamentaria, ¿qué hubiera querido el Fiscal General?, que pierdan los beneficios, que no les quepa duda, entonces lo que se ha establecido allí es que la JEP les impondría la máxima pena, o sea el contenido del articulado, que además me parece que ha ido consolidando el modelo de justicia transicional, entonces en esa materia se harían acreedores a la máxima pena de los 20 años, honorable Senador Rangel, es decir perderían el beneficio de los cinco y se mantendrían en la JEP, con ese beneficio, gracias, pero con el régimen de 20 años y si se impone la sanción de la jurisdicción ordinaria, si son delitos de lesa humanidad, serían sujetos imponibles hasta de 60 años, que sumados a los de la 20 años de la Jurisdicción Especial de Paz, estamos hablando de una pena privativa de la libertad, con tratamiento penitenciario de 80 años de prisión, ese sería la consecuencia y hay que decirlo con absoluta claridad.

Por último, con relación a la comisión de competencias, se establece que se resuelve por un sistema mixto entre tres funcionarios, tres Magistrados de la Corte Constitucional y tres de la JEP, y que ellos deciden y si no llegan a un acuerdo decide el Presidente del Tribunal Especial de Jurisdicción Especial de Paz, esa es una definición que está en el acuerdo, entiendo que el Acto Legislativo recoge ese modelo, no le auguro mucho futuro constitucional, porque hoy la Constitución establece que los conflictos de jurisdicción los resuelve la Corte Constitucional y podría la Corte Constitucional llegar a entender que hay una suplantación, una supresión de la norma constitucional, cuando a la regla que hoy establece, que es la Corte Constitucional la que resuelve los conflictos de jurisdicción, se le suman miembros de otra jurisdicción, se le suman miembros de otra jurisdicción, invadiendo las competencias de la Corte Constitucional.

Me parece que en esas materias han debido ser mucho más finos en la textura jurídica de esa norma, porque de no pasar el examen constitucional es claro que este será un asunto que quedará en cabeza de la Corte Constitucional, pero en un Estado de Derecho la revisión constitucional forma parte del régimen ordinario y eso sería lo que sería objeto de trámite. Bueno, me parece que estos son los elementos más importantes, señor Presidente, y como lo he dicho y lo reitero, en nombre de la Fiscalía General de la Nación, este ha sido un proceso constructivo, propositivo y yo debo agradecerle al Congreso de la República que hubiese acogido, si acogen el tema del narcotráfico, la mayor parte de nuestro reparo.

La Presidencia manifiesta:

Ya el señor, señor Fiscal, ya intervino, ya respondió, el debate no es hacia el Fiscal General, si cualquier Senador tiene una duda, el señor Fiscal se puede quedar unos minutos escuchándolos, voy a escuchar los Senadores que tengo inscritos, que debo escuchar, que me comprometí con ellos, después responde el señor Ministro, seguramente inquietudes con usted, el señor Ministro del Interior y votamos si así tenemos el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias, señor Presidente, yo quiero intervenir en mi calidad de ponente de la iniciativa que estamos debatiendo hoy en la Plenaria del Senado de la República, partiendo en primera instancia de una reflexión general, sobre el contexto en el cual estamos debatiendo este Proyecto de Acto Legislativo que tiene que ver ni más ni menos que con el corazón, la esencia, el eje fundamental de los acuerdos del proceso de paz, y el contexto en el que estamos debatiendo es un contexto muy adverso en la opinión pública, la opinión pública se dice está saturada del proceso de paz, saturada del tema de la paz, no quiere seguir oyendo más sobre el tema de la paz, y ese contexto es muy riesgoso, señor Presidente.

Precisamente porque estamos entrando en la fase más delicada, en la fase más determinante de la paz en Colombia, que es la implementación de los acuerdos y el desarrollo de esos acuerdos para los territorios y para las comunidades que tanto han sido afectadas durante más de 50 años de guerra y de conflicto, no será fácil, señor Presidente, y es un desafío institucional, nacional, sacar adelante esa implementación y ese cumplimiento de los acuerdos cuando vamos a entrar en un momento electoral en el país, cuando se está terminando un Gobierno de 8 años y cuando hay un ambiente, repito, de saturación en la opinión pública sobre el tema de la paz. Pero este proyecto de Acto Legislativo contiene, como ya se ha dicho acá, una serie de elementos que van a permitir que la reconciliación de los colombianos sea verdadera, sea auténtica y sea sostenible.

Y acá tenemos otro riesgo, señor Presidente, y es que por el afán de sacar adelante esta implementación de los acuerdos terminemos empobreciendo este esfuerzo que tanto le ha costado al país, durante tantos años, no podemos reducirnos a simplemente buscar blindajes jurídicos para los actores del conflicto, o simplemente la misma seguridad jurídica de los acuerdos de paz, tenemos que ser vigilantes frente al cumplimiento por parte de las FARC, hacia los territorios afectados, hacia las comunidades afectadas y hacia los 8 millones de víctimas que ha dejado este conflicto.

Por eso, señor Presidente, nosotros en la Comisión Primera del Senado logramos la aprobación de una modificación fundamental que enriquece este Acto Legislativo, y es que las víctimas no solamente accedan, Senador Milton Rodríguez, a la verdad histórica, que es general, que es abstracta, sino que accedan a la verdad judicial, Senadora Maritza Martínez, que tengan garantía de procesales de acceso a la verdad judicial, para que su victimario les dé la cara, para que puedan acceder a su proceso y no se queden con una narrativa general que va a producir la Comisión de la Verdad sobre lo ocurrido con el conflicto armado interno colombiano en las regiones del país y con los actores involucrados.

Pero tenemos, señor Presidente, que hacerle dos modificaciones que son definitivas para que este proyecto mejore en su calidad y cumpla su propósito, la primera de ellas, señor Presidente, la tenemos acá, tiene que ver con lo que dijo el señor Fiscal, hace pocos minutos, y es que la reparación a las víctimas tiene

que estar en primera instancia en cabeza de los victimarios. La reparación material tiene que estar en primera instancia en cabeza de los victimarios de las FARC, las FARC tienen que aportar las tierras que despojaron, tienen que aportar el dinero en efectivo que tienen enterrado, tienen que aportar los bienes, esos 1.2 billones de pesos que el Fiscal nos ha dicho que ya ha incautado, debe garantizarse para que sean reparadas las víctimas de las FARC, en primera instancia, y subsidiariamente, subsidiariamente, Senador Name, la reparación debe recaer en cabeza del Estado, pero el Estado no debe ser la primera instancia de la reparación material, Senador Manuel Enríquez Rosero, sino que los victimarios, y si se demuestra la incapacidad de los victimarios para aportar a la reparación de sus víctimas, pues ahí sí debe entrar el Estado a garantizar esa reparación, pero no automáticamente que se declare que el Estado es el primer competente de reparar a esas víctimas, a eso apunta esta primera modificación que queremos presentar hoy; y la segunda es muy sencilla, señor Presidente, y muy puntual, busca integrar al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, con el Sistema Nacional de Atención de Reparación Integral a las Víctimas, hoy esos dos sistemas, señor Presidente, están separados, están aislados y para que se les pueda cumplir a las víctimas es necesario coordinarlos e integrarlos para que actúen de una manera unificada, esa es la segunda modificación que queremos presentar y que esperamos que esta Plenaria la apruebe, gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Voy a hacer una aclaración, estamos es discutiendo ya el articulado, o sea que por ejemplo el Senador Galán presentó una proposición, todo el que tenga proposiciones las estamos discutiendo en este momento, las estamos discutiendo en este momento, cuando llegue el articulado, ustedes saben, que las que no tienen aval, pues simplemente no se pueden someter y las que tienen aval, pues simplemente las vamos a seguir discutiendo, moción de orden, Senadora Claudia y seguimos con los Senadores que están inscritos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Presidente, le vuelvo a reiterar, me dijo usted a mi moción de orden pasada que esperara a que llegáramos al debate del articulado para saber, como usted lo acaba de decir, ¿qué proposiciones tienen aval y cuáles no?, si no tenemos esa información, estamos discutiendo sobre la nebulosa, aquí el señor Fiscal acaba de decir que tiene un pacto, no sé dónde, redactado, en no sé dónde, con el señor Ministro del Interior y no sabemos si el pacto existe, si eso está en la proposición o no, etc.

Lo mismo me dicen que hay más de 50 proposiciones en Secretaría y no sabemos realmente cuáles han sido avaladas o no, entonces, ¿cuál articulado es el que estamos debatiendo?, si usted sabe bien que esto después se tiene que votar en bloque y no se puede votar artículo por artículo. De manera que yo le pido que ya que llegamos al punto que es, hagamos las cosas en orden, que el señor Ministro del Interior o de Justicia, o alguien del Gobierno nos diga qué proposiciones hay, a cuáles le dieron aval y por qué, a cuáles no y por qué, y sobre esa base discutimos el articulado.

La Presidencia manifiesta:

Me parece que tiene sensatez lo que usted acaba de decir, ¿dónde está el Senador Roosevelt?, para que le informe a la Plenaria, cuáles proposiciones tienen aval, cuáles no, y sobre eso seguimos discutiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Gracias, Presidente, quería hacer aquí unas advertencias frente a este proyecto de Acto Legislativo y quería referirme exclusivamente al tema de la posible actuación de la Corte Penal Internacional, como tribunal que actúa de manera subsidiaria y/o complementaria. En ese orden de ideas quisiera referirme exclusivamente al crimen de guerra, no olvidemos que un crimen de guerra de acuerdo al artículo 8° del Estatuto de Roma obedece a aquellos crímenes que en particular se cometen como una política de una Organización o de un Estado, o cuando se cometen a gran escala, ahí es donde tiene que ver el tema de intencionalidad.

Me explico, cuando hay una política de una organización, dígame por ejemplo, de secuestrar o cuando se comete a gran escala, naturalmente que el responsable tiene que ser la autoridad de esa organización, en ese orden de ideas es claro lo que aquí vemos frente a lo que concierne la responsabilidad de los superiores consagrados en el artículo 28 del Estatuto de Roma, donde no distingue autoridad gubernamental o Fuerzas Armadas que estén al margen de la Ley al tenor del mismo, artículo 8°, cuando los responsabiliza dentro de un mismo nivel de acuerdo al parágrafo F, de ese artículo en mención. Cuando dice, claramente, que aquel que actúa como Jefe Militar o que actúa de esa manera deberá actuar de manera responsable en ese tema.

Es apenas lógico que una política de una organización en este caso que ha estado al margen de la Ley, de cometer algunos crímenes y en ese orden de ideas es la cúpula la que deberá responder de una manera clara de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Roma. ¿Qué quiere decir esto?, que si nosotros que decimos lo contrario, la Corte inclusive puede actuar, es más, quisiera aquí recordar lo que igualmente estipula el Estatuto de Roma frente a este tema, cuando aborda en el artículo 17 el tema de cuestiones de admisibilidad, dice: “a fin de determinar si hay o no disposición, actuar en un asunto determinado o sea, si el Estado tiene la voluntad de actuar en un asunto determinado, dice, literal A, que el juicio que haya estado o esté en marcha, o que la decisión nacional haya sido adoptado con el propósito a la persona de que trate su responsabilidad penal, por crímenes de competencia de la Corte, ¿qué quiere decir esto?, aquí se está tomando una decisión nacional, esa decisión nacional es Acto Legislativo.

Qué tal que la parte interprete este Acto Legislativo, como una decisión nacional con el ánimo de que no comparezcan ante la Corte Penal Internacional, las máximas autoridades de una organización al margen de la ley. Pues, entonces, abordará de manera subsidiaria un crimen de competencia de la Corte, ya que el Estado no ha tenido la disposición ni la voluntad de investigar

y juzgar este tipo de crímenes, esto lo dejo como una advertencia, porque mucho dudo y mucho me temo que si bien la paz es necesaria y es nuestro compromiso y es el mío, sin embargo, si queremos una Paz Estable y Duradera, mucho me temo que será una paz de unos pocos años, pero a la vuelta de unos 5, 8 o 10 años, podríamos estar hablando de un escenario totalmente diferente y esto lo dejo como una...

Gracias, Presidente, y finalmente, en cuanto a la responsabilidad de terceros quiero apartarme de lo que aquí muchos igualmente han dicho, el artículo 25 del mismo Estatuto Roma dice cuál es la responsabilidad penal individual y habla igualmente, dice, podrá ser penado por la comisión de un crimen de competencia, la Corte y utiliza términos como facilitar, ser cómplice, encubrir, colaborar de algún modo, suministrar, contribuir, financiar, ahí queda claro lo que significa y lo que representa, y la gravedad de lo que es el involucramiento de terceros en este tipo de crímenes.

Debo con un saco y una corbata, sin haber cogido seguramente un arma en mi vida, despachando en una oficina, puedo ser hallado culpable de cometer un delito de lesa humanidad, de acuerdo al artículo 25 del Estatuto Roma de la Corte Penal Internacional, quisiera dejar esos dos puntos. Y finalmente, en esto obviamente que toca votar o todo sí o todo no, eso es lo complejo de este proyecto de Acto Legislativo, pero sí quería dejar estos dos puntos, que son claros y que ponen en seria duda y en peligro, no la paz inmediata, sino aquella paz estable y duradera, que es la que queremos todos los colombianos, gracias, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, vamos a ordenar el debate de la siguiente manera, para que todos estemos atentos, el señor Coordinador ponente va a leer las proposiciones que tienen aval, es decir, los temas que ya están resueltos, por supuesto, las que no lea, pues es porque no tienen aval, no las podemos someter a consideración y ya sobre esos temas, pues están ya los Senadores inscritos, porque es verdad, hay que hacerlo sobre los temas específicos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Es que tenemos que saber sobre qué estamos discutiendo, porque estamos en el articulado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Empiezo esta parte final del debate indicando que en la Comisión Primera de Senado fueron avaladas 14 proposiciones y se quedaron sin aval, no fueron avaladas, mejor, por el Gobierno 50, 50 proposiciones de las que fueron presentadas, algunas de las que fueron, que no tienen, mejor, el aval del Gobierno, algunas de ellas igualmente han sido presentadas nuevamente para la consideración de la Plenaria. No tienen aval, yo le propongo a la Plenaria y por supuesto a la Mesa Di-

rectiva, que las proposiciones que no tengan aval no se discuten, no se debaten, justamente porque no tiene sentido hacerlo cuando el mismo Acto Legislativo del Fast Track, establece que las únicas proposiciones que serán tenidas en cuenta son las que son avaladas por el Gobierno.

En ese orden de ideas, me permito hacer una relación muy rápida de las proposiciones que fueron avaladas por el Gobierno de las, ¿cuántas se presentaron, Saúl?, se presentaron 51 proposiciones y fueron avaladas 9, son las siguientes: una proposición presentada, no dice, no está firmada, pero esta debe ser una proposición presentada por la doctora Sofía Gaviria, que tiene que ver justamente con una parte del artículo transitorio 5 que incluye dentro de la jurisdicción especial a aquellos condenados, procesados o investigados por la pertenencia a las FARC. La siguiente proposición tiene que ver con, modifíquese el parágrafo 3º, del artículo 16 transitorio del Proyecto Acto Legislativo, que incluye la siguiente redacción: En el ejercicio de estas competencias, las mencionadas salas y secciones no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la jurisdicción especial, sino que deberán corroborarlos a través de otros medios de prueba. La otra proposición suscrita por el doctor Carlos Fernando Galán se adiciona el parágrafo 2º, al artículo 19, en este sentido, sin perjuicio del anterior verificado por el Tribunal para la Paz, el incumplimiento a las obligaciones y/o sanciones impuestas a las personas procesadas dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, este mismo Tribunal podrá, de acuerdo a los parámetros que establezca la ley que desarrolla la JEP, determinar su inhabilitación para participación en política y para el ejercicio de derechos de participación política.

Otra aclaratoria presentada por el coordinador de ponentes, a propósito del artículo transitorio 12, se habían omitido dos palabras que le daban sentido a la redacción, que podrá ordenarles comparecer, esta proposición siguiente avalada por el Gobierno, también fue presentada por el Senador Luis Évelis Andrade, propuesta por la Organización Indígena, se ha hecho un acuerdo con ellos para incluir, lo siguiente: los conflictos de competencia ante Jurisdicción Especial de Paz y la Jurisdicción Especial Indígena, serán dirimidos por una sala incidental conformada por dos Magistrados de las Salas o Secciones de las JEP, no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y dos autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto... La decisión se adoptará en la sala incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esa Jurisdicción.

Otra proposición avalada, es la presentada por el doctor Iván Cepeda, tiene que ver con el parágrafo primero, en el artículo transitorio 1, el sistema integral tendrá un enfoque territorial diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a la protección y a la atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del sistema en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.

La siguiente proposición tiene que ver con una preocupación expresada por el señor Fiscal General y este es el 5% que aún no estaba conciliado y que por supuesto que con el aval en esta proposición se logra un pleno acuerdo con el señor Fiscal General y tiene que ver con el artículo transitorio 5, inciso 2º: La ley reglamentará el tratamiento penal diferenciado a que se refiere el numeral 413.4 del acuerdo final, en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos y determinará conforme a lo establecido en el acuerdo final en qué casos y bajo qué circunstancias, corresponde a la jurisdicción ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 del Código Penal y destinación ilícita de muebles o inmuebles, artículo 377 del Código Penal), cometidos por las personas respecto de quienes la Jurisdicción Especial tendría competencia, esta va firmada por el coordinador de ponentes.

Hay otra proposición, de acuerdo a estas iniciales debe ser de la doctora Sofía Gaviria, tiene que ver con el artículo transitorio 3, inciso 2º: Los Órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la unidad, se deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, ¿falta una? Falta la proposición del doctor Germán Varón, sobre la que hemos hablado suficiente en el desarrollo de este debate en el día de hoy, doctor Germán Varón, si tenemos ya la proposición, por favor, bueno, no sé si proceda, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Pero mientras el Senador Varón trae la proposición, entonces, ya están leídas para Plenaria las proposiciones que tienen aval, luego ya saben las que no tienen aval, entonces abrimos la discusión sobre ese tema, Senadores que tengan la palabra sobre las proposiciones, le doy la palabra al Senador Ernesto Macías, ya el Senador Roosevelt las leyó, si alguien tiene una duda, pues venga a la Secretaría, la consulta, verifica, acá está el Ministro para aclarar alguna duda sobre alguna proposición, siga Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Con su venia, señor Presidente, estas son proposiciones suficientemente discutidas, conocidas, han sido avaladas por el Gobierno, le ruego que proceda como corresponde en este caso y es poner en consideración el articulado con las proposiciones debidamente avaladas por el Gobierno nacional.

La Presidencia manifiesta:

Eso es lo que estoy haciendo, abriendo la discusión, las estoy poniendo, Senador, estoy poniendo las proposiciones en discusión, acabo de abrir el debate, tiene la palabra Ernesto Macías, sobre las proposiciones, estamos en el debate de las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Perdón, Presidente, pero nosotros nos habíamos inscrito desde muy temprano para nuestras constancias sobre este proyecto, luego no nos someta a hablar de esas proposiciones, que entre otras cosas uno oye aquí la preocupación de muchos que si van, que si concertaron, que si no concertaron, todavía algunos no han entendido qué es el Fast Track, es eso, es la imposición del Gobierno y las FARC, y al Congreso lo han convertido en un notario simplemente de lo que acuerdan el Gobierno y las FARC.

Y desde luego, desconociendo totalmente como lo hemos reiterado el mandato popular o la voluntad popular, expresada el 2 de octubre. Presidente, ahora que escuchaba a uno de los voceros de la organización criminal, a uno de pronto le causa cierta molestia, pero yo en el fondo, cuando oía esas diatribas y el odio lanzado contra el Presidente Uribe y contra su Gobierno, pues tienen razón en hacerlo, ellos sintieron la mano de un Gobierno con autoridad, de un Gobierno que si bien es cierto buscó varias veces acuerdos con las FARC, que no se lograron porque ese Gobierno, precisamente, fue el que sí puso condiciones que se llamaron en su momento los inamovibles y entonces tiene razón el vocero de la organización criminal, cuando lanza toda esa serie de diatribas contra el Presidente Uribe, pues porque fue el Gobierno precisamente o el Presidente que los persiguió, hasta el punto de por lo menos los cabecillas, se fueran del país, y hablan de los paramilitares, Presidente, desde 1980, cuando apareció esa organización criminal, muchos Gobiernos pasaron y ninguno los persiguió hasta 2002, cuando desmovilizó a gran parte de la mayoría de ellos, encarceló y extraditó a sus cabecillas. De manera que, repito, cuando el vocero de la organización criminal lanzaba toda esa serie de odios, pues tiene, pues créanme, que tiene toda la razón porque está respirando por lo que sufrieron en esa época de un Gobierno que sí tuvo mano fuerte con los criminales, lo que le faltó a este Gobierno.

Y decía que nosotros nos limitamos, Presidente, a dejar unas constancias, precisamente porque lo ilegítimo de este proceso, por ello no votamos, nosotros simplemente discutimos, dejamos las constancias y en el momento de las votaciones siempre nos retiramos porque están aquí, sin duda, aprobando algo ilegítimo. Aquí le tuvo miedo a este Congreso y el Gobierno a la reforma a la justicia, hoy lo que hacen vía Fast Track, es la sustitución de la justicia que está con el manto de impunidad o mejor dispuesta a repartir o distribuir impunidad a los cabecillas, especialmente de las FARC.

Aquí en vez de que las FARC se sometieran al Estado, al Estado de Derecho, aquí han sometido el Estado a los caprichos de las FARC, los militares reclamaron, con razón, muchas cosas, inclusive hablaron de las repúblicas independientes, que uno de los Ministros le respondía, que, Presidente, y termino que era mentira que decían los militares, pues resulta que hoy se ha comprobado cuando al Gobernador de Antioquia, quien con mucho valor ha denunciado, hay que reconocerle aquí el valor al Gobernador de Antioquia, ha denunciado que efectivamente sí existen repúblicas independientes en el país, por cuenta de las FARC.

El narcotráfico, mañana recibiremos infortunadamente la noticia, la pésima noticia para Colombia, de que nos confirman como el primer país productor en

el mundo de coca y el primer país exportador de cocaína, cerca de 200.000 hectáreas tenemos ya y resulta que todo por cuenta de este proceso, todo por cuenta de las FARC. De manera que, señor Presidente, aquí hablaban algunos, ya quiero redondear o terminar, porque usted no, no lo permite más, algunos hablaban de que la ley de, la Ley de Justicia y Paz, hubo muy pocas Sentencias.

Pues nosotros advertimos desde ya que con este procedimiento, que con esto que llaman la justicia especial para las FARC, no va a ver ninguna Sentencia, ninguna, porque aquí se van a impartir absoluciones, esta es la ley de la impunidad para los cabecillas de las FARC, para los criminales, para los narcotraficantes de las FARC, y termino con una frase, señor Presidente, que ya la conocemos todos los colombianos, pero que aquí la recordaba el Senador Enríquez Maya, “Las cosas en derecho se deshacen de la misma manera como se hacen”, de manera que esperamos que en el 2018 todo esto se modifique, se ajuste y se corrija, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Presidente, yo como vocero tenía una intervención integral del Proyecto de Acto Legislativo, pero como se dio que el doctor Serpa, por supuesto, ocupó todo el tiempo y tenemos que hacerlo así porque estaba con conocimiento de causa debido como ponente de la Comisión Primera y, además, es nuestro Senador insignia, pues yo no tengo ningún inconveniente para acceder a que se tomara el tiempo de nuestra colectividad, quería tocar algunos temas importantes, pero yo quiero, yo creo que la metodología que ustedes están siguiendo es la correcta, ¿cuál es?, que una de circunscribimos a las curules, pero sin embargo quiero dejar aquí un texto general muy sucinto, que traje y con eso le sustraigo del resto del debate, de antemano, nosotros estamos con el proceso de paz, con el acuerdo, con la implementación y aquí no hay lugar de marcha atrás, no es sacar adelante este proyecto clave del acuerdo que sería llegar a la posibilidad del acuerdo, además y voy a concluir de la siguiente manera: La Constitución Política, para la Constitución Política, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, luego, no puede extrañar a nadie que quienes representan la majestad del Estado deben buscar ese como su superior, como un imperativo legal, además, en una sociedad civilizada que busca una salida negociada a un conflicto armado, ese camino hay que allanarlo como es el caso nuestro, donde recientemente se pactó un acuerdo de paz, el cual hay que cumplir a cabalidad con defectos, vicisitudes, pero se está implementando, que ahí observamos la insurgencia en iniciar la dejación de armas para el paso reintegración a la sociedad, acatando el Estado Social de Derecho, sus instituciones y sus autoridades.

Para lograr este objetivo entre los compromisos del acuerdo, está previsto la implementación de la Justicia Especial para la Paz, que hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y deberá cumplir con el deber de investigar, esclarecer,

juzgar y sancionar la grave violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que tuvieron lugar en el contexto en razón del conflicto armado, las sanciones que impongan los Tribunales, tendrán como finalidad esencial satisfacer el derecho a las víctimas y consolidar la paz, se ataca la JEP, diciendo que aquí hay impunidad, desconociendo fundamentalmente en los lutos del delito político.

La justicia transicional no es un invento fruto de la imaginación del Gobierno de Santos, ni de los colombianos, es una creación de la Comunidad Internacional, establecida para resolver los conflictos armados en muchas partes del planeta, la jurisdicción.

La jurisdicción no es comparable con la Justicia Ordinaria, es política, hasta los juristas tienen claro que la Justicia Transicional tiene anuncios de impunidad, de justicia, la JEP opera exclusivamente para los actores del conflicto armado colombiano, guerrilleros, agentes del Estado o Fuerzas Armadas, y los terceros que hayan cometido delitos con ocasión del conflicto interno. Tiene por supuesto unas condiciones favorables frente a la justicia ordinaria y podemos estar seguros también de que la JEP que estamos tramitando acá, en el último debate, estará integrada por Jueces probos seleccionados por organismos de más alto nivel.

Yo quiero, señor Presidente, dejar esto como aporte a este debate, concluyendo por supuesto de que es la hora de actuar con grandeza y decirle al país que le vamos a cumplir ayudando a ponerle fin a este conflicto de tanto tiempo. No podemos dar marcha atrás, de modo, pues, que nos satisface mucho lo aquí discutido, además este es un proyecto que se ha discutido mucho, cuatro años de negociación, este fue médula de la negociación del acuerdo y hay unos debates en el Congreso mismo, luego, consideramos que hay una discusión grande y amén de lo que hagamos en ese ítem, que vale la pena respaldar, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas, quien da lectura a la siguiente constancia:

Yo les quiero pedir primero silencio y segundo que escuchen el siguiente audio, por favor, ¿dónde están los muchachos?

RUEDA VIDEO

Colombia, patria mía.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:

Por favor ponerse de pie.

RUEDA VIDEO

Te llevo con amor en mi corazón, creo, en tu destino.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:

Es una oración.

RUEDA VIDEO

Y espero verte siempre grande, respetada y libre.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:

Senador, por favor.

RUEDA VIDEO

En ti amo todo lo que me es querido, tus glorias, tu hermosura, mi hogar, las tumbas de mis mayores, mis creencias, el fruto de mis esfuerzos y la realización de mis sueños, ser soldado tuyo es la mayor de mis glorias, mi ambición más grande es la de llevar con honor el título de colombiano y llegado el caso, morir por defenderte.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:

Muchas gracias, hoy he querido que todos escuchen esta oración que tanto significado tiene para los colombianos, pero especialmente para los soldados y policías de la patria que merecen todo nuestro respeto, honor, dignidad y admiración apoyar este Acto Legislativo donde se iguala a nuestros seres de la patria con un grupo terrorista no es algo que se pueda permitir.

No se trata de pedir impunidad para quienes hayan cometido delitos, sean guerrilleros, militares o policías, lo que queremos es dejar clara la diferencia entre un terrorista que ha cometido delito como secuestro, violación, reclutamiento de niños, extorsión, narcotráfico y toda clase de conductas contrarias a derecho y un hombre inocente en muchos casos que hoy puede estar detenido y que para lograr su libertad terminará por confesar delitos que no cometió y peor aún señalando a sus superiores para obtener este beneficio.

Debe quedar claro que no estamos pidiendo perdón por nuestros hombres cuando hayan cometido delitos, lo que pedimos es rescatar la dignidad de las Fuerzas Armadas de Colombia, y no someterlas a una justicia paralela a la institucionalidad del Estado con los jueces que las FARC imponen. Señor Ministro Luis Carlos Villagas, señores Generales de nuestras Fuerzas Armadas, Rodríguez, Mejía, Tamayo, Nieto, García, Ramírez, yo les pregunto a todos ustedes, porque aquí he escuchado también las dudas y las reservas de muchos de nuestros Congresistas, yo les pregunto, ¿qué garantías tendrán sus hombres?, cuando los guerrilleros Carlos Antonio Lozada, Pastor Alape, Victoria Sandino, se sientan en una mesa como lo vimos en las fotos para hablar de esto y que hoy pretendan aprobar, para hablar de esto, que hoy pretendan aprobar y que ustedes están apoyando, yo quiero dejarles esa reflexión.

Pero, además, es un deber mío, una responsabilidad con las personas que yo aquí represento, las familias, las esposas, las madres, los hijos de tantos militares detenidos injustamente, porque yo soy un testimonio vivo de lo que esas familias están sintiendo, soy la esposa de un militar que fue acusado injustamente porque no había cometido delito, por el cual fue procesado, como mujer, como colombiana, como esposa de ese militar, sé el sentimiento de miles de mujeres, de madres, de hijas, de hijos, que tienen su vida arruinada.

Porque, la única opción como me lo dijo en estos días un Senador, que no se encuentra en este momento, pero que es muy cercano a todo el tema del proceso de paz, cuando me dijo, Senadora, piense que es que esos militares estarían perdiendo la única esperanza que tienen para salir libres, esto no puede ser así señores, esto no puede ser así, que una persona que no ha

cometido delito, le quede como última esperanza tener que aceptar un delito que no ha cometido. La dignidad y el honor de las Fuerzas Militares de Colombia son la dignidad de este país.

Nosotros no podemos permitir, como yo veo que hacen aquí, de igualar a los guerrilleros con los héroes de la Patria. Y es por eso que la solución a este problema de justicia no es entregar a nuestros soldados y policías, y por eso no en contra de todos estos militares activos que están hoy aquí, yo me siento con el deber de decir lo que seguramente ellos piensan, lo que seguramente ellos sienten, porque ellos no pueden hablar, yo quiero hoy hablar por todas estas familias de militares inocentes, que se están viendo obligados a ir a una justicia creada por las FARC, para limpiar su nombre y convertir al Ejército y a la Policía de Colombia en aparatos de poder criminal, ahora sí procedo a dejar la constancia, que quiero dejar en este Congreso.

En una audiencia pública celebrada en este Congreso, de esas tantas que se han llevado a cabo durante estas sesiones extraordinarias más para legitimar un procedimiento legislativo absolutamente antidemocrático, para que tengan verdaderos efectos sobre el articulado de los proyectos que implementan el acuerdo entre el Gobierno y las FARC, se escuchó la siguiente frase, la JEP es un regalo envenenado para los militares, lo curioso, se escuchó la frase la JEP es un regalo envenenado para los militares, lo curioso es que la advertencia no provino de nadie de mi Bancada, provino de un académico que siempre ha apoyado las negociaciones de La Habana, para ser más exacta del doctor Rodrigo Uprimny, sin embargo, la frase ilustra las preocupaciones sobre la JEP que hemos expuesto al país y en concreto a este Congreso, y a los propios militares desde que se conoció el primer borrador sobre la misma en el año 2015, de las cuales deseo en el día de hoy una constancia histórica, así se termine aprobando irremediablemente este proyecto.

En primer lugar, la JEP se les ha vendido a los mandos de la Fuerza Pública como una solución definitiva, con garantías de seguridad jurídica, la realidad es que esta nueva jurisdicción no resultará ser ni lo uno ni lo otro, por varias razones, la primera porque según el artículo 50 de la Ley 1820 de 2016, la vigencia de los beneficios judiciales que se otorguen a los agentes del Estado quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones que imponga el sistema integral de verdad, justicia y reparación hasta el término de la vigencia de la JEP, por lo cual las decisiones que los contemplan nunca harán tránsito a cosa juzgada material, pudiendo ser revocadas por la misma JEP en cualquier momento; en otras palabras como otros ya lo dicen sin poder alguno, la JEP podrá hacer lo que se le da la gana, además porque como lo advirtió la Fiscal de la Corte Penal Internacional y lo han dicho aquí varios Congresistas el día de hoy, la competencia de este organismo no es subsidiaria, sino complementaria, como lo afirma el artículo primero de su estatuto. Así, mal puede afirmarse que la JEP brinda a los comandantes militares de la competencia de la CPI, por el contrario, proporcionará estas mejores razones para imputarles a estos jefes militares y políticos los crímenes del Estado.

La segunda de las preocupaciones tiene relación con que se ha presentado la JEP como, abro comillas “una

apuesta del Estado para realizar juicios serios y genuinos” cierro comillas, pero les pregunto, qué seriedad tendrán los juicios contra nuestros militares y policías, cuando este sistema de justicia promueve el reconocimiento de responsabilidad para obtención de beneficios judiciales. De qué modo podrán considerarse genuinas las investigaciones que no prevén sanciones efectivas a los falsos testigos, a nadie en este Congreso, ni en los cuarteles les debería extrañar que a cambio de su libertad la mayoría de los militares presos responsables o no de los crímenes que se les imputa o por los que se les condenó terminen aceptando una versión distorsionada de la realidad, a cambio de, a cambio de los beneficios que les ofrecen aceptarán la responsabilidad para crímenes inexistentes arrastrando tras de sí la legitimidad institucional.

En tercer lugar los promotores de las JEP insisten con vehemencia en que el Tribunal para la Paz no solo juzgará militares y otros agentes del Estado, sino también a los miembros de las FARC y sus auxiliares. Sin embargo, basta con leer juiciosamente la Ley 1820 de 2016 y el Decreto de 277 de 2017 para concluir que el mayor número de los miembros de las FARC, por no decir todos, serán perdonados judicialmente, lo que los exonera de la competencia de dicho tribunal. Por el contrario, el número de militares y demás agentes del Estado que podrán beneficiarse en medidas similares como la renuncia a la acción penal o la suspensión de la ejecución de pena será mínimo frente al total de investigados o condenados, por lo que en su mayoría tendrán que reconocer responsabilidad o someterse a un juicio nada imparcial.

Por último, a los militares que hasta ahora advierten los peligros de esta jurisdicción especial y se quejan y dicen haber sido engañados, quiero decirles que se lo advertimos una y otra vez, las críticas de esta jurisdicción no obedecían ni obedecen a intereses partidistas, sino a una sincera preocupación por las instituciones democráticas del país, así como por la legitimidad y el futuro de nuestra fuerza pública. Muchas gracias.

CONSTANCIA PARA PLENARIA 005
Martes 13 de Marzo de 2017

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ:
Un regalo envenenado para los militares

En una audiencia pública celebrada en este Congreso, de esas tantas que se han llevado a cabo durante estas sesiones extraordinarias, más para legitimar un procedimiento legislativo absolutamente antidemocrático que para que tengan verdaderos efectos sobre el articulado de los proyectos que implementan el Acuerdo entre el Gobierno y las FARC, se escuchó la frase: **“La JEP es un regalo envenenado para los militares”**. Lo curioso, es que la advertencia no provino de alguno de los miembros de mi bancada o de los clásicos críticos de las negociaciones en La Habana, sino de un académico que las ha apoyado desde siempre.

Sin embargo, la frase ilustra las preocupaciones sobre la JEP que hemos expuesto al país, y en concreto a éste Congreso y a los propios militares, desde que se conoció el primer borrador sobre la misma en el año 2015, de las cuales deseo en el día de hoy dejar una constancia histórica, así se termine aprobando irremediamente este proyecto.

En primer lugar, la JEP se les ha “vendido” a los mandos de la Fuerza Pública como una solución definitiva, con garantía de seguridad jurídica. La realidad, es que esta nueva jurisdicción no resultará ser ni lo uno ni lo otro por varias razones:

La primera, porque según el artículo 50 de la Ley 1820 de 2016, la vigencia de los beneficios judiciales que se otorguen a los agentes del Estado quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones que imponga el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación hasta el término de la vigencia de la JEP, con lo cual las decisiones que los contemplan NUNCA harán tránsito a cosa juzgada material, pudiendo ser revocadas por la misma JEP en cualquier momento. En otras palabras, como otros ya lo dicen sin pudor alguno “la JEP podrá hacer lo que se le dé la gana”.

Además, porque como lo advirtió la Fiscal de la Corte Penal Internacional, la competencia de éste organismo no es subsidiaria, SINO COMPLEMENTARIA, como lo afirma el artículo 1º de su Estatuto. Así, mal puede afirmarse que la JEP “blinda” a los comandantes militares de la competencia de la CPI; por el contrario, proporcionará a ésta mejores razones para imputarles a estos jefes militares y políticos los crímenes del Estatuto.

La segunda de las preocupaciones, tiene relación con que se ha presentado la JEP como **“una apuesta del Estado para realizar juicios serios y genuinos”**. Pero les pregunto: ¿qué seriedad tendrán los juicios contra nuestros militares y policías cuando este Sistema de Justicia promueve el reconocimiento de responsabilidad para la obtención de beneficios judiciales? ¿de qué modo podrán considerarse genuinas las investigaciones que no prevén sanciones efectivas a los falsos testigos?

A nadie en este Congreso, ni en los cuarteles, le debería extrañar que, a cambio de su libertad, la mayoría de los militares presos, responsables o no de los crímenes que se les imputa o por los que se les condenó, terminen aceptando una versión distorsionada de la realidad. A cambio de los beneficios que les ofrecen, aceptarán la responsabilidad por crímenes inexistentes; arrastrando tras de sí la legitimidad institucional.

En tercer lugar, los promotores de la JEP insisten con vehemencia en que el Tribunal para la Paz no sólo juzgará militares y otros agentes del Estado, sino también a los miembros de las FARC y sus auxiliares. Sin embargo, basta con leer juiciosamente la ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017, para concluir que el mayor número de los miembros de las FARC, por no decir todos, serán perdonados judicialmente, lo que los exonera de la competencia de dicho Tribunal. Por el contrario, el número de militares y demás agentes del Estado que podrán beneficiarse de medidas similares, como la renuncia a la acción penal o la suspensión de la ejecución de la pena, será mínimo frente total de investigados o condenados; por lo que en su mayoría tendrán que reconocer responsabilidad o someterse a un juicio nada imparcial.

Por último, a los militares que hasta ahora advierten los peligros de esta Jurisdicción Especial y se quejan por haber sido “engañados”, quiero decirles que se los advertimos una y otra vez. Las críticas a esta Jurisdicción no obedecían ni obedecen a intereses partidistas, sino a una sincera preocupación por las instituciones democráticas de país, así como por la legitimidad y el futuro de nuestra Fuerza Pública.

Muchas gracias,


Thania Vega de Plazas
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.

Palabras del honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, voy a referirme a algunas proposiciones que he presentado, hablo de constancias porque sabemos porque solamente el capricho del Ministro, es el que acepta o niega las proposiciones que presentamos los Congresistas, no se van a debatir, ni se van a poner a votación, tiene que ver con el hecho de que, no hay ni garantías de verdad, ni justicia, ni reparación en la JEP de verdad porque los terroristas de las FARC quienes compadecen allá no están obligados a contar toda la verdad, ellos mismos lo dicen, simplemente a reconocer los delitos que se les imputan, si después aparecen nuevos delitos no pasa nada, no son retirados de los beneficios de la JEP.

Justicia no hay, porque no puede haber justicia con esas sanciones ridículas que se les van a imponer de

sembrar lechugas los sábados por la mañana en los tiempos libres que les van a quedar ejerciendo los cargos de Congresistas, con las curules gratis que se le van a dar también a través del acuerdo de paz, tampoco hay reparación, porque no hay una obligación tampoco de reparar individualmente el daño que han efectuado a las víctimas, habrá unos montos de reparación de los dineros que la Fiscalía les ha incautado pero de ninguna manera hay una obligación de reparación y alto riesgo de ser incluidos de la JEP, y garantías de no petición, pues, tampoco, porque ya se sabe que si reinciden, pues, no serán excluidos de la JEP.

De otro lado, las garantías para las víctimas son inexistentes, la Procuraduría sigue siendo llamada solamente por invitación de los Magistrados para defender a las víctimas eso es tan absurdo como que la Fiscalía que es el ente acusador solamente pudiera intervenir en un proceso a solicitud de la defensa, de otra parte, lo incontrolable y lo paralelo de esta jurisdicción especial para las FARC es absoluto y se muestra en tres temas.

Ellos mismos van a definirse sus propias normas procesales, ellos mismos van a establecer el régimen disciplinario se lo van aplicar a ellos mismos, cualquier Magistrado de otra Corte tiene que ser procesado disciplinariamente acá en el Congreso de la República a ellos les basta con una comisión de yo con yo, para definir esos temas disciplinarios.

Y finalmente, la tutela reclamó contra sus propias Sentencias, pues, las van a definir ellos mismos y no otra Corte, la elegibilidad hemos insistido en que al menos como una nota de decencia la legibilidad sea posible después de que hayan cumplido esas sanciones ridículas que invalidan y vuelven absolutamente rogado cualquier apariencia de proceso penal, por lo menos que sea después la elegibilidad de haber cumplido con esas sanciones absolutamente ridículas. El tema de la responsabilidad del mando, es absolutamente increíble que haya una definición de responsabilidad del mando para los mandos de las Fuerzas Militares y no para los jefes de la guerrilla.

Proponemos que se trate a la guerrilla acá con un aparato organizado de poder en el cual los jefes de ese grupo terroristas sean los responsables de los crímenes de lesa humanidad que realizaron sus subordinados porque ellos fueron los que definieron como política de esas organizaciones criminales la realización de esos delitos de lesa humanidad, que los delitos de ejecución sucesiva no solamente los económicos como ha señalado aquel Fiscal sean objetos de tratamiento en la justicia ordinaria los que se han cometido antes del 1° de diciembre del año pasado cuando se firmó el acuerdo y que tienen consecuencias continuas, todos sean tratados por la justicia ordinaria.

Y finalmente dado que el señor Fiscal acá presente ha sugerido que la financiación de los grupos ilegales a un delito de lesa humanidad en consecuencia el narcotráfico que ha financiado a los grupos criminales, debe ser un delito de lesa humanidad, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio José Navarro Wolff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Gracias Presidente, quiero llamar la atención de la Plenaria sobre un tema específico, la última de las proposiciones que presentó el Senador Varón Cotrino, el señor Fiscal no respondió la pregunta del Senador Carlos Fernando Galán, sobre las consecuencias que debería tener sobre este Acto Legislativo, la decisión de la Fiscalía de declarar de lesa humanidad la financiación de la actividad paramilitar que hizo la empresa Chiquita Brands, en el caso de Urabá.

Si es un crimen de lesa humanidad financiar paramilitares en el caso de la Chiquita Brands, la pregunta es, no debe ser competencia de la justicia especial de paz, de la jurisdicción especial de paz, los casos de financiación de grupos paramilitares y en la proposición que presenta el Senador Varón Cotrino, se estudie de la jurisdicción de la JEP, la financiación de los grupos paramilitares, yo sí quiero resolver esto que nos aclaren bien la situación y sí quisiera que el Gobierno nos diera la razón por la cual le dio el aval a esa proposición, porque repito, encuentro contradictorio que sea declarado de crímenes de lesa humanidad la financiación que Chiquita Brands le hizo a paramilitares en el Urabá, que no sea obligatoriamente parte de las funciones y de la justicia especial para la paz, esa financiación en otros casos.

De manera, que nos aclaren bien eso, porque parecería contradictorio que en un caso sea delito de lesa humanidad, pero no le voy a pedir al Senador Varón, si quiere lo oímos ahora, pero yo lo que quiero es que, el señor Ministro del Interior, o el señor Ministro de Justicia, o un vocero del Gobierno nos dé su punto de vista y si el señor Fiscal no se ha ido que le responda el Senador Varón.

La Presidencia manifiesta:

Pues, el Senador Varón va a contestar y me dice el señor Ministro que responde al final, Senador ¿usted quiere responder ya?, Senador Varón, de una.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, Presidente, cuando se hace la aseveración sobre la competencia de tercero lo que desarrollamos es lo que establece el acuerdo, reitero, que dependiendo a la comisión a la que va la de memoria histórica es una comisión a la que va de manera voluntaria cualquier tercero y el numeral 40 establece de manera específica los casos en los cuales los terceros deben concurrir a la JEP, de resto se establece una competencia general de carácter voluntario.

Pero no es cierto como se quiere afirmar que quedan en la impunidad, porque si la persona no concurre a la JEP de manera voluntaria es sujeto de la jurisdicción ordinaria y mal haríamos entonces en decir que esa jurisdicción ordinaria es la de la impunidad, estamos respetando unos principios establecidos en el mismo acuerdo y es que ese acuerdo es para los protagonistas del conflicto, agentes del Estado y guerrilleros, los

terceros eventualmente concurren, ¿cuándo?, numeral 40 con carácter obligatorio de resto con carácter voluntario.

Y en el numeral 40 por qué, porque es el caso al que se refiere usted doctor Antonio, se refiere a los casos en los que una persona privada aporta dinero que cuando se trata de los guerrilleros la misma ley establece la amnistía cuando se trata de agentes del Estado se les establece el perdón, pero sí con esos dineros lo que se busca es desapariciones, desplazamientos forzados, torturas, reclutamiento, son delitos del numeral 40 del acuerdo esa no es una inversión de este Congreso, ni este Congreso está pretendiendo impunidad para los terceros, está estableciendo, respetando y repitiendo lo que dice el acuerdo.

Y si al Juez de la JEP, le llegara la financiación y encuentra que el resultado de la financiación se produjeron muertes y desapariciones, desplazamientos, pues, es obligatorio que ese tercero concorra como pasa en el caso que usted menciona Senador Antonio Navarro, porque, lo que yo entiendo por medio de comunicación es que, en este caso ese tercero está acusado no solo de financiar y promover, sino también de otras conductas que constituyen unos de los delitos del numeral 40 establecido en el Tratado de La Habana, ratificado después acá en Bogotá y porque mal haríamos en decir que esta justicia que ha tomado decisiones en temas de paramilitarismo, en tema de guerrilla, es una justicia de impunidad.

Y obviamente, ya termino, doctor Roy, un minuto, simplemente para decir algo que me parece que es útil, no podemos decir que van a quedar los terceros impunes, el Magistrado de la Jefe que vea que se trata solo de financiación y el tercero que manifiesta que no se quiere acoger a la JEP, pues, lo investiga la justicia ordinaria ¿eso se puede llamar impunidad?, no, se llama aplicar el principio de que esta es una justicia excepcional dedicadas a los protagonistas del conflicto temporal, excepcional y transitorio, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, gracias, va muy rápido, Presidente, he presentado tres proposiciones que no fueron tenidas en cuenta por el gobierno y las quiero dejar como constancia para que, pues, hagan parte de toda esta discusión en el presente y en el futuro de lo que será la implementación de esta justicia transicional que se da en el país, insistiendo señor Presidente en la decisión que he tomado como desde un principio acompañar los acuerdos de La Habana.

Pero que ello no significa que, tenga que, en lo personal, asumir una postura que acompañe de manera integral decisiones inclusive posteriores que se tomaron y que a mi juicio y de organizaciones de derechos humanos, pues, obviamente se tienen que valorar y se tienen que tener en cuenta.

Entiendo y asumo que las víctimas del conflicto armado están por la paz, pero eso no significa que, por estar por la paz, significa estar con la impunidad y eso es justamente es lo que yo he defendido en mi paso por el Congreso, en mi paso por la lucha social y es que la impunidad aún a pesar de entender que esto es una justicia transicional la estructuración de esta justicia transicional, aunque a muchos les parezca completa y les parezca lo más novedoso en el mundo.

Pues deja unos vacíos que a mi juicio tienen que subsanarse y que desafortunadamente en el desarrollo de estos cuatro debates, no se han logrado, ni por parte del Gobierno, ni tampoco las observaciones que hicieron las ONG en las distintas audiencias y en la participación en la Comisión Primera y me imagino en la Cámara de Representantes también.

Presenté una primera proposición buscando de que aquello, es la lógica del Fiscal, sino de que aquellos que hubiesen participado en otros procesos de paz con el Gobierno, pues, obviamente esta justicia no les abra la posibilidad de desarrollar impunidad porque se vuelven que como en Colombia ha estado tanto tiempo en guerra, entonces, se va a convertir que en cada proceso de paz los que no cumplieron con ese acuerdo de paz, fácilmente pueden llegar acá hacerlo y es que justamente no se quería y por eso presenté una proposición para que aquellos pudiesen incumplir los beneficios de la Ley 975 de Justicia y Paz, pues, no puedan acceder a esta justicia especial para la paz, justicia transicional, toda vez de que ellos ya hicieron unos compromisos con el Gobierno y esto, pues, no fue ni tenido en cuenta, y yo me molesto que esto pase, me molesta la autosuficiencia Ministro Cristo, de ustedes, ustedes se creen los Todopoderosos acá, solo hablan con los que a ustedes se le dé la gana acá, es su decisión si entender que, así sea Fast-Track, pero tiene un respeto mínimo por curules que se han ganado a punta de esfuerzos y curules que se han logrado en representaciones limpias y no apunta de ningún tipo de decisiones ilícitas como ocurren en muchos de los casos, pero bueno es el parecer del Gobierno, el manejo del gobierno es el gobierno y maneja las cosas como les da la gana a mí no me maneja el gobierno como se le da la gana sí.

Y yo lo reitero nuevamente, yo no represento al Gobierno del Presidente Santos, ni tampoco represento a las FARC, y vuelvo y lo reitero, y así que en ese artículo me parece que debe quedar. Artículo 17, yo insisto, Senador Roosevelt, en el tema de las víctimas y los derechos de las víctimas, ahora el Fiscal daba unas cifras y esas cifras pueden ser más o menos dependiendo en qué termine el proceso de extinción de dominio, esta justicia transicional que se está aprobando en el día que va ser parte de nuestra Constitución limita y cercena el derecho de reparación integral de las víctimas y yo lo he dicho el artículo 334 de la Constitución Política Colombiana, establece que no se le pueden poner limitantes Fiscales a los derechos fundamentales de los ciudadanos y especialmente de las víctimas.

Y la palabra que ustedes le introdujeron a esta Reforma Constitucional, de que las víctimas serán reparadas integralmente, dependiendo de los recursos disponibles esto limita fiscalmente los derechos de las vícti-

mas porque finalmente los recursos disponibles pueden ser los que en la cabeza del Ministro de Hacienda del momento, se quieran utilizar o se quieran entregar a las víctimas, y todos los sabemos, el mundo y, especialmente, Colombia atraviesa por una crisis fiscal que ha generado o va a generar unas limitantes a la hora de reparar a las víctimas, y yo en ese artículo quiero insistir, lo dejo como constancia.

Y obviamente rezaré qué acciones tomaré a efectos de que las víctimas tengan esas garantías, son las limitantes que ustedes le presentaron, o sea, tienen integradas en ese artículo 17, me parece lo más injusto y lo más arbitrario sobre frente a las víctimas yo lo expliqué, en el acuerdo hablaban de que las víctimas eran el centro del acuerdo, en fin, esto no se dio y no se cumplió y lo digo por este artículo 17.

Y finalmente la solicitud que estoy haciendo de eliminar el Capítulo VII que no fue acordado tampoco en La Habana y que como se dijo esta fue una reunión secreta una negociación secreta entre el Presidente Santos y miembros de las Fuerzas Militares, no sé cuáles porque hay unos miembros de las Fuerzas Militares que se esfuerzan a través de cartas, hay otros que se expresan aquí.

Pero finalmente ese fue un acuerdo secreto que el país nunca conoció y obviamente al no conocer eso lo que siempre nos dijeron a nosotros, era que lo que íbamos a votar era aquí solamente lo que se había acordado en La Habana y aquí esto no fue acordado en La Habana por consiguiente yo en lo personal, no estoy obligado a votar, lo que no se vota lo que no se acordó en La Habana y lo que finalmente va a generar impunidad, con toda seguridad este Capítulo VII va a generar un mar de impunidad.

Aquí las víctimas van a quedar en un gran vacío muy complejo al introducir este artículo 7°, ya ese tema está avalado inclusive la Ley de Amnistía de Indulto para los miembros de la Fuerza Pública. Aquí que en ese sentido creo, señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras que este Capítulo VII que lo pegaron a última hora, es un Capítulo VII de impunidad con otras variables que van a tener los terceros quienes también van a entrar en las mismas condiciones y van a ser completamente beneficiarios de este tipo de justicia, de impunidad y allí las víctimas van a tener una condición de absoluta desprotección que es lo que yo quiero reclamar en el día hoy en esta constancia.

Por consiguiente, dejo estas tres proposiciones de constancia y el llamado, pues, para que queden inmersas en toda esta discusión, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, buenas noches, primero antes de referirme al Acto Legislativo, voy a hacer unos comentarios de la intervención del vocero de la guerrilla

de las FARC, irrespetuosas con relación al Presidente Uribe, entiendo por qué están respirando por la herida. Cuando llegó el Presidente Uribe, había 16 mil guerrilleros de las FARC, cuando salió dejó 6 mil guerrilleros en las FARC y eso lo hizo con la institucionalidad, con los soldados y policías de Colombia, sin necesidad, sin necesidad de que hubiese algún tipo de acuerdo especial o de entrega al país.

Segundo, le dio de baja a Raúl Reyes, al Negro Acacio, a Martín Caballero y les desmanteló gran parte de la estructura criminal, por supuesto, que tienen que estar respirando por la herida, tercero, le cerró los ríos de dineros cuando llegó el Presidente Uribe, había 150 mil hectáreas de coca, dejó 61 mil en el año 2010 y ahora el informe que sale en el día de hoy, muestra que hay 188 mil hectáreas de coca, le cerró la fuente del secuestro de cerca de 2.000, casi 2.800 secuestros que quedaron en 212 secuestros.

Por supuesto, que están respirando por la herida, la Operación Hacker, la Operación Camaleón y qué decir de los 10 mil millones de dólares que según la revista *Economic*, tiene de patrimonio las FARC y le duele aún más que cuando salió Uribe, en la popularidad era del 80% cariño y afecto de los colombianos, y lo más triste de todo es que, en años anteriores, el M-19, el EPL, el TRT, el Quintín Lame, las AU todas fueron juzgadas por la justicia ordinaria colombiana.

Pero resulta que para las FARC, le crean este Tribunal para la Constitucional que es la justicia especial para las FARC, esta JEP que estamos hablando en el día hoy, yo quiero resaltar tres temas que me parecen de la mayor gravedad, lo primero, que va a revisar todas las decisiones de la justicia ordinaria con relación a los guerrilleros, con esto lo que están haciendo es tirar a la basura la justicia ordinaria colombiana y nuestras Cortes, segundo mientras en Colombia nos decía que era mentira cuando se ganó con el NO, nos decían que era mentira que mientras en Colombia un condenado hoy no puede aspirar a ningún cargo, ni de elección popular, ni del Gobierno, las FARC, no lo va a poder hacer porque explícitamente así queda estipulado en el artículo 19.

Y dijeron también, que era mentira que el narcotráfico no iba a ser conexo al delito político y que, por supuesto, iba a tener el mismo tratamiento que los otros narcotraficantes de poder ser extraditados, bien lo dijo aquí el señor Fiscal su gran preocupación y ya estas palabras mías, inmoral dejar la fuente de toda la corrupción y los negocios ilícitos colombiano, que es el narcotráfico, que siga sin que haya responsabilidad alguna por parte de las FARC. Tercero, para qué las Cortes actuales, estamos hablando de 76 Magistrados entre Corte Constitucional, Corte Suprema, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, cuando están creando 82 nuevos Magistrados y Fiscales en esta justicia especial para la paz que va a valer solo en salario al año 35 mil millones de pesos.

Y darle eso es muy poquita plata, pero entonces, habría que reducir o cerrar las otras Cortes porque lo claro que va a haber aquí, es que poco trabajo van a tener que hacer porque es la GEP la que no solo va a tener que revisar todas la jurisprudencia anterior sino prácticamente como lo dice el artículo 5° de este Acto

Legislativo conocerá de manera preferente sobre todo los asuntos que tengan que ver con la violencia y, finalmente, cómo puede ser que no les importe que la transitoriedad de 15 años, es nada, la transitoriedad de 15 años con posibilidades de extender son tres periodos de gobierno en los cuales definitivamente toca en el 18 revisar porque pierde esa autonomía que tienen los gobiernos, el Congreso y la Justicia para hacer la Reforma que se plantea.

Para cerrar en el debate de la semana pasada, aquí la gran mayoría de los Congresistas dijeron que su lealtad era con el gobierno, a mí me parece grave, porque hasta donde entiendo somos elegidos por el pueblo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente, hemos, hemos estado durante más de 7 horas escuchando el debate, hemos durante más de siete horas, estado escuchando el debate y hemos oído la repetición de los argumentos y también de los gritos, de manera que le pido suficiente ilustración y que someta a votación el proyecto, señor Presidente y haga respetar la Plenaria, señor Presidente, suficiente ilustración.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Presidente, me violó mi derecho para terminar, a todos les dio tiempo adicional y no me lo permitió a mí, entonces, yo me muero de la pena, moción de orden al Senador Barreras, sin tenerlo.

Para terminar entonces, es lamentable que este Congreso arrodillado al gobierno, en vez de tener lealtad con el pueblo colombiano que nos eligió para legislar y defender la Democracia y sus intereses, les preocupe más los intereses de las FARC y de Santos, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Entonces, Secretario, la Plenaria es soberana, si la Plenaria decide que no hay suficiente ilustración, seguimos, abra el registro, él tiene derecho a pedirle, es reglamentario, si la Plenaria decide otra cosa, pues seguimos discutiendo, abra el registro, lo que dice Roy, es reglamentario, yo no puedo ir en contra de la Ley 5ª. Abra el registro, señor Secretario, hay una proposición del Senador Roy Barreras solicitando la suficiente ilustración, la Plenaria es soberana, con la base que le damos el espacio al gobierno para que conteste las preguntas.

Por solicitud del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, la Presidencia somete a consideración de la Plenaria la suficiente ilustración al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 40

Por el No: 20

TOTAL: 60 Votos

Votación nominal a la suficiente ilustración del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Zuccardi Andrés Felipe

Guerra Sotto Julio Miguel

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Name Cardozo José David

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villalba Mosquera Rodrigo

Votación nominal a la suficiente ilustración del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el NO

Celis Carrillo Bernabé
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Romero Teresita
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 13.03.2017.

En consecuencia, ha sido aprobada la suficiente ilustración al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, Presidente, en la Comisión Primera cuando hicimos esta discusión nos tomamos el tiempo de revisar algunas de las proposiciones que han sido suscritas por mayorías y que no tenían el aval del gobierno para explicarlas y argumentarlas, ahí hay una proposición sobre lo que tiene que ver con la manera en que se eligen y se postulan los Magistrados, y me parece que lo mínimo que debe oír la Plenaria son los argumentos para poder establecer unas condiciones mínimas que le permitan garantías a este Congreso, esa es una proposición suscrita por el Partido Conservador en su gran mayoría, suscrita por Cambio Radical, suscrita por Opción Ciudadana, suscrita por gran parte de la U., y que tiene interés la Plenaria en poder debatir.

Nosotros, entendemos perfectamente que un concurso puede enervar el proceso, lo puede demorar, habrá recursos, habrá tutelas y por eso, lo que decimos es, que haya alguien que pueda tomar decisiones con fundamento en un principio de rasgo Constitucional consagrado en el artículo 268 de la Constitución, verdad sabida, buena fe bien guardada, porque la forma de elección que en todos los casos es por concurso aquí quedó establecida de la siguiente manera. Los Magistrados postulan y ellos mismos se eligen, entonces esa constancia queda.

La Presidencia manifiesta:

Senador, es una constancia y el Ministro en todo caso le voy a dar la palabra para que responda, porque me parece que, y él va no solo a responder, sino también a decir cuáles son las proposiciones que vamos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Aquí lo que determina la Plenaria, se debe respetar y determinó suficiente ilustración, simplemente quiero decir que, esta es exactamente la manera y el orden en el que no se debe hacer un debate como este, atropellando de manera arbitraria cuando hemos estado aquí juiciosamente durante tres sesiones, debatiendo este tema, para que con una politiquería al final y con un acto arbitrario, se impida hacer un debate terminado y ordenado como se debe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente, muy brevemente porque ya la Plenaria declaró la suficiente ilustración, yo quiero señalar de manera muy concreta, sin profundizar, para la Plenaria del Senado, para el Congreso y para el país, no es cierto que el Congreso sea un convidado de piedra en

el trámite del procedimiento legislativo especial se han avalado escúchenme bien estas cifras señores Senadores y usted más que nadie aquí lo que están planteando varios temas aun lo saben se han avalado 72 proposiciones sin contar las del día hoy en la Plenaria que modifican casi todos los artículos de este proyecto de Acto Legislativo para la Paz.

Y el Gobierno no ha tenido ningún temor en señalar con toda claridad, que esas proposiciones y esa participación de los Congresistas ha mejorado y ha enriquecido el texto del Proyecto de Acto Legislativo, proposiciones sobre todo los artículos y proposiciones de todos los sectores políticos representados acá en el Congreso de la República, lo que no podemos y lo que ustedes tienen que entender y lo digo con toda humildad como lo dije en la Comisión Primera del Senado es, atender propuestas y modificaciones que van en contravía abiertamente del acuerdo de paz que se suscribió en La Habana, porque entonces, no estaríamos haciendo nada acá en este Congreso frente a la posibilidad de aclimatar la paz en Colombia, 72 proposiciones.

En segundo término, en esta Plenaria se han avalado por parte del Gobierno, 10 proposiciones, 11 con una reciente Senador Samy Merheg y del Senador Antonio José Correa, que suscribiera un buen número de Congresistas, se han avalado 11 proposiciones que tienen que ver con temas fundamentales, que aquí se han debatido.

Ahora le voy a responder al Senador Navarro, su pregunta sobre las proposiciones del Senador Varón y la posición del gobierno, pero no solamente fue ese tema han sido temas distintos sobre la unidad de búsqueda de personas desaparecidas sobre el tema que planteó el Senador Carlos Fernando Galán, del incumplimiento de las penas por parte de los integrantes de las FARC y su inhabilidad desde el punto de vista político, como consecuencia de ello, un tema de la jurisdicción indígena, en fin, muchos temas que se han venido planteando, que no voy repetir lo que planteó el Senador Roosevelt Rodríguez, como coordinador de ponentes.

Quiero referirme a dos proposiciones, Senador Varón, si usted me escuchara, y los distintos Congresistas, quiero referirme a dos proposiciones, porque nosotros hemos venido recogiendo todas las observaciones y todas las preocupaciones del señor Fiscal de la Nación, del Procurador General y de Bancadas, como la Bancada del Partido Verde o de la Bancada de Cambio Radical, que han venido aportando a este debate, me refiero a tres puntos en especial, el primero de ellos, preguntó el Senador Antonio Navarro, con la proposición del Senador Varón.

Déjeme explicarle, Senador Navarro, en primer lugar que, esta proposición en donde se suprime en el primer inciso del artículo transitorio 16 el texto que dice además, serán de competencia de la JEP, las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares o cualquier actor del conflicto que no sea el resultado de coacciones, ese texto, Senador Navarro, lo sabe la Senadora Claudia López, no venía en el texto original del gobierno, no estuvo aprobado en Comisión Primera de Cámara, ni en Plenaria de Cámara, ni en Comisión Primera de Senado, se incorporó por solici-

tud de la Senadora Claudia López, para la Plenaria del Senado.

Pero al mismo tiempo aceptamos una propuesta del Partido Cambio Radical, liderada por el Senador Varón, en donde se pidió precisar con toda claridad ¿en qué casos era obligatorio para un tercero acudir a la JEP?, ¿y en qué caso es obligatorio?, cuando se trate de los delitos, de los delitos de lesa humanidad de los crímenes de guerra y del genocidio cuando ese tercero haya sido activo y determinante en la Comisión de ese delito y así quedó establecido y así lo aceptó el Gobierno nacional conforme a lo que está establecido en el Estatuto de Roma y conforme al acuerdo que señala en el artículo 40 esos delitos especiales en donde solo en esos casos sería obligatorio.

Entonces, encontramos una contradicción entre el primer inciso que se había aceptado a Claudia López, y este inciso que se definió para hablar un poco más en castellano. Si a un tercero se le comprueba si a la Fiscalía General de la Nación, cuando vaya a remitir a la JEP, sus investigaciones, encuentran que un tercero participó y financió de manera indirecta un desplazamiento forzado de una población, una masacre con solo citar unos delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, ese tercero tendrá que ir a la JEP, pero sí lo que se comprueba es simplemente una financiación permanente si en estar apuntando a un delito, a un crimen de lesa humanidad, por parte de ese tercero, esa asistencia a la JEP, esa comparecencia a la JEP, ya no será obligatoria sino será voluntaria y lo determinará el tercero.

Esa es la razón por la cual se aceptó la propuesta del Senador Varón, segundo, el Fiscal General de la Nación aquí en su intervención no señaló que, en el tema de los cultivos ilícitos, se había llegado a un acuerdo con el gobierno y él tiene toda la razón y compartimos esa posición. La proposición frente a los cultivos ilícitos, está contemplada en una modificación al artículo 5° del proyecto que dice lo siguiente y yo quiero que esto quede claramente expresado aquí como constancia de que se aceptó o se concertó o mejor, con el señor Fiscal, esta proposición que dice lo siguiente:

La ley, o sea, la ley que tendrá que venir acá para desarrollar la JEP reglamentará el tratamiento penal diferencial al que se refiere el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final, en lo relativo a la erradicación voluntaria de los cultivos ilícitos y determinará conforme en lo establecido en el acuerdo final en qué casos y bajo qué circunstancias corresponde a la jurisdicción ordinaria, la investigación y el juzgamiento de los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones, artículo 375 del Código Penal, tráfico, fabricación o portes de estupefacientes y destinación ilícita de muebles e inmuebles, ojo, cometidos por las personas respecto de quienes la JEP tendría competencia.

Es decir, para quienes cometan esos delitos después de cumplir las condiciones y los plazos, tendrían que ir a la justicia ordinaria, aunque inicialmente serían de competencia de la JEP, ese texto fue concertado con el señor Fiscal General de la Nación. Y finalmente, la tercera proposición a la que se refería, señor Presidente es que, el Senador Varón, me ha hecho preguntas, pero no me ha escuchado, entonces, yo quiero explicarle al Senador

Varón y a quienes han liderado la proposición de la conformación o de la manera de elegir el Tribunal de la JEP.

No conozco yo, Senador Enríquez, que está parado, no sé si conoce alguna Corporación Judicial en Colombia en donde se exija unanimidad para elegir sus integrantes o para cualquier votación, nosotros en el acuerdo de paz se estableció que ese comité de cinco miembros, se estableció una mayoría que yo no lo llamaría calificada, sino súper calificada que no existe tampoco del Congreso de la República, una mayoría a la que cinco miembros del comité que tienen que elegir cuatro de ellos tienen que estar de acuerdo en la elección. ¿Por qué el Gobierno no puede aceptar esa proposición?, en primer lugar porque en el acuerdo de paz está establecido expresamente la mayoría de las cuatro quintas partes y eso sería una violación abierta y evidente del acuerdo de paz.

Pero en segundo lugar, porque si dejamos que un miembro de un Comité tenga el derecho a voto permanente, pues simple, sencillamente yo acudo al buen juicio y al sentido de la lógica de los asistentes a la Plenaria, pues simple, sencillamente puede ponernos en riesgo todo el Sistema de Verdad, Justicia y Reparación, cualquier miembro del Comité puede tomar la decisión de simplemente no querer elegir a los Magistrados y estaríamos dentro de varios meses con un proceso de paz congelado por cuenta de una decisión que se tome en la Plenaria.

Aquí hemos aceptado muchas propuestas de fondo que han modificado el Acto Legislativo presentado por el gobierno, vuelvo e insisto, 72, más estas 11, son 83 proposiciones de los Congresistas, yo les pediría al Senador Varón y a los amigos que firmaron esa proposición, que entendieran no es un acto, ni es capricho del Ministro del Interior simplemente es cumplimiento de los acuerdos, yo no puedo ser tan ligero de venir acá a avalar una proposición que va en contravía de los acuerdos y que pondría en riesgo el funcionamiento del sistema, si a mí me muestran una Corporación si a mí, a mí me muestran un sistema en donde se exija unanimidad en cualquier parte del mundo, pues, me parece que podríamos evaluarlos, pero eso no existe.

Ahora bien, yo entiendo las preocupaciones, Senador Varón, que hay sobre la conformación del Comité, las entiendo perfectamente, pero por eso es que ese Comité va a tener que, primero para su integración una convocatoria pública, abierta, transparente, segundo, tendrá que acudir seguramente a las listas elaboradas por la propia Rama Judicial en los concursos para las Magistraturas, y tercero, yo creo que un comité conformado con delegados de Naciones Unidas de la Corte Europea de Derechos Humanos del ICJP que no es una ONG Internacional, sino un centro académico, el centro académico más prestigioso en materia de Justicia transicional del mundo entero.

Yo creo que un sistema así va a garantizar sin lugar a dudas la imparcialidad y la objetividad más cuando se exige una mayoría calificada de las cuatro quintas partes, que es casi la unanimidad, casi el consenso con que, dos personas, no estén de acuerdo, así haya una mayoría simple, simplemente no se podría designar a ese integrante de los Tribunales. Por eso, señor Presidente, con estas explicaciones a las proposiciones, con

las que leyó el Senador Roosevelt Rodríguez, yo le pediría a la Plenaria que pudiéramos votar el texto del articulado como fue presentado incorporadas las proposiciones avaladas por el Gobierno nacional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

A ver, yo pediría entonces, que, si quiere la Plenaria vote una reapertura, ahora, hago dos observaciones con respecto a lo que dice el Ministro, con todo respeto, efectivamente en agosto, el 12 de agosto se estableció una composición de la Comisión que son cinco miembros, entre ellos está, enviado por el mismo gobierno, su Santidad el Papa Francisco, Secretario General de Naciones Unidas, Sala Penal de la Corte, Delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional y la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado.

Esta previsión fue antes de que el Papa dijera que no, no consta en el nuevo acuerdo y yo acojo lo que dice el mismo Ministro, por qué no miramos esos concursos que se han hecho en el Consejo Superior de la Judicatura, nosotros no estamos diciendo que violemos el acuerdo a cuanto, en cuanto quiénes son los que hacen las postulaciones o las elecciones o las elecciones, pero sí tengamos por lo menos como base eso que usted dice, Ministro, los concursos que se han hecho, para Jueces, para Magistrados, eso da algo de independencia, pero es que, la postulación y la elección entre cinco personas, sin ninguna regla es lo que a mí me parece que no consultar y el espíritu de la Constitución que siempre ha establecido concursos. Yo, pediría que se reabra y si la Plenaria decide que no, pues, bueno, aceptar la mayoría.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la reapertura de la suficiente ilustración de la discusión al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, esta lo niega.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango interviene para un punto de orden:

Vamos a votar las proposiciones que tienen aval, más el articulado como viene en la ponencia y no se vayan porque después votamos el título y sí queremos que sea Reforma Constitucional.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones avaladas por el Gobierno y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones de modificaciones avaladas por el Gobierno al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cá-

mara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60

Por el No: 02

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado con modificación, explicadas por el ponente, título y norma constitucional del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel

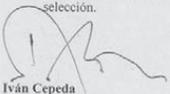
García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Honorables Senadores

Por el NO

López Hernández Claudia Nayibe
 Navarro Wolff Antonio José
 13.03.2017.

En consecuencia ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones de modificaciones avaladas por el Gobierno al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

<p style="text-align: right;">APROBADO</p> <p style="text-align: center;">Proposición</p> <p>Modifíquese el parágrafo 1° del artículo transitorio 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado / No. 002 de 2016 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara, el cual quedará así:</p> <p>Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). (...)</p> <p>Parágrafo 1°: El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. <u>El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.</u></p> <p>La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.</p> <p> Iván Cepeda Senador</p> <p style="text-align: right;"><i>13 marzo 2017 9:00pm</i></p>	<p style="text-align: right;">APROBADO</p> <p>Bogotá D.C., 08 de marzo de 2017</p> <p>Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la Republica</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 3 del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p>Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica: La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.</p> <p>Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad. Se deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p style="text-align: right;"></p>
<p style="text-align: right;">APROBADO</p> <p>Bogotá D.C., 08 de marzo de 2017</p> <p>Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la Republica</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 002 de 2017 Senado - 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 3 del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p>CAPÍTULO III. JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ</p> <p>Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. La JEP también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC EP, dictadas antes del 1 de diciembre de 2016, aunque no estuvieran en el listado de dicho grupo. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.</p> <p style="text-align: right;"></p>	<p>Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, éste será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.</p> <p>Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.</p> <p>Corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan por no combatientes, financiadores o agentes del Estado respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado, siempre que por parte de aquellos se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>Si respecto de uno de los casos previstos en los dos párrafos anteriores se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 transitorio de este Acto Legislativo.</p> <p>La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</p> <p>Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.</p>

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Proposición

APROBADO

Modifíquese el artículo transitorio 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado / No. 002 de 2016 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara, el cual quedará así:

Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.

La ley reglamentará el tratamiento penal diferenciado a que se refiere el numeral 4.1.3.4. del Acuerdo Final en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos, y determinará, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, en qué casos y bajo qué circunstancias corresponde a la jurisdicción ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal) cometidos por las personas respecto de quienes la JEP tendría competencia."

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Proposición

APROBADO

Modifíquese el artículo transitorio 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado / No. 002 de 2016 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara, el cual quedará así:

Artículo transitorio 9. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.

Los conflictos de competencia entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por dos (2) magistrados de las Salas o Secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y dos (2) autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.

APROBADO
13 marzo 2017

Proposición

Con el fin dar precisión en la redacción se propone **modificar el inciso 3° del artículo transitorio 12** del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado / No. 002 de 2016 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara, el cual quedará así:

Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. (...)

En los supuestos en los que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad solicite a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz que haga comparecer a una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que hagan presumir su participación determinante en una de las conductas que trata el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, la Sala no podrá fundamentar su solicitud, ni la sección podrá ordenarles comparecer con base exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

Rosvel Rodríguez
Senador

APROBADO
13 marzo 2017

Proposición

Modifíquese el artículo transitorio 16 del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado / No. 002 de 2016 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara, el cual quedará así:

Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición. ~~Además serán de competencia de la JEP las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares, o con cualquier actor del conflicto, que no sean resultado de coacción, respecto de aquellas personas que tuvieron una participación activa o determinante en la comisión de los crímenes competencia de esta jurisdicción, según lo establecido en el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, salvo que previamente hubieren sido condenadas por la justicia por esas mismas conductas.~~

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra -estos es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Se entiende por participación determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados.

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

Verónica Varón
Senador

Diego Fariel

Rosvel Rodríguez

Guillermo Gaviria

Antonio José

Francisco

APROBADO
13 marzo 2017

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 16 TRANSITORIO, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2017 SENADO - 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". - Procedimiento Legislativo Especial

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas sala y sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otros **medios** de prueba.

Diego Fariel

Guillermo Gaviria

Francisco

Antonio José

JUSTIFICACION

Es necesario contar no solamente con la declaración de un testigo para conocer la verdad y una vía para atacar el problema es que existan otros medios de prueba que permitan corroborar ese testimonio, pues como quedo redactado y por lo que ha sucedido en todos los escándalos de los falsos testigos donde se unen varios para señalar a alguien, es fundamental contar con un medio de prueba diferente a un testimonio.

Acuerdo Final
24.11.2016

5.1.2. Justicia:
En materia de Justicia se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
I. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRRN)

14.- Todas las actuaciones en el componente de justicia, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las salas y secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación. La Jurisdicción Especial para la Paz aplicará el principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción. Todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables y admisibles ante tribunales de justicia. Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otros medios de prueba. Las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en reposición o apelación a solicitud del destinatario de las mismas. (Página 146)

Proposición

Modifíquese el artículo transitorio 19 del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 2/17 Senado, 2/16 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 3/16 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", con la inclusión de un parágrafo segundo, que quedará así:

Artículo transitorio 19. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la IEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

Parágrafo 1. Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, verificado por el Tribunal para la Paz el incumplimiento a las obligaciones y/o sanciones impuestas a las personas procesadas dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, este mismo tribunal podrá, de acuerdo a los parámetros que establezca la ley que desarrolle la IEP, determinar su inhabilitación para participación en política y para el ejercicio de derechos de participación política.

CARLOS FERNANDO GALÁN P.
Senador de la República

Juan Manuel Galán

Proposición 52 **PROBADO** 126
13 marzo 2017 137

Adiciónes en artículo nuevo al capítulo III Jurisdicción Especial para la Paz del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado - 02 de 2016 Cámara / acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 03/2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" - procedimiento legislativo especial.

Tratamiento diferenciado para Agentes del Estado
del SIVJRRN

El componente de justicia también se aplica a los sujetos del estado que hubieran cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este, aplicación de un tipo de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo y proporcional, simultáneo y sucesivo. En dicho tratamiento deben tener en cuenta la edad de los sujetos de derecho por parte del estado.

Se extiende por sujetos del estado y efectos de la jurisdicción especial para la paz toda persona y al momento de la comisión de la presente conductas omissivas que como miembros de las Fuerzas Armadas, como empleados, o miembros del estado o de sus entidades descentralizadas, involucrados en acciones que hubieran participado en el desarrollo

efectuación de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la jurisdicción especial para la Paz, estas deberán realizarse mediante acciones o omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno, y sin ánimo de enriquecimiento personal, o en caso de que existiera, sin ser éste el objetivo de la conducta delictiva.

CARLOS FERNANDO GALÁN P.
Senador de la República

Juan Manuel Galán

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, *por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de acto legislativo sea norma constitucional?

La Presidencia abre la votación del título y que sea constitucional el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60

Por el No: 02

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal al título y que sea norma constitucional al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Votación nominal al título y que sea norma constitucional al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial.

Honorables Senadores

Por el NO

López Hernández Claudia Nayibe

Navarro Wolff Antonio José

13.03.2017

En consecuencia, ha sido aprobado el título y que sea constitucional el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri.

Palabras del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri:

Gracias, señor Presidente, en primer lugar, para agradecer a la Plenaria del Senado la aprobación de este Acto Legislativo, en nombre de las Fuerzas Armadas de Colombia, en nombre de sus hombres y mujeres activos en las Fuerzas Militares y en la Policía, próximamente estará al servicio de nuestros hombres sub judice este proceso de su libertad provisional.

En segundo lugar, el señor Fiscal hizo una pregunta que yo quiero responder en este instante, hubiera preferido que lo hiciera como una afirmación, pero hizo la pregunta y el gobierno la responde con mucho gusto, en esta arquitectura de la justicia transicional, caben los delitos más graves, sin ninguna duda y la razón es que tiene que estar solucionado el tema judicial para unos y otros en su aplicación, no queremos ver aquí en el año 2047, unas FARC con su problema judicial solucionado de unos militares preguntando dónde entregan un memorial a la Justicia Ordinaria.

Y quiero en tercer lugar también decir que el Alto mando y yo mismo nos hemos reunidos con los nominadores del Tribunal Especial para la paz y ellos se han comprometido públicamente a hacer los concursos correspondientes para que los Magistrados tengan en el procedimiento de su elección toda la transparencia que signifique un indicio de probidad de sus decisiones futuras, gracias Presidente.

A continuación se publican las proposiciones presentadas al proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, sin aval del Gobierno.

PROPOSICIÓN

Añadir un incisa al artículo 1º transitorio, del Proyecto de Acto Legislativo no. 02 de 2017 Senado / no. 002 de 2016 cámara - acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 003 de 2016 cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia

restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

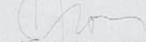
El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR- se articulará con los entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV- con el propósito de garantizar la implementación de la política pública de víctimas a través de actividades, planes, programas y proyectos tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas reconocidas dentro del conflicto armado.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundadas en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1º: El Sistema integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. La conformación de todas las componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.

Parágrafo 2º: El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2016.

JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República

 <p>Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017</p> <p>Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la República</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al <i>proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara</i>, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el <u>artículo transitorio 1 del artículo 1</u> del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO 1. La Constitución Política tendrá un nuevo título transitorio, así: TÍTULO TRANSITORIO. DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA</p> <p>CAPÍTULO I. SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN</p> <p>Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.</p> <p>El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en <u>graves violaciones a los derechos humanos e y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario</u>; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; <u>y el principio de rendición judicial de cuentas, de confesión de todos sus hechos y esclarecimiento de toda la verdad de los grupos victimarios que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional.</u></p> <p>El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento <u>judicial</u> de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.</p>	<p>El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparatoras, y pretende alcanzar justicia <u>no solo con sin excluir</u> sanciones retributivas a <u>ninguno de los responsables</u>. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.</p> <p>Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades, <u>la confesión de todos sus hechos y el esclarecimiento de la verdad judicial</u>. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p><u>Ningún escrito judicial o extrajudicial consignará excusas o justificaciones ni apología de los actos inhumanos, degradantes o de las violaciones de derechos humanos o crímenes de guerra.</u></p> <p>Parágrafo 1º: El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.</p> <p>Parágrafo 2º. El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2016.</p>
<p style="text-align: center;">Proposición</p> <p>Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.</p> <p>El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.</p> <p>El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica. El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparatoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.</p> <p>La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido. Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz. <u>En todo caso, se garantizará el derecho de las víctimas, a participar de toda la integralidad del sistema desde la etapa de investigación, a aportar pruebas, interponer recursos y con derecho a acceder al expediente.</u></p> <p>Parágrafo 1º: El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. <u>el enfoque de género y diferencial debe hacer parte de las garantías para las mujeres excombatientes.</u></p> <p>La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres y <u>será cualificada</u> con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.</p>	<p>Parágrafo 2º. El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2016.</p> <p>Bogotá D.C., 7º de marzo de 2017.</p>  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO. Senador de la República de Colombia por el PDA.</p>




Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República

PROPOSICION

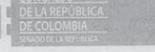
Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo 2** del mismo quede con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2. Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política:

Parágrafo: Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, y que no sean máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, siempre que hayan dejado las armas y no hayan sido condenados por delitos dolosos anteriores o posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 2** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 2. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

La Comisión será un órgano temporal, su duración no puede superar el tiempo de duración del tribunal de paz, y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1. del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella.

Proposición

Adiciónese el siguiente inciso al artículo transitorio 2 del proyecto de acto legislativo 02 de 2016 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 Cámara, "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones":

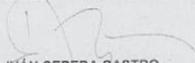
"Artículo transitorio 2. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

La Comisión será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1. del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella.

Los comisionados podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponerseles reserva alguna.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2017


IVÁN CEPEDA CASTRO.
Senador de la República de Colombia por el PDA.

Proposición

El Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" quedará así:

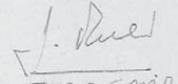
ARTÍCULO 2. Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política:

Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales, cuando—no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de una vez hayan cumplido la sanción que les haya sido impuesta por el marco de justicia transicional aplicable a cada caso, y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se someten a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo que establece prevista en la ley, 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, y defensa del Estado; ni podrán integrar la Rama Judicial ni los organismos órganos de control

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República


JAIRO GAVIRIA



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al *proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara*, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 3 del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La Ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad. Las acciones humanitarias que desarrolle la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, estará coordinada con las organizaciones de víctimas de los grupos que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional, para las actividades relacionadas con esas víctimas.

Proposición

Modifíquese el artículo tercero (3) transitorio del proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución aplicables a los agentes del estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica sujeito a régimen legal propio.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos.

La Ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La Ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2017.


IVÁN CEPEDA CASTRO.
 Senador de la República de Colombia por el PDA.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al *proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara*, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 3 del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La Ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad. Se deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.





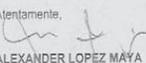
 ACUÍVE LA DEMOCRACIA
 Senador Alexander López Maya

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 Plenaria del Senado de la República

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. – 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica sujeito a régimen legal propio. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La Ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad.

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SOFIA GAVIRIA CORREA
 BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 4** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 4. Excepción al deber de denuncia. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán **sometidos al deber de denuncia y no** podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, **siempre y aún**, cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.

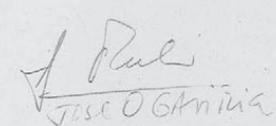
Parágrafo. De ser requeridas por la Jurisdicción Especial para la Paz, por otras autoridades competentes o por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quienes en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado hayan realizado los informes técnico forenses deberán ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.

Proposición

Agréguese un parágrafo al artículo transitorio 5 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", del siguiente tenor:

Parágrafo. Para todos los efectos las FARC se consideran un aparato organizado de poder criminal con estructura jerárquica y sujeto a un mando. Por tanto, el mando es responsable como autor mediato de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por sus subordinados, en cuanto el Secretariado y el Estado Mayor definiéron como políticas de esa organización crímenes como el secuestro indiscriminado de civiles, el reclutamiento de menores, las masacres y el desplazamiento forzado de personas.


 Alfredo Rangel Suarez
 Senador de la República.


 Jose O'Garrinia


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Manuel Enriquez Rosero
 Senador de la República
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo transitorio 5º** del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, éste será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva

conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario. Si respecto de uno de estos casos se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

La JEP al adoptar las resoluciones o sentencia de los miembros de la Fuerza Pública hará la calificación jurídica conforme a lo señalado en el capítulo VII del presente acto legislativo.

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

Parágrafo 2: Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Presentada por

Mandel Enriquez Rosero

Senador de la República

Proposición

Modifíquese el artículo transitorio 5 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.

Si con posterioridad al 1 de diciembre de 2016 Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, incluidos aquellos de ejecución permanente iniciados antes de esta fecha y cuyos efectos se prolonguen después de la misma, éste será de conocimiento de la justicia ordinaria. En este evento, la justicia ordinaria asumirá la competencia de los delitos cometidos con anterioridad a esta fecha. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema que amerite no aplicarle las sanciones

propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino los ordinarios contemplados en la misma JEP, que deberán ser cumplidos en los sitios ordinarios de ejecución.

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos e impondrá las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometen sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que los FARC-EP permanecían en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.

Corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometen por no combatientes, financiadores o agentes del Estado respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante el despojo o abandono forzado, siempre que por parte de aquellos se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Si respecto de uno de los casos previstos en los dos párrafos anteriores se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 transitorio de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia. Se entiende por tratamiento especial las sanciones propias, alternativas y ordinarias establecidas en el artículo transitorio 13 del presente Acto Legislativo.

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

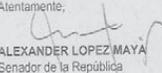
Ulfrado Rangel Suarez
Senador de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten note: Debe 11 marzo 9:50 am]

<p style="text-align: center;">  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA </p> <p>Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017</p> <p>Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la República</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 5 del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p>CAPÍTULO III. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</p> <p>Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial, más no exclusivamente, respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. La JEP integrará la rama judicial. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán</p>	<p style="text-align: center;">  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA </p> <p>estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.</p> <p>Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, éste será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando correspondiera con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.</p> <p>Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.</p> <p>Corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan por no combatientes, financiadores o agentes del Estado respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado, siempre que por parte de aquellos se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>Si respecto de uno de los casos previstos en los dos párrafos anteriores se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 transitorio de este Acto Legislativo.</p> <p>Sólo estarán relacionados con la dejación de armas los delitos de porte ilegal de armas y demás delitos políticos. No están relacionados con la dejación de armas los delitos continuados de reclutamiento de menores, cultivos producción o comercialización de estupefacientes, secuestro, extorsión, homicidio, explotación ilegal de minas, testaferrato, enriquecimiento ilícito, entre otros.</p>
<p>Los agentes del Estado, en particular los miembros de la Fuerza Pública, ostentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales, y podrán suletarse a esta jurisdicción.</p> <p>Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.</p> <p>Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal, o en caso de que existiera, sin ser éste el determinante de la conducta delictiva.</p> <p>La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</p> <p>Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) es necesario aportar verdad plena, confesar sus crímenes dentro del conflicto, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.</p> <p>Se prohíbe negociar con grupos ilegales sin previo cese de hostilidades, incluidos los delitos continuados contra la población; sin verificar la liberación de secuestrados y menores de edad reclutados, y comprometerse a la entrega de información sobre todos los desaparecidos, fosas y minas antipersonales.</p>	<p>Como requisito de acceso a la justicia transicional, el grupo armado ilegal y cada uno de sus miembros, al suscribir un acuerdo con el Gobierno, dejarán las armas y garantizarán la desmovilización plena, bajo verificación por sus víctimas; entregarán información detallada de delitos continuados, menores reclutados, secuestrados, fosas, estructura del grupo, zonas de influencia, armas y modus operandi, los bienes colectivos e individuales de sus miembros y cooperantes, rutas, mapas de minas antipersonales, disidentes, proveedores, financiadores, aliados y testaferratos.</p> <p>Los desmovilizados no podrán portar armas, ni pertenecer a organismos de seguridad pública o privada, ni a organismos de inteligencia, unidades o salas técnicas de investigación delictiva, ni podrán estar en zonas donde tuvieron relación con cultivo, producción o comercialización de estupefacientes, actividades extorsivas o terroristas, hasta haber cumplido sus penas.</p> <p>Los bienes entregados por la organización serán para reparar materialmente con prioridad a sus víctimas no combatientes. Es una causal de exclusión de la misma, no declarar todos sus bienes adquiridos ilícitamente, con el fin de Reparar a las Víctimas en su totalidad, si estos no alcanzaren, lo hará solidariamente el Estado.</p> <p>Los desmovilizados de grupos ilegales que incumplan los compromisos transicionales o reincidan, perderán todos los beneficios de la justicia transicional, incluso la posibilidad de extradición, y se someterán a las penas y medidas de la jurisdicción ordinaria.</p> <p>La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>Parágrafo 1. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, durante el tiempo que hubiere ejercido la Presidencia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.</p>

 <p style="text-align: center;">ACCIÓN VIVE LA DEMOCRACIA</p> <p style="text-align: center;"><i>Senador Alexander Lopez Maya</i></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA Plenaria del Senado de la República</p> <p>Adiciónese un inciso nuevo al artículo 5 transitorio del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. – 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:</p> <p><u>Aquellos beneficiarios de la Ley 975 de 2005 “Ley de Justicia y Paz” que hubieren incumplido sus compromisos procesales en esta instancia, no podrán acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz bajo ninguna de sus competencias y deberán ser procesados por la Justicia Ordinaria</u></p> <p>Atentamente,</p>  <p>ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República</p>	 <p>Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017</p> <p>Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la República</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al <u>proyecto de acto legislativo 002 de 2017 Senado - 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara</u>, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, a fin que el <u>artículo transitorio 6 del artículo 1</u> del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p>Artículo transitorio 6. Competencia prevalente. El componente de justicia del SIVJRRN, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.</p> <p>Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecunarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.</p> <p><u>Parágrafo 1. De igual forma y con relación a las declaraciones incluidas en el RUV, la Fiscalía General de la Nación, deberá realizar investigaciones en contexto, en todos los hechos victimizantes y en especial los relacionados en el inciso segundo del artículo 340 de la ley 599 de 2000.</u></p> 
 <p>Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017</p> <p>Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la República</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al <u>proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara</u>, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, a fin que el <u>artículo transitorio 7</u> del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p>Artículo transitorio 7. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.</p> <p>El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz, <u>la cual será parte de la Rama Judicial del Poder Público</u>. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como <i>amicus curiae</i>, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o <i>amicus curiae</i> sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participaran en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.</p> <p>Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como</p>	<p><u>amicus curiae</u>, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o <i>amicus curiae</i> sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos partearan en los debates de la Sala en la que hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.</p> <p>Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como <i>amicus curiae</i> suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.</p> <p>La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.</p> <p>Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.</p> <p>Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.</p> <p>Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.</p>

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definen situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo 1. Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia, en el cual los grupos ilegales que serán juzgados por esta jurisdicción no pueden tener ninguna participación ni en su selección, conformación o funcionamiento, que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia ~~no~~ asumirán ninguna la responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Congreso de la República, el Presidente de la República.

Los magistrados de la JEP, estarán sometidos al control disciplinario, penal y fiscal previsto para los funcionarios de la jurisdicción ordinaria.

Parágrafo 2. Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.

de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.

Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definen situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo 1. Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de

PROPOSICIÓN

Solicito respetuosamente a la Plenaria del Honorable Senado de la República que, según lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5a de 1992 y el Acto Legislativo No. 01 de 2016, se modifique y adicione el siguiente texto al inciso final del Parágrafo 1 del artículo transitorio 7 del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado – 002 de 2016 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara: *“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – procedimiento legislativo especial”, el cual quedará así:*

Artículo transitorio 7. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio. La Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.

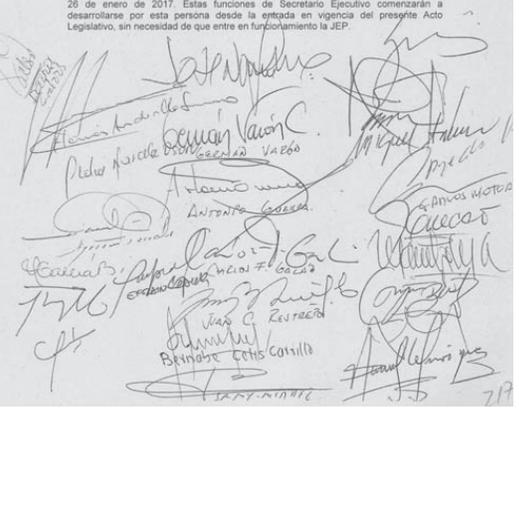
Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos partearán en los debates de la Sala en la que hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.

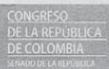
Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista

Escogencia

Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas de manera unánime por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República. El miembro del comité de escogencia que esté en desacuerdo con la nominación de algún candidato postulado por sus pares lo manifestará verdad sabida y buena fe guardada, y se procederá por el comité de escogencia a seleccionar a otro candidato para su nominación.

Parágrafo 2. Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.



Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la Republica

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 8** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 8. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutoria y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP. **La tutela podrá interponerse de manera transitoria PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE, cuando se compruebe efectivamente que inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la tutela.**

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por **dos** cuatro magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo **y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz**. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, **y podrá sin** anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del

Órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz **ni tampoco sin** excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.




Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la Republica

PROPOSICION

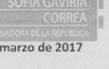
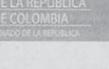
Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulada con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 9** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 9. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por 3 magistrados de la Corte **Constitucional Suprema** elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, **en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta jurisdicción por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por ésta.**

En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.

La Jurisdicción Indígena prevalecerá sobre las demás jurisdicciones conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en los asuntos de su competencia.

26

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la Republica

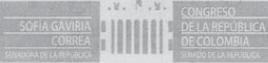
PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 10** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 10. Revisión de sentencias y providencias. A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por: variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5 y al inciso primero del artículo transitorio 21; por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta **social pacífica**, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

La Corte Suprema de Justicia **y la Jurisdicción Indígena** serán la competentes para la revisión de las sentencias que haya proferido. **Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta la definición de quienes son combatientes según el Derecho Internacional Humanitario, podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.** Para efectos de la revisión de **sentencias providencias** por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2017

Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO

 Presidente

 Senado de la República

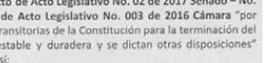
PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 11** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 11. Sustitución de la sanción penal. Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado **confiese y reconozca** verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento **y confesión**, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.

Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.

218
 13 MAR 2017
 5:09 PM



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2017

Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO

 Presidente

 Senado de la República

PROPOSICION

Modifíquese el Artículo transitorio 12* del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca el caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas no intervendrá como sujeto procesal en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que la ley le asigne funciones de representación de víctimas.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las relaciones entre el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.

Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial para la Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2017

Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO

 Presidente

 Senado de la República

PROPOSICION

diferenciales y especiales para aquellos que se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integridad; debido proceso, no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

Claudia López

 Senadora

 Partido Alianza Verde

13 MAR 2017
 9:10 AM



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2017

Señor MAURICIO LIZCANO ARANGO

 Presidente

 Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 12** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional para aprobación del Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca el caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En los supuestos en los que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad solicite a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz que haga comparecer a una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que hagan presumir su participación determinante en una de las conductas que trata el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, la Sala no podrá fundamentar su solicitud, ni la sección podrá con base exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. **Sus decisiones, procedimientos y normas penales estarán acordes a la jurisprudencia constitucional y ordinaria de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; sus magistrados no dictarán normas procedimentales ni harán interpretaciones fuera de las normas preestablecidas. La caducidad y prescripción de delitos de esta Jurisdicción, iniciarán desde el acuerdo.** El reglamento precisará las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo, así como las relaciones entre ellos y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de la Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.

La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.

Los desmovilizados de grupos ilegales estén obligados a asistir a audiencias públicas transmitidas por medios audiovisuales y vías streaming ante las víctimas y responder a todos sus reclamos. Deberán declarar y confesar la verdad completa, detallada y exhaustiva de manera individual, reconocer su responsabilidad sin justificarlos o negar los hechos. El silencio es delito. La omisión de la verdad completa se califica como mentira.

que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo, así como las relaciones entre ellos y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de la Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.

La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.

Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes que se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

Jose O. Gaviria

Proposición

El artículo transitorio 12 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" quedará así:

Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. Las magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar **La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia propondrá las normas procesales que regirán la Jurisdicción Especial de Paz en esta jurisdicción, y que las cuales deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados.** Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos ocurren, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

Cuando sea necesario el # Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conoce del caso, podrá intervenir en las diligencias judiciales que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En los supuestos en los que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad solicite a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz que haga comparecer a una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que hagan presumir su participación determinante en una de las conductas que trata el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, ni la Sala ni la sección no podrán fundamentar su solicitud ni la sección podrá con base exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 13** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 13. Sanciones. Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de **confesión**, reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub-punto 5.1.2 del Acuerdo Final.

Los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, que suscriban acuerdo con el Gobierno Nacional, no son indultables, serán sancionados como mínimo con medidas intramurales de 5 a 8 años, sin alternatividad ni suspensión penal, deben cumplir medidas efectivas y reales, proporcionales a los daños causados en un establecimiento carcelario ya existente o una colonia penal con medidas de reclusión de similares características.

Todos los condenados y procesados penales de la justicia ordinaria recibirán por una vez, al entrar en vigencia esta norma, reajuste de sus penas en proporción a las acordadas con las Farc, y el restablecimiento de derechos políticos, incluso a ser elegidos, una vez cumplan sus condenas, ingresen a procesos de resocialización, y cumplan con los derechos a sus víctimas.

Def 21 marzo 17 5:07pm



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 OFICINA DE LA SENADORA

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la Republica

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 15 del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP. La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP, los procesos inconclusos pasarán a la corte suprema de justicia. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.

En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias que estará en la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 transitorio y en el inciso final del artículo 11 transitorio de este Acto Legislativo.

MLA

delegados de estos, en la planificación, decisión, ejecutoria, verificación, seguimiento, evaluación, control y veeduría sobre el desarrollo de los acuerdos y sus recursos, en toda política, programa, comisión y entidad legislativa, administrativa y ciudadana que se creen o conformen, en razón de los acuerdos, con medición de satisfacción de derechos y cumplimiento de compromisos.

Ningún escrito judicial o extrajudicial consignará excusas o justificaciones ni apología de los actos inhumanos, degradantes o de las violaciones de derechos humanos o crímenes de guerra.

Se prohíbe durante 50 años la divulgación y uso de la simbología, himnos, insignias, usos y costumbres del grupo ilegal alusivos a su existencia. Los diseños y ubicación de los monumentos del posconflicto, deberán ser elegidos por sus víctimas sin apología a los victimarios.

Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad deberán confesar todos sus crímenes, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 OFICINA DE LA SENADORA

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la Republica

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 17 del mismo quede con la siguiente redacción:

CAPÍTULO IV. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, y gradualidad.

Los victimarios repararán con sus bienes colectivos e individuales, conforme al inventario de daños causados, sin condicionar las víctimas a reconciliarse ni plazo para registrarse, deben previamente cumplirlos antes de recibir beneficios. Se complementará con recursos estatales definidos en rubro del PGN, priorizarán los municipios con más víctimas, incluirá recursos de cooperación y se destinarán a las víctimas. Los victimarios no controlarán los recursos.

Se priorizará a las víctimas, sus organizaciones y defensores de derechos humanos sobre los victimarios en presupuesto, atención, garantías, ejecución, difusión, desestigmatización y protección en toda medida o decisión social, económica, política, judicial o humanitaria, incluido acceso a tierras, vivienda, educación, salud, vinculación laboral, contratación, planes nacionales o asignación de curules en corporaciones públicas. También en la participación en proporción 6 a 1 respecto a sus victimarios o



 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

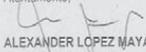
 Senador Alexander López Maya

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 Plenaria del Senado de la República

Modifíquese el artículo 17 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. – 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, y gradualidad.

Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

PROPOSICIÓN

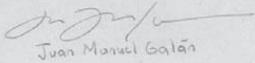
La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas propone que el artículo 17 transitorio quedará así:

**CAPÍTULO IV.
REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA,
REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

ARTÍCULO TRANSITORIO 17. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación estará a cargo de los miembros de los grupos desmovilizados, de manera subsidiaria lo hará el Estado garantizando que sea integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

La reparación a las víctimas de que trata el presente artículo, se llevará a cabo por los miembros de los grupos desmovilizados con los bienes y activos que resulten del inventario de los mismos, realizada durante la permanencia en las zonas verdadales transitorias. Estos bienes fortalecerán al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

PARÁGRAFO. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.


Juan Manuel Galán

PROPOSICIÓN

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

PROPOSICIÓN
A L

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado - 002 de 2016 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara: "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones - procedimiento legislativo especial".

En el sentido de modificar el artículo 17, el cual quedará así:

Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada, de manera individual, por cada miembro del grupo desmovilizado; y de manera solidaria a través del grupo desmovilizado. Subsidiariamente lo hará el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, y gradualidad.

Parágrafo En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.


LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

PROPOSICIÓN

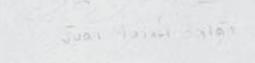
La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas propone que el artículo 17 transitorio quedará así:

**CAPÍTULO IV.
REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA,
REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

ARTÍCULO TRANSITORIO 17. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación estará a cargo de los miembros de los grupos desmovilizados, de manera subsidiaria lo hará el Estado garantizando que sea integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

La reparación a las víctimas de que trata el presente artículo, se llevará a cabo por los miembros de los grupos desmovilizados con los bienes y activos que resulten del inventario de los mismos, realizada durante la permanencia en las zonas verdadales transitorias. Estos bienes fortalecerán al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

PARÁGRAFO. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.


Juan Manuel Galán

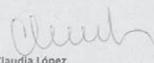
PROPOSICIÓN

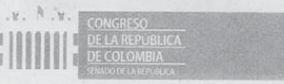
Modifíquese el Artículo transitorio 17 del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación Integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos, disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional y garantizando las fuentes de financiación que aseguran la medidas de reparación integral. En todo caso, la aprobación y puesta en marcha de las anteriores medidas no podrá sumonar limitación, anulación o restricción de los derechos actualmente adquiridos de las víctimas.

El Estado concurrirá subsidiariamente a la reparación integral de las víctimas cuando quienes individualmente causaron los daños en el marco del conflicto no tengan recursos suficientes para repararlos.

Parágrafo: En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.


Claudia López
Senadora
Partido Alianza Verde

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 18** del mismo quede con la siguiente redacción:

CAPÍTULO V. EXTRADICIÓN
Artículo transitorio 18. Sobre la extradición. No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátese de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

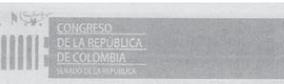
Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRN.

Perderán este beneficio de no extradición quienes no confiesen sus crímenes, quienes reincidan o incumplan los compromisos de la JEP, incluida la reparación de las víctimas.

Cuando se alegue, respecto de un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no estar estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRN o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.

La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 19** del mismo quede con la siguiente redacción:

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA
Artículo transitorio 19. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

La participación política de autores materiales e intelectuales de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional, no ocurrirá antes de cumplir con la totalidad de las condenas intramurales y las obligaciones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a sus víctimas.

Parágrafo 1: Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia. No se suspenderán las condenas de los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.




ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

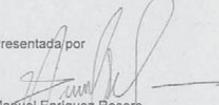
Manuel Enriquez Rosero
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo transitorio 20º** del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

Artículo transitorio 20. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública. En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.

En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo.

Presentada por

Manuel Enriquez Rosero
Senador de la República

Proposición

Modifíquese el inciso primero, elimínense el inciso segundo y los literales a), b), c) y d) y adiciónese un inciso nuevo al artículo (23) transitorio del proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución aplicables a los agentes del estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" acumulada con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo transitorio 21. Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIHH como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- a. — Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- b. — Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- c. — Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- d. — Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o impedir la ocurrencia de los hechos punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

"La determinación de la responsabilidad de mando se ajustará de acuerdo al estándar incorporado en el artículo 28 incisos a) y b) del Estatuto de Roma"

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2017.

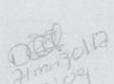

IVÁN CEPEDA CASTRO.
Senador de la República de Colombia por el PDA.

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 21** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 21. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIHH), **el Estatuto de Roma** y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, también se podrán tener en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.


Mauricio Lizcano Arango
Presidente
Senado de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo transitorio 21' del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 21. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho; en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIHH), y de el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el **Derecho Penal Internacional (DPI)**. La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.


Claudia López
Senadora
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo transitorio 22' del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y **sin ánimo de obtener enriquecimiento personal indebido, o en caso de que existiera, sin ser este determinante de la conducta delictiva.** Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o
- b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
 - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
 - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
 - La manera en que fue cometida, es decir, a qué producto del conflicto armado el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
 - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.


Claudia López
Senadora
Partido Alianza Verde



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 22** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal indebido, o en caso de que existiera, sin ser este determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible o,
- b. Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, participe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
 - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieran para ejecutar la conducta.
 - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
 - La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieran para consumarla.
 - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

Det 11 marzo 17 5:07 pm



 SOFÍA GAVIRIA CORREA

 SENADORA DE LA REPÚBLICA

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 23** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- a. Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- b. Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- c. Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- d. Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus

subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

En el caso de los miembros de grupos ilegales que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional, los máximos responsables no se eximen por desconocimiento o falta de control sobre sus subordinados cuando actúan por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el grupo, o por conductas donde la existencia del grupo ha sido la causa de su comisión, o tiene un papel sustancial en la capacidad, decisión, manera o en el objetivo del perpetrador para cometerla.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo transitorio 23° del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando por omisión. Para la determinación de la responsabilidad del mando por omisión, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Penal Internacional (DPI)** y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes. **Se entenderá que existe conocimiento basado en la información disponible cuando el superior sabía o poseía información que le permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que el subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción.**

Se entenderá que los magistrados de la JEP determinarán, conforme al derecho internacional, si existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes para lo cual podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente, y
- d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable **que le permitiera concluir de su comisión.**

Parágrafo. La responsabilidad a que se refiere el presente artículo se aplicará a los mandos militares, policiales y civiles que hayan cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

CEI

CEI
 Claudia López
 Senadora
 Partido Alianza Verde

249



 SOFIA GAVIRIA
 CORRREA
 PRESIDENTA DEL SENADO

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Senado de la República

PROPOSICIÓN

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", o fin que el **artículo transitorio 24** del mismo quede con la siguiente redacción:

Artículo transitorio 24. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz. En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.

Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, conforme al principio de tratamiento diferenciado.

Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener reducciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando **el sancionado haya confesado todos sus crímenes**, se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.

Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública: En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación ~~no monetaria~~ de las víctimas y garantizar la no repetición.

260

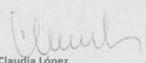
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo transitorio 25* del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública. En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política.

Los miembros de la Fuerza Pública, que hayan tenido una participación determinante en los crímenes más graves y representativos, deben contribuir a la indemnización y reparación integral de las víctimas, cuando cuenten con los recursos para hacerlo. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.

De los Honorables Senadores,


Claudia López
 Senadora
 Partido Alianza Verde

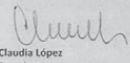
247

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo nuevo. Responsabilidad de mando de las FARC-EP. La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones, fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes. Se entenderá que existe conocimiento basado en la información disponible cuando el superior sabía o poseía información que le permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que el subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subordinados, en relación con la ejecución de la conducta, conforme al derecho internacional.

De los Honorables Senadores,


Claudia López
 Senadora
 Partido Alianza Verde

13 marzo 2017
 g. lizcano



 AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Senador *Alexander López Maya*

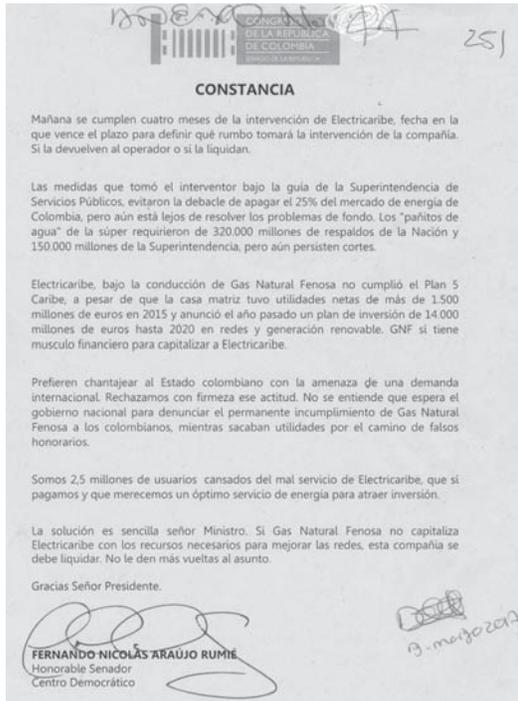
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
 Plenaria del Senado de la República

Elimínese el capítulo VII del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. – 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", que incluye los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Atentamente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

En el transcurso de la sesión el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, radica por Secretaría la siguiente constancia.



Siendo las 11:00 p. m., la Presidencia levanta la sesión.

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidente,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO